



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 28 de junio de 1994

Número 97

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 - SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 65/1994, de 15 de marzo, por el que se da nueva redacción al Decreto 3/1993, de 26 de enero, en el que se estableció la composición y funciones de los Consejos Forestales.

7.236

Decreto 132/1994, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/1992, de 14 de abril, por el que se establece la inserción de los municipios en las distintas áreas geográficas homogéneas a los efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

7.240

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 90/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de El Garrobo y El Castillo de las Guardas, ambos de la provincia de Sevilla.

7.238

Acuerdo de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz.

7.241

Decreto 116/1994, de 24 de mayo, por el que se determinan los criterios a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía.

7.239

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 75/1994, de 29 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Necrópolis de la Angostura, El Moral y Los Gigantes, en Ronda (Málaga).

7.243

Decreto 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo terrestre y de usos en zonas de servidumbre de protección.

7.249

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 109/1994, de 10 de mayo, por el que se modifica el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, en lo relativo a la composición del Consejo de Administración de la Entidad.

7.240

Decreto 102/1994, de 3 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, el bien mueble denominado Agarre de Jabalí, pintura al óleo sobre lienzo, original del pintor Paul de Vos.

7.250

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 15 de junio de 1994, por la que se integra en los grupos y categorías laborales de la Junta de Andalucía, al personal laboral traspasado por Real Decreto que se cita.

7.251

Resolución de 20 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Luis García Gutiérrez, Catedrático de Universidad.

7.265

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesa a don Junta Pareja Jiménez, por el sector productor, y a don José Gámiz Ruiz-Amores, por el sector elaborador, como miembros del Consejo Regulador Provisional de la denominación de origen Comarca Priego de Córdoba.

7.265

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Escuelas Universitarias a doña María Carmen Vacas Díaz.

7.265

Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

7.265

Resolución de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se nombra a don Antonio Sánchez Povedano por el sector productor y a don Juan Rey Díaz, por el sector elaborador, miembros del Consejo Regulador Provisional de la denominación de origen Comarca Priego de Córdoba.

7.265

Resolución de 1 de junio de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Encarnación Lemus López, Profesora Titular de Universidad.

7.266

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Arenas Posadas, Profesor Titular de Escuela Universitaria.

7.265

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de junio de 1994, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de La Cortuja de Santa María de Las Cuevas.

7.266

Orden de 1 de junio de 1994, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona.

7.266

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia a convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

7.266

sición de las Comisiones que han de juzgar plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

7.269

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 11 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, de corrección de errores de la de 14 de abril de 1994, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

7.269

Resolución de 23 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos de méritos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

7.269

Resolución de 20 de mayo de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se corrige error observado en la de 15 de abril por la que se hace pública la compo-

Resolución de 1 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de Profesorado Universitario.

7.271

Resolución de 2 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica una Comisión Juzgadora de Concurso para provisión de una plaza de Profesorado Universitario.

7.273

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 15 de junio de 1994, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales.

7.273

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 16 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de taxis de Randa (Málaga). IPD. 2126/94.

7.285

Resolución de 2 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), al amparo de la establecida en el Decreto que se cita.

7.285

Orden de 20 de junio de 1994, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Olmedo Travel, SL, con el código identificativo núm. AN-29358-2.

7.285

Orden de 20 de junio de 1994, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Arteviajes, SL, con el código identificativo núm. AN-41354-2. 7.286

Orden de 20 de junio de 1994, por la que se regula la asunción efectiva por la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz, SA, de las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz. 7.286

Resolución de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública la firma de dos Convenios con Asociaciones de Comerciantes. 7.287

Resolución de 10 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita. 7.287

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de noviembre de 1993. 7.288

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 10 de junio de 1994, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Cádiz. 7.288

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 9 de junio de 1994, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización correspondiente al período que se indica. 7.288

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 28 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificaciones a distintos interesados del Programa de Solidaridad de los Andaluces. 7.291

Resolución de 28 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificaciones a distintos interesados del Programa de Solidaridad de los Andaluces. 7.292

Resolución de 13 de enero de 1994, de la Delegación

Provincial de Jaén, sobre notificaciones a distintos interesados del Programa de Solidaridad de los Andaluces. 7.292

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 7.292

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 7.292

Resolución de 13 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas. 7.293

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 31 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, la denominación de Rafael Alberti. (11001828). 7.294

Orden de 31 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, la denominación de La Viña. (11001786). 7.294

Resolución de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Granada, sobre becas de apoyo al Servicio de Árabe de la Agencia EFE. 7.295

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 1 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 7.295

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se apruebo la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera, en las Guarderías Infantiles. 7.296

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Acuerdo de 14 de junio de 1994, del Servicio de Asuntos Jurídicos, por el que se anuncia la notificación a don Miguel Angel Cantón Pavón, de la Orden del Consejero resolutoria del recurso ordinario contra Resolución de la Delegación Provincial en Almería referente al proyecto de ampliación que se cita. 7.296

## 4. Administración de Justicia

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Edicto. 7.298

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso público, para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 2120/94). 7.298

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica pliego de cargos de expediente sancionador, seguido por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/39/94 M). 7.298

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/27/94 M). 7.299

Anuncio de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimientos de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas de juegos. 7.299

Anuncio sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Eduardo y don José Antonio Hermosín Martín, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-219/93-EP). 7.299

Anuncio sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Juan Pedro Vega Rivero, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-133/93-EP). 7.300

Anuncio sobre propuesta de resolución dictada en ex-

pediente sancionador incoado a don Félix Camacho Pichardo, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-90/93-EP). 7.301

Anuncio sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Francisco Javier Canales del Pozo, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-144/93-EP). 7.301

Anuncio sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Martín Pastorizo Casado, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-145/93-EP). 7.302

Anuncio sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-85/93-EP). 7.302

Natificación del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación Provincial de Huelva, como consecuencia de la resolución dictada en expediente sancionador a la entidad Essury. (SC-1173/92-M). 7.303

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Edicto II. (PP. 2125/94). 7.303

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 65/1994, de 15 de marzo, por el que se da nueva redacción al Decreto 3/1993, de 26 de enero, en el que se estableció la composición y funciones de los Consejos Forestales.

En desarrollo de la Ley 2/1992, de 15 de Junio (BOJA nº 13, de 6 de Febrero de 1993) se aprobó, por Decreto 3/1993, de 26 de Enero, la composición y funciones del Consejo Forestal Andaluz y los Consejos Provinciales Forestales, con importantes funciones consultivas de asesoramiento y de seguimiento de las actuaciones forestales que han venido desarrollándose, desde la constitución del Consejo Forestal Andaluz, en sesión del 8 de Mayo de 1993.

Apreciados errores e inadecuación de términos utilizados en el Decreto 3/1993, que no afectan a su composición, se propuso por la Consejería una mera corrección de errores, que obtuvo, informe favorable del Consejo Forestal en sesión del 6 de Julio de 1993. En aras de una mayor claridad y más fácil manejo de dicho texto, se ha considerado oportuna la reelaboración de la disposición.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y de Agricultura y Pesca y previo informe favorable del Consejo Forestal Andaluz y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de Marzo de 1.994

D I S P O N G O

Art. 1.º El Consejo Forestal Andaluz, como órgano superior de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal, podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

Art. 2.º Integran el Consejo Forestal Andaluz en Pleno:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes
- Los vocales
- El Secretario

Art. 3.º El Presidente del Consejo Forestal Andaluz, será el Secretario General de Estructuras y Tecnología de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Será Vicepresidente Primero el Director General de conservación de la Naturaleza.

Será Vicepresidente Segundo el Director General de Desarrollo Forestal.

Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de enfermedad, y, en general, cuando ocurra alguna causa justificada.

El Presidente convoca y fija el Orden del día del Pleno y de las Comisiones y preside sus sesiones. Le corresponde en la dirección del Consejo:

- 1) Abrir y levantar las sesiones.
- 2) Dirigir las deliberaciones y suspenderlas y ceder turnos de palabra.
- 3) Autorizar con su firma toda comunicación que haya de dirigirse a las autoridades o entidades que demanden la intervención del Consejo.
- 4) Constituir ponencias especiales o técnicas para el estudio y preparación de acuerdos que deban adoptar el Pleno o las Comisiones.

5. Someter a la aprobación del Pleno aquellos

asuntos que, correspondiendo a las Comisiones, requieran a su juicio, la decisión de aquel.

6) Recabar de la Comisión o del Pleno informes orales o escritos directamente o a requerimiento de la autoridad consultante.

7) Dar cuenta al pleno de las vacantes que se produzcan en los vocales.

8) Dirimir con su voto de calidad los empates.

**Art. 4.º** Será Secretario del Consejo un funcionario con categoría de Jefe de Servicio nombrado por el Consejero de Agricultura y Pesca, con voz pero sin voto.

**Art. 5.º** Serán vocales del Consejo Forestal Andaluz:

1) El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2) El Director General de Agricultura y Ganadería.

3) El Director General de Política Interior.

4) El Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

5) Un representante de la Administración Forestal del Estado, con experiencia en Andalucía, nombrado por el Director del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

6) Un representante de la Delegación del Gobierno del Estado en Andalucía con experiencia en la conservación de la naturaleza, nombrado por el Delegado del Gobierno.

7) Dos representantes de las Universidades Andaluzas nombrados por el Consejo Andaluz de Universidades.

8) Dos Alcaldes de Ayuntamientos que sean titulares de montes nombrados por la Asociación de Municipios de Mayor Implantación en la Comunidad Autónoma.

9) Un representante de los Colegios Profesionales cuyos ámbitos de actuación estén relacionados con recursos naturales, a propuesta de los respectivos Colegios.

10) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, propuestos por los respectivos sindicatos.

11) Tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de mayor representatividad en Andalucía, propuestos por las respectivas Organizaciones.

12) Dos representantes de las Asociaciones que por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza y desarrollen su actividad en el territorio de Andalucía nombrados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

13) Un representante de las Asociaciones de Cazadores nombrados por la Federación Andaluza de Caza.

14) Un representante de las Asociaciones de Pescadores nombrado por la Federación Andaluza de Pesca.

15) Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Andalucía, nombrados por la misma.

16) Hasta cuatro representantes de libre y conjunto nombramiento por el Consejero de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente, entre personas de reconocida experiencia y cualificación en materia forestal.

Los representantes de las Entidades a que se refieren los apartados 9, 10 y 11 serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Pesca.

**Art. 6.º** Será válida la constitución del Pleno, siempre que asistan la mayoría de sus componentes en primera convocatoria. Para la segunda, que será media hora después, bastará la asistencia de un tercio de sus miembros.

**Art. 7.º** Los miembros del Consejo, serán sustituidos por causa de cese o remoción acordados por los Organos o Entidades que hayan designado sus representantes.

**Art. 8.º** Las Comisiones de carácter temporal o permanente se

constituirán a propuesta del Pleno y nombramiento de su Presidente, con la composición y funciones que el Pleno acuerde.

**Art. 9.º** El funcionamiento del Pleno y de las Comisiones se ajustará, en lo no previsto en el presente Decreto, a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Organos Colegiados. Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos se requerirá la presencia del Presidente o un Vicepresidente y de, al menos, un tercio de sus miembros.

**Art. 10.º** A las sesiones del Pleno o de las Comisiones podrá asistir con voz, pero sin voto aquellas personas que, a juicio del Presidente puedan presentar informes por razón de su competencia técnica.

**Art. 11.º** Serán funciones del Pleno:

a) Conocer e informar sobre la Memoria Anual relativa al cumplimiento de las previsiones del Plan Forestal Andaluz.

b) Informar, con carácter preceptivo, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Reglamentos Generales de Desarrollo y Ejecución de la Ley Forestal de Andalucía.

c) Informar sobre cuantos asuntos en materia forestal sean sometidos a su consideración.

**Art. 12.º** El desempeño de las funciones inherentes a la condición de miembros del Consejo Forestal Andaluz y de los Consejos Provinciales Forestales no será retribuido, sin perjuicio del abono de dietas y desplazamientos que en su caso pudieran corresponder.

No obstante, las personas ajenas a las Administraciones Públicas podrán ser indemnizadas por su asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo Forestal Andaluz y de los Consejos Provinciales Forestales, de acuerdo con el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 190/1993, de 28 de Diciembre.

**Art. 13.º** El domicilio social del Consejo Forestal de Andalucía se fija en el de la Consejería de Agricultura y Pesca.

**Art. 14.º** Los Consejos Provinciales Forestales como órganos de carácter consultivo, de asesoramiento y seguimiento asumen las competencias de las Comisiones Provinciales de Montes previstas en la legislación del Estado.

Asimismo les corresponden:

a) Informar los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que afecten al ámbito provincial respectivo.

b) Conocer, mediante la presentación de una memoria anual las autorizaciones y subvenciones que sean concedidas por la Administración Forestal.

c) Informar, a petición de la Administración Forestal, de cuantos asuntos relacionados con la materia forestal le sean demandados.

**Art. 15.º** Los Consejos Provinciales Forestales estarán compuestos por los siguientes miembros.

a) Presidente: El Delegado de Gobernación.

b) Vicepresidente primero: El Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Vicepresidente segundo: El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

d) El Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

e) El Jefe del Servicio de Estructuras de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

f) Un Jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

g) El Jefe del Departamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

h) El Jefe del Departamento de Actuaciones Forestales de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

i) Un funcionario nombrado por el Gobierno Civil.

j) Tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de mayor representatividad en la Provincia a propuesta de las mismas.

k) Dos representantes de las Organizaciones sindicales de mayor representatividad en la Provincia a propuesta de las mismas.

l) Dos Alcaldes de Ayuntamientos que sean titulares de montes o estén en comarcas forestales nombrados por la Federación Andaluza de Municipios.

ll) Un representante de las Asociaciones que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la naturaleza y desarrollen su actividad en el ámbito territorial provincial, a propuesta de las mismas.

m) Dos representantes de las Asociaciones Recreativas relacionadas con el ámbito forestal nombrados por las Federaciones Andaluzas de Caza y Pesca.

n) Un representante de las Asociaciones de Empresarios nombrados por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

o) Hasta tres representantes de libre nombramiento por el Delegado de Gobernación entre personas de reconocida experiencia y cualificación en materia forestal.

Será Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca nombrado por la misma.

Los representantes a que se refieren las letras j, k, y ll serán nombrados por el Delegado de Gobernación.

**Art. 16.-** El funcionamiento de los Consejos Provinciales Forestales se regirá, en cuanto resulten aplicables, por las normas establecidas para el Consejo Forestal Andaluz y, supletoriamente, por lo dispuesto por la normativa vigente sobre órganos Colegiados.

El domicilio social de los Consejos Provinciales Forestales se establece en las Delegaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca, aunque sus sesiones se podrán celebrar en los locales que acuerde su Presidente.

**Disposición Adicional.-** El Pleno del Consejo Forestal Andaluz se constituirá en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, con los miembros que hayan sido propuestos o nombrados en la fecha de la primera reunión, en la que el Presidente tomará posesión de su cargo y les dará posesión a los restantes componentes.

Los miembros del Consejo que no hayan sido propuestos o nombrados antes de la sesión de constitución se incorporarán en las sesiones posteriores.

**Disposición Transitoria.-** No se requerirá el informe a que se hace referencia en los artículos 11.b) y 14.a) en la tramitación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que, a la entrada en vigor de este Decreto, hayan sido elaborados y remitidos al Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo para su aprobación provisional.

**Disposición Derogatoria.-** Queda derogado el Decreto 3/1993, de 26 de Enero.

**Disposición Final.-** La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 90/1994, de 19 de abril, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de El Garrobo y El Castillo de las Guardas, ambos de la provincia de Sevilla.

Con motivo de la discrepancia surgida entre los Ayuntamientos de El Garrobo y El Castillo de las Guardas para el señalamiento de la línea divisoria de sus términos municipales, se ha procedido a tramitar un expediente de deslinde, a instancia del primero de los Ayuntamientos citados, al no llegarse a un acuerdo entre las Comisiones designadas al efecto por ambas Corporaciones.

Incorporada al expediente la documentación que obraba en poder de las Entidades interesadas con relación a la cuestión de deslinde suscitada, se recabó de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional el informe a que hace referencia el artículo 24 del Real Decreto 1.690/1.986, de 11 de julio, aprobatorio del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el cual fue emitido con fecha 24 de abril de 1.992.

Por la Dirección General de Administración Local y Justicia se ha procedido a someter el expediente a información pública, insertando la correspondiente Resolución tanto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 48, de 1 de junio de 1.992, como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 141, de 20 de junio de igual año, sin que se presentaran alegaciones.

Concedida audiencia a los Ayuntamientos de El Garrobo y El Castillo de las Guardas, así como a la Diputación Provincial de Sevilla, para dar cumplimiento a lo exigido por la entonces vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958, se constata la reiteración de las posturas contrarias mantenida por ambos Ayuntamientos a la vez que se produce un pronunciamiento favorable de la Unidad Provincial de Asistencia Municipal, dependiente de la citada Corporación Provincial, de fecha 4 de julio de 1.993, a la propuesta recogida en el informe del Instituto Geográfico Nacional.

Dada la existencia de una urbanización denominada "Sierra Lagos" en la zona objeto del expediente, se solicitó el parecer de la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con respecto a la propuesta de línea límite formulada por el reiterado Instituto, la cual llega a la conclusión de que la adscripción que se contiene en la misma con relación a la Urbanización de Sierra Lagos dentro del término municipal de El Garrobo es la más correcta.

Sometido el expediente a dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Población citado con anterioridad, ha sido evacuado en el mismo sentido.

Los Decretos 2/1.979, de 30 de julio, y 14/1.984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local, asumidas por la Junta de Andalucía a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril y artículos 17 a 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1.986, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 1.994,

### DISPONGO:

Artículo 19.- Se aprueba el deslinde entre los términos de los municipios de El Garrobo y El Castillo de las Guardas, ambos de la Provincia de Sevilla, en los términos plasmados gráficamente en el mapa topográfico de Andalucía a escala 1:10.000, que figura en el expediente y que a continuación se describen:

La línea límite a partir del mojón nº 6 y hasta el mojón nº 10, es coincidente con la levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha 13 de octubre de 1.871. A continuación y desde el mojón nº 10, la línea límite se adapta al trazado de la carretera nacional N-433 en su margen izquierda en dirección a Sevilla hasta un determinado punto a partir del cual sigue una línea de separación de parcelas en el paraje denominado "Mataperros" hasta el centro del río Guadamar, para posteriormente coincidir con la línea límite propuesta por el Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas y descrita en la Mojonera de 1.699 hasta el mojón de tres términos (M3T) de este último municipio, El Garrobo y Gerena.

Artículo 20.- Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiesen

exigir tanto la interpretación como el cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 19 de abril de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

**DECRETO 116/1994, de 24 de mayo, por el que se determinan los criterios a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía.**

La Ley 6/1.985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece en su Capítulo V la regulación general de la Oferta de Empleo Público y de selección para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de esta Administración, garantizando especialmente en su artículo 39.1. los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

A tal efecto, por Decreto 15/1.991, de 29 de enero, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 1.991, fijando el total de las vacantes a cubrir por personal laboral y disponiendo el artículo 7 que las vacantes producidas tras los procesos de traslado y promoción se cubrirían por el sistema de libre acceso.

Ello responde a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía que con relación a la provisión de vacantes por dicho personal, ha venido establecido como fases o procesos sucesivos, el concurso de traslado, el concurso de promoción y el de acceso a la condición de laboral fijo.

En respuesta a las previsiones normativas anteriormente expuestas, concluido el concurso de traslado y una vez quede resuelto el concurso de promoción, el cual se encuentra en fase de finalización, procede ofertar las plazas vacantes para su cobertura por el sistema de acceso a la condición de laboral fijo.

No obstante, dado que los criterios y contenidos a los cuales deberían ajustarse las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de laboral fijo, venían regulados por el Decreto 124/1.987, de 14 de mayo, cuya vigencia se limitaba a las pruebas que se celebrasen para los años 1.987 y 1.988; resulta evidente la necesidad de establecer los referidos criterios, con respecto al proceso de acceso derivado de la Oferta de Empleo Público para 1.991.

A esta finalidad responde el presente Decreto, el cual actualizando y corrigiendo las deficiencias que en estos momentos presenta el anterior Decreto 124/1.987, viene a determinar los criterios a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía, derivados de la Oferta de Empleo Público para 1.991.

En su virtud a propuesta del Consejero de Gobernación, una vez negociado con las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión del Convenio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1994.

#### D I S P O N G O

##### Artículo 19.

Las bases de las convocatorias para el acceso a la condición de personal laboral fijo de la Junta de Andalucía se ajustarán a las prescripciones contenidas en el presente Decreto.

##### Artículo 20.

Los procedimientos de selección para el acceso a la condición de personal laboral fijo se realizarán por el sistema de concurso, y de conformidad con lo que se dispone en las diferentes bases de convocatoria.

##### Artículo 39.

En las convocatorias de acceso a la condición de personal laboral fijo se establecerá una puntuación mínima para figurar en las listas de aspirantes admitidos. Asimismo en dichas convocatorias se fijará una puntuación mínima para ser seleccionado en cada uno de los grupos profesionales objeto de dicha convocatoria.

##### Artículo 40.

En las convocatorias de acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se establecerá, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, una reserva de un 3% del total de las vacantes ofertada o, en otro caso, el porcentaje que se establezca en el Convenio Colectivo vigente al tiempo de convocatoria.

##### Artículo 50.

Para ser admitidos en los correspondientes concursos se requerirá, en todo caso, estar en posesión de los requisitos exigidos para cada grupo en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 60.

La experiencia alegada por el aspirante y los méritos complementarios susceptibles de evaluación, se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

1. Experiencia profesional en puesto de trabajo similar desempeñado fuera del ámbito de la Administración Pública: 0.05 puntos por mes.

2. Experiencia profesional en puesto similar desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública: 0.1 puntos por mes.

3. Experiencia profesional en puesto de trabajo igual desempeñado dentro del ámbito de la Administración Pública: 0.2 puntos por mes.

La experiencia alegada deberá haberse adquirido dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria sin que puedan ser computados a tal efecto los servicios prestados mediante relación jurídica permanente en la Administración Pública.

4. Por cada titulación académica oficial, independientemente de la exigida para el acceso, directamente relacionada con el puesto a que se aspira: 0.5 puntos.

5. Valoración del expediente académico relativo a la obtención del título por el que se concursa:

Nota media de sobresaliente en el expediente: 1 punto,  
Nota media de notable en el expediente: 0.5 puntos.

##### Artículo 70.

La valoración de los méritos alegados se referirá a aquéllos obtenidos hasta el día de publicación en el BOJA de la convocatoria respectiva.

La acreditación de la experiencia alegada, sólo podrá justificarse mediante la aportación de certificaciones y documentos oficiales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados:

- El Decreto 124/1.987, de 14 de mayo, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de laboral fijo de la Junta de Andalucía para los años 1.987 y 1.988.

- El Decreto 111/1.990, de 3 de abril, por el que se determinan los criterios a que habrá de ajustarse la convocatoria para el acceso de personal fijo-discontinuo al servicio de la Junta de Andalucía y a la condición de trabajadores fijos correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 1.988.

- Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

DECRETO 109/1994, de 10 de mayo, por el que se modifica el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, en lo relativo a la composición del Consejo de Administración de la Entidad.

El Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), aprobado por Decreto 126/1992 de 14 de Julio determina en su artículo 13 la composición del Consejo de Administración de la entidad y concretamente el párrafo 5º del artículo citado establece los miembros del referido órgano que, en calidad de vocales, se integran en el mismo en representación de las distintas Consejerías e instancias administrativas cuya participación era conveniente vincular a la gestión y gobierno de EPPA.

En el tiempo transcurrido desde la constitución de la empresa hasta la fecha, se han producido cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la que por una parte se suprimió por Decreto 1611/1992 de 8 de Septiembre la Dirección General de Carreteras y la de Transportes y se creó la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte; y por otra parte, mediante Decreto 1161/1993 de 7 de Septiembre se suprimieron las Direcciones Generales de Urbanismo y la de Ordenación del Territorio, refundiéndose en una única Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha planteado la conveniencia de complementar la representación en el Consejo de Administración de EPPA, de las Administraciones territoriales distintas de la Autonómica, atendiendo así a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En base a lo anterior, existe la necesidad de proceder a modificar el Estatuto de EPPA en su artículo 13, en orden a variar la composición de los miembros del Consejo de Administración que, en calidad de vocales, lo constituyen en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994,

**DISPONGO**

**Artículo único:** Se modifican los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 13º del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía aprobado por Decreto 126/1992 de 14 de Julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

"2.- El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, dos Vicepresidentes y diez vocales"

"4.- Será Vicepresidente 1º el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, y Vicepresidente 2º el Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

"5.- Serán vocales el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca, un representante de la Consejería Cultural y Medio Ambiente, el Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio

Ambiente, dos alcaldes de municipios portuarios designados por los miembros de representación municipal en el Consejo Andaluz de Municipios y el Director-Gerente de la Entidad".

**DISPOSICION FINAL**

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 132/1994, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/1993, de 14 de abril, por el que se establece la inserción de los municipios en las distintas áreas geográficas homogéneas a los efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

El Decreto 63/1992, de 14 de abril procedió a la inserción de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las áreas geográficas homogéneas establecidas en el apartado b) de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, a los efectos de asignación del módulo estatal de viviendas de Protección Oficial aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la citada Disposición Adicional, la inserción de los municipios en las áreas geográficas habrá de realizarse en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda.

La experiencia acumulada en los dos años de vigencia del Decreto 63/1992, de 14 de abril, así como las demandas planteadas, tanto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, han planteado la necesidad de revisar la aplicación de los referidos criterios en determinados municipios, al objeto de que el precio de las viviendas resultante de la aplicación del módulo sea acorde con la evolución poblacional y localización de aquéllos.

El presente Decreto tiene por objeto la modificación parcial del Anexo del Decreto, adscribiendo determinadas poblaciones del litoral al área geográfica que, de acuerdo con sus características, les corresponde.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de Junio de 1.994,

**DISPONGO**

**Artículo único.**- Se modifica el Anexo del Decreto 63/1992, de 14 de abril, según se especifica en el anexo del presente Decreto.

## DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones protegibles promovidas al amparo del R.D. 1.932/1991, de 20 de diciembre, cuyas calificaciones provisionales o visado de Contrato en el caso de Vivienda a Precio Tasado, se hayan solicitado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

A tales efectos, las calificaciones provisionales de viviendas de Protección Oficial o rehabilitación y visados de contratos de adquisición de viviendas a precio tasado ya concedidos, se podrán diligenciar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos del nuevo módulo y precio de venta aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los contratos de compraventa y adjudicación de viviendas y compromisos de venta y adjudicación, celebrados u otorgados en fecha anterior a la entrada en vigor del Presente Decreto, a los que no les será de aplicación las modificaciones de módulos y precio de venta que pudiera derivarse del mismo.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

<b>Almería:</b>	<b>El Ejido:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Adra:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Vicar:</b>	del area 3 pasa al Area 2
	<b>La Mojenera:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
<b>Huelva:</b>	<b>Ayamonte:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Lepe:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Cartaya:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Almonte:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
	<b>Isla Cristina:</b>	del Area 3 pasa al Area 2
<b>Málaga:</b>	<b>Fuengirola:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Mijas:</b>	del Area 2 pasa al Area 1
	<b>Torrox:</b>	del Area 3 pasa al Area 1
	<b>Nerja:</b>	del Area 3 pasa al Area 1

**Coin:** del Area 3 pasa al Area 2  
**Pizarra:** del Area 3 pasa al Area 2  
**Estepona:** del Area 2 pasa al Area 1

ACUERDO de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz.

La aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz, formada por los municipios de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando, constituye uno de los principales ámbitos urbanos de la Comunidad Autónoma.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de las actuaciones recientemente programadas para la Bahía de Cádiz, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

A tal fin, el pasado 18 de Mayo el Consejo de Gobierno acordó la creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos dirigidos a definir la organización y estructura de este ámbito territorial.

Los estudios realizados hasta la fecha, han proporcionado un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro, todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de la Bahía de Cádiz.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de mayo de 1.994,

## A C U E R D A

**PRIMERO.**— Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Bahía de Cádiz, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando.

**TERCERO.-** Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- 1) Potenciar las funciones a desarrollar en la Bahía de Cádiz y favorecer su integración en los principales ejes de desarrollo económico españoles y comunitarios.
- 2) Mejorar la articulación de la Bahía de Cádiz respecto a Jerez de la Frontera y Bahía de Algeciras y aprovechar las ventajas relativas derivadas de la singularidad de este ámbito territorial.
- 3) Garantizar una accesibilidad y funcionalidad del territorio acorde con el nivel de actividad y con la intensidad de relaciones existentes entre los asentamientos que lo integran.
- 4) Profundizar en la estructura polinuclear de la aglomeración y potenciar la complementariedad de actividades y el equilibrio funcional de los asentamientos.
- 5) Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, histórico-culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes, todo ello de acuerdo con los objetivos fijados en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación del presente Plan.
- 6) Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema verde, integrado en el esquema de articulación territorial, y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

**CUARTO.-** Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

- 1) Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.
- 2) El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.
- 3) La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.
- 4) La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en

los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

- 5) Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.
- 6) Los Planes urbanísticos y los Planes con incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.
- 7) Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.
- 8) La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.
- 9) Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.
- 10) Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

**QUINTO.-**

- 1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:
  - El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
  - El Delegado de Gobernación en Cádiz.
  - Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.
  - Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.
  - El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o Diputado en quien delegue.
  - Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.
- 2) La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 3) La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**SEXTO.-**

- 1) Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.
- 2) Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

**SEPTIMO.-** El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El periodo de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

- 2) Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.
- 3) A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.
- 4) El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 75/1994, de 29 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Necrópolis de la Angostura, El Moral y Los Gigantes, en Ronda (Málaga).

I.- El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico".

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 3.3 el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.- La zona arqueológica está compuesta de tres áreas dispersas:

- Zona A: en cuya delimitación se incluye la Necrópolis de La Angostura y el poblado de la Edad del Cobre asociado a la misma. La necrópolis de La Angostura incluye los sepulcros Charcón, Algarrobales y Lagarín, siendo el tipo predominante el de galería. Por los paralelismos establecidos con otras necrópolis, a través de sus relaciones tipológicas con otros sepulcros, el ajuar asociado y el tipo de inhumación colectiva, la necrópolis de La Angostura se encuadraría cronológicamente en un momento del Cobre Inicial, habiéndose comprobado la reutilización de algunos elementos durante el Bronce Pleno.

- Zona B: que incluye las estructuras correspondientes a la necrópolis de El Moral, y una torre vigía de época nazari localizada junto a la misma. Los ajuares localizados permiten hablar de una fase avanzada dentro del fenómeno megalítico, con presencia de elementos de Bronce Pleno.

- Zona C: formada por el sepulcro de El Gigante y el de La Giganta, siendo su estructura de sepulcro de galería de planta trapezoidal, que al igual que la necrópolis de La Angostura, se encuadraría cronológicamente en el Cobre Inicial.

La similitud y diferencias de estos yacimientos demuestra la importancia que tienen para su investigación arqueológica, ofreciendo grandes posibilidades de estudio, no sólo por el ajuar encontrado, sino especialmente por la tipología de sus enterramientos que los relacionan con otras áreas de Granada y del Suroeste peninsular.

III.- La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoó por trámite de urgencia expediente de declaración de

monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor del yacimiento arqueológico denominado Necrópolis megalíticas de Ronda, que comprende la de La Angostura, El Moral y Los Gigantes, en Ronda (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta.-1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración, las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, de San Telmo en Málaga y la Universidad de Málaga.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública durante un plazo de treinta días hábiles (B.O.J.A. de 23 de julio de 1992), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 29 de septiembre de 1992 (B.O.J.A. de 5 de noviembre de 1992), al Ayuntamiento de Ronda, para que la notificación se hiciera mediante anuncio en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento, y a los propietarios o titulares de otros derechos afectados por la declaración, habiendo sido devueltas las notificaciones remitidas a D. José García Carrasco y de los herederos de D. Alfonso Pérez Aguilar, por considerarlos desconocidos. Asimismo se publicó en B.O.J.A. nº 113 de fecha 5 de noviembre de 1992 dicho trámite de audiencia, durante el plazo de quince días, a efectos establecidos en el art. 80.3 de la citada legislación para los interesados desconocidos, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento con categoría de Zona Arqueológica.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de Enero y en relación con el artº. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 1994.

#### DISPONGO

Artículo 1. Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado Necrópolis de La Angostura, El Moral y Los Gigantes, en Ronda (Málaga).

Artículo 2. La delimitación literal de la zona afectada por la declaración es la siguiente:

La Zona Arqueológica de la Necrópolis de La Angostura, El Moral y Los Gigantes se define mediante dos áreas poligonales y dos áreas circulares.

La Zona A, La Angostura queda delimitada por los lados del área poligonal que la define, situándose sus vértices en las siguientes coordenadas U.T.M.:

a.: 292.710 - 4.080.140  
b.: 292.940 - 4.079.380  
c.: 293.240 - 4.079.310  
d.: 293.200 - 4.079.160  
e.: 292.650 - 4.079.000  
f.: 292.500 - 4.078.500  
g.: 292.230 - 4.078.510  
h.: 292.480 - 4.080.050  
i.: 292.580 - 4.080.160

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona A son las siguientes:

a - b: 790 m.  
b - c: 300 m.  
c - d: 150 m.  
d - e: 560 m.  
e - f: 530 m.  
f - g: 270 m.  
g - h: 1.580 m.  
h - i: 150 m.  
i - a: 140 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona A se sitúan en los polígonos 16 y 17 del Término municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

Polígono nº 16

.2

Polígono nº 17

.1  
.6  
.7  
.8  
.9  
.10  
.12  
.13

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona A es de 486.580 m2.

La Zona B, El Moral queda delimitada por los lados del área poligonal que la define, situándose sus vértices en las siguientes coordenadas U.T.M.

a.: 296.300 - 4.079.950  
b.: 296.050 - 4.078.800  
c.: 295.500 - 4.078.800  
d.: 295.540 - 4.079.100  
e.: 296.000 - 4.079.950

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona B son las siguientes:

a - b: 1.170 m.  
 b - c: 550 m.  
 c - d: 310 m.  
 d - e: 950 m.  
 e - a: 300 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona B se sitúan en el polígono nº 18 del Término municipal de Ronda.

Estas parcelas son las siguientes:

.10  
 .11  
 .12  
 .25

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente la Superficie de la Zona B es de 534.000 m2.

La Zona C.1, dolmen de El Gigante, queda delimitada por una circunferencia de 100 m. de radio, cuyo punto central tiene las siguientes coordenadas U.T.M.: 299.310 - 4.073.650.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona C.1 se sitúan en el polígono catastral nº 11 del Término Municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

.3  
 .8  
 .10  
 .11

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona C.1 es de 62.800 m2.

La Zona C.2, dolmen de La Giganta queda delimitada por una circunferencia de 100 m. de radio, cuyo punto central tiene la siguientes coordenadas U.T.M.: 297.410 - 4.073.600.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona C.2 se sitúan en el polígono catastral nº 10 del Término Municipal de Ronda. Estas parcelas son las siguientes:

.16  
 .21  
 .22

Todas estas parcelas están afectadas parcialmente. La superficie de la Zona C.2 es de 62.800 m2.

La Zona Arqueológica de las Necrópolis de La Angostura, El Moral y Los Gigantes tiene una Superficie Total de 1.146.180 m2.

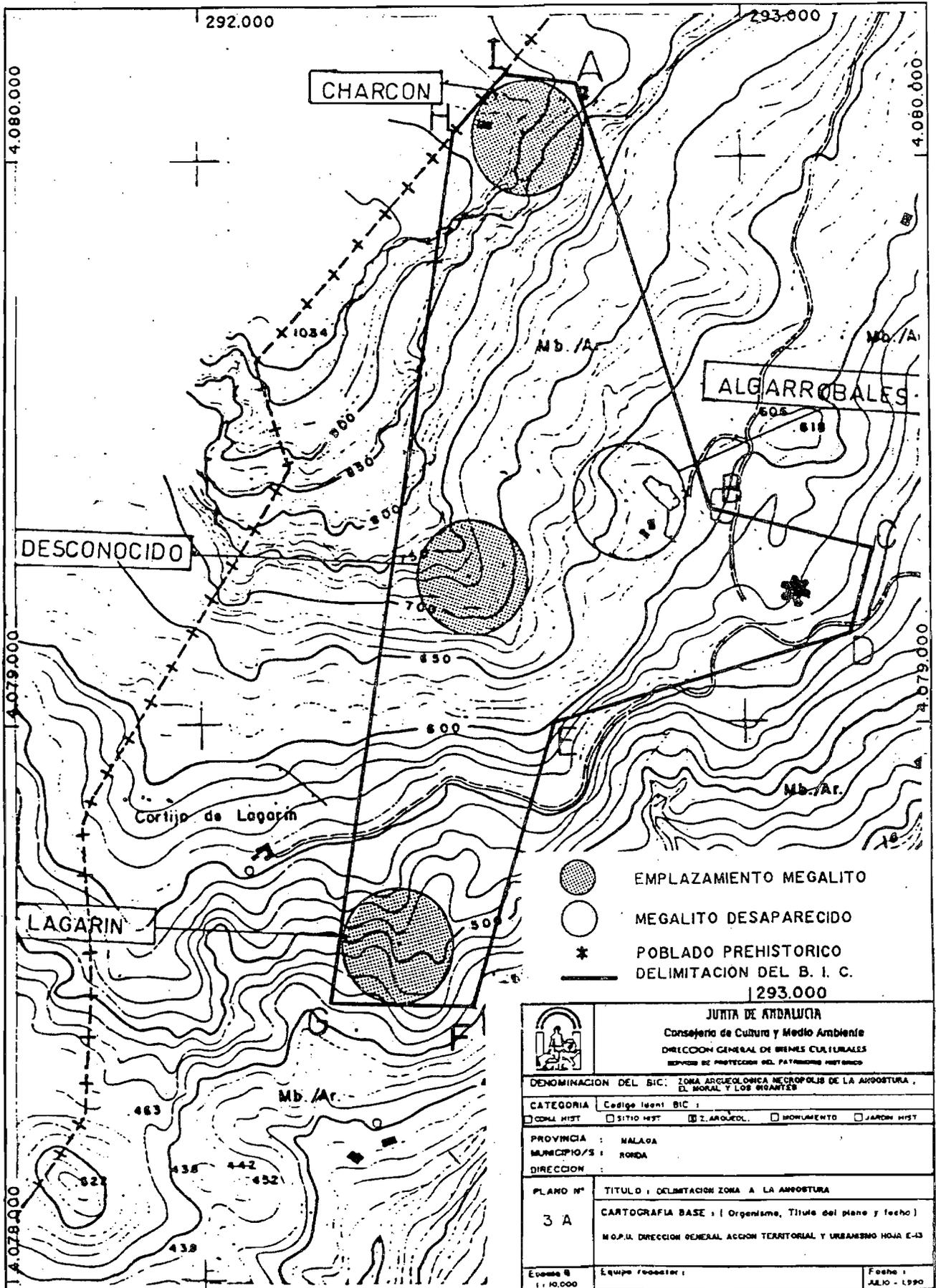
Artículo 3. La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 29 de marzo de 1994

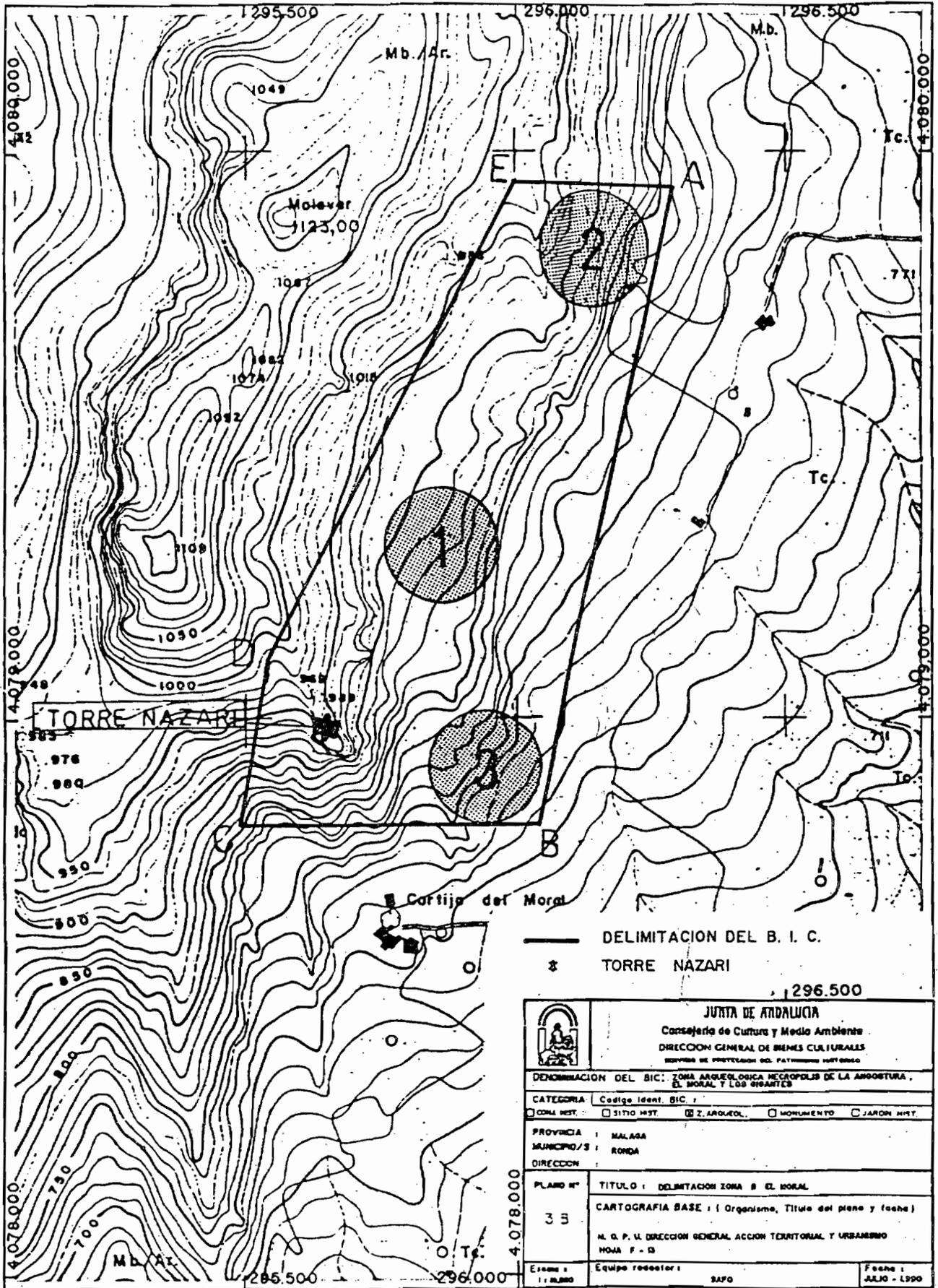
MANUEL CHAVES GONZALEZ  
 Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
 Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DELIMITACION GRAFICA

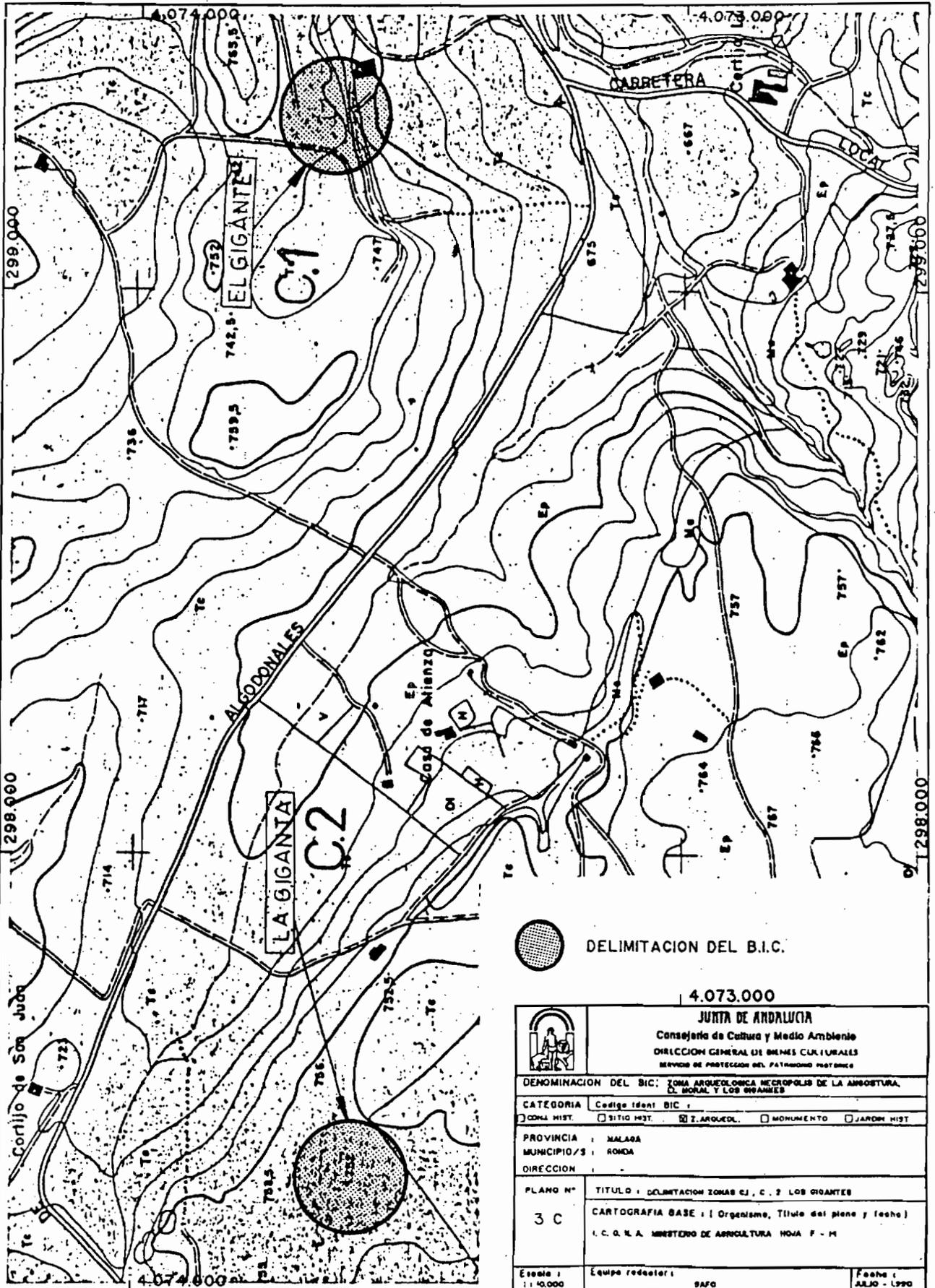


 <p><b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>                  Consejería de Cultura y Medio Ambiente                  DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES                  SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	
DENOMINACION DEL B. I. C.: ZONA ARQUEOLOGICA NECROPOLIS DE LA ARGOSTURA, EL MORAL Y LOS RICANTES	
CATEGORIA Código Icono BIC : <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA : MALAGA MUNICIPIO/S : RONDA DIRECCION :	
PLANO Nº 3 A	TITULO : DELIMITACION ZONA A LA ARGOSTURA CARTOGRAFIA BASE : ( Organismo, Título del plano y fecha ) M.O.P.U. DIRECCION GENERAL ACCION TERRITORIAL Y URBANISMO HOJA E-43
Escala 1 : 10.000	Fecha : JULIO - 1990



— DELIMITACION DEL B. I. C.  
 & TORRE NAZARI

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  Consejería de Cultura y Medio Ambiente                  DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES                  DEPARTAMENTO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	
DENOMINACION DEL BIC: ZONA ARQUEOLOGICA NECROPOLIS DE LA ANOSTURA, EL MORAL Y LOS GRANDES	
CATEGORIA: <input type="checkbox"/> Pais. Ident. BIC. / <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. / <input type="checkbox"/> SITIO HIST. / <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. / <input type="checkbox"/> MONUMENTO / <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: MALAGA MUNICIPIO/S: RONDA DIRECCION:	
PLANO Nº: 33	TITULO: DELIMITACION ZONA B EL MORAL CARTOGRAFIA BASE: ( Organismo, Titulo del plano y fecha) N. O. P. U. DIRECCION GENERAL ACCION TERRITORIAL Y URBANISMO HOJA F - 13
Escala: 1: 25.000	Equipo redactor: SAFO
Fecha: JULIO - 1990	



4.073.000

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
 Consejería de Cultura y Medio Ambiente  
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES  
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

**DENOMINACIÓN DEL BIC:** ZONA ARQUEOLÓGICA NECROPOLIS DE LA AMOSTURA, EL MORAL Y LOS GIGANTES

**CATEGORÍA:** Código Ident. BIC :  
 COM. HIST.  SITIO HIST.  Z. ARQUEOL.  MONUMENTO  JARDIN HIST.

**PROVINCIA:** MÁLAGA  
**MUNICIPIO/S:** RONDA  
**DIRECCIÓN:** -

**PLANO N°:** 3 C  
**TÍTULO:** DELIMITACION ZONAS C.1, C.2 LOS GIGANTES  
**CARTOGRAFIA BASE:** [ Organismo, Título del plano y fecha ]  
 I. C. Q. N. A. MINISTERIO DE AGRICULTURA HOJA F - H

**Escala:** 1:40.000 **Equipo redactor:** SAFA **Fecha:** JULIO - 1990

DECRETO 97/1994, de 3 de mayo, de asignación de competencias en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre y de usos en zonas de servidumbre de protección.

El ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección viene definido por el bloque de constitucionalidad, si bien los preceptos constitucionales y estatutarios relativos a estas materias deben ser interpretados de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 149/1991, de 4 de julio y 198/1991, de 17 de octubre, sobre el régimen de competencias que corresponden a la Administración del Estado y a las Comunidades Autónomas en el espacio litoral.

Concretamente la Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de julio de 1991 ha declarado la inconstitucionalidad y consiguientemente la nulidad del artículo 26.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas en cuanto atribuye a la Administración del Estado el otorgamiento de las autorizaciones en la zona de servidumbre de protección.

Tal previsión, afirma el Tribunal Constitucional "debe reputarse contraria al orden constitucional de distribución de competencias pues se trata de una competencia de carácter ejecutivo ajena a las constitucionalmente reservadas al Estado y que se engloba, por su contenido, en la ejecución de la normativa sobre protección del medio ambiente o en la ordenación del territorio y/o urbanismo de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.

Corresponderá, pues ejercitar esa potestad autorizatoria a los pertinentes órganos de las Comunidades Autónomas, o en su caso, a los Ayuntamientos que, como es obvio, deberán ajustarse a la normativa estatal, incluida la que se dicte para la protección de determinados tramos de costa prevista en el artículo 22 de la Ley, así como a la que, en su caso, resulte de la legislación autonómica y de los correspondientes instrumentos de ordenación, cuya infracción podrá ser eventualmente corregida por la jurisdicción competente.

En cuanto a la competencia autonómica sobre vertidos el Tribunal Constitucional afirma en la misma Sentencia que las Comunidades Autónomas que han asumido competencia para la ejecución de las normas sobre protección del medio ambiente son también competente para llevar a cabo los actos de ejecución que impliquen la aplicación de las normas sobre vertidos, sea cual fuere el género de éstos y su destino.

Así pues son varios los títulos competenciales a los que hay que acudir para determinar el alcance de la competencia autonómica en esta materia, ordenación del territorio y del litoral, medio ambiente y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales correspondientes al litoral andaluz.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 13.8 establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre Política Territorial: ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, correspondiéndole asimismo, de acuerdo con el artículo 15.7, en el marco de la regulación regional del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de medio ambiente, así como según dispone el artículo 17.6 la ejecución de la legislación del Estado en materia de vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales correspondientes al litoral andaluz.

Si partimos de la fundamentación jurídica expuesta por el Tribunal Constitucional en las Sentencias de referencia cabe concluir, que es sin duda la protección de la naturaleza la finalidad inmediata que persiguen las normas mediante las que se regulan los vertidos y los usos en la zona de servidumbre de protección, debiendo las mismas ser valoradas, en relación con los ámbitos competenciales propios de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, como normas de legislación básica para la protección del medio ambiente.

De igual forma esta finalidad inmediata nos lleva a entender que la competencia asumida por la Comunidad Autónoma sobre vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales correspondientes al litoral andaluz no es más que una especificación de la competencia más amplia en materia de medio ambiente.

Siguiendo esta línea de argumentación queda determinar a que organismo dentro de la estructura de la organización administrativa de la Junta de Andalucía le corresponde el ejercicio de las competencias en estas materias.

De acuerdo con la atribución de funciones a la Agencia de Medio Ambiente por su Ley de creación, Ley 6/1984, de 12 de junio, y respetando el principio de unidad de gestión que rige la realización de la política medioambiental andaluza, procede asignar a dicho Organismo Autónomo, el ejercicio de las competencias a que se refiere este Decreto. Así mismo se determinan las Autoridades competentes para imponer las multas previstas en la vigente legislación de Costas, con una remisión general a la aplicación de dicha normativa en materia sancionadora.

En su virtud, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1994

## DISPONGO

**Artículo 1.** Se asignan a la Agencia de Medio Ambiente las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de vertidos al dominio público marítimo-terrestre y de limitaciones de uso en la zona de servidumbre de protección de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 2.** Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente la vigilancia, control y el ejercicio de la correspondiente potestad sancionadora en materia de vertidos al dominio público marítimo terrestre y usos en zona de servidumbre de protección.

**Artículo 3.** 1. Estarán facultados para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones administrativas tipificadas en esta materia en la normativa, estatal y autonómica, que resulte de aplicación, los siguientes órganos:

a) Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente, hasta 1.000.000 de pesetas.

b) Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, desde 1.000.001 hasta 5.000.000 de pesetas.

c) El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, desde 5.000.001 hasta 25.000.000 de pesetas.

d) El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, desde 25.000.001 hasta 100.000.000 de pesetas.

e) El Consejo de Gobierno, más de 100.000.000 de pesetas.

2. La tramitación de los expedientes sancionadores corresponderá a las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente, en su ámbito territorial respectivo, que elevará todo lo actuado a la Autoridad que corresponda, cuando la cuantía de la multa exceda de su competencia.

**Artículo 4.** 1. Contra las resoluciones de los Directores

Provinciales y del Director General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, podrá interponerse recurso ordinario ante el Presidente de dicho Organismo Autónomo.

2. Contra las resoluciones sancionadoras del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

3. Las resoluciones del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y los acuerdos del Consejo de Gobierno podrán fin a la vía administrativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones sobre autorizaciones de vertido contenidas en los Decretos 107/1986, de 18 de junio y 279/1986, de 8 octubre, así como las demás de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 102/1994, de 3 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, el bien mueble denominado *Agarre de Jabalí*, pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paul de Vas.

I.- El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley "Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico."

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente (artº.3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.- "Agarre de jabali" es un óleo sobre lienzo, realizado por Paul de Vos, artista de una personalidad señera dentro de la escuela flamenca del siglo XVII. El tema representado, de cacería, es uno de los favoritos de este autor y en el que alcanzó una excepcional maestría. La escena se desarrolla en el campo, donde el paisaje es un mero telón de fondo en el que destaca una línea de árboles a lo lejos y un cielo invernal. Pero el principal protagonista es el jabali, vencido y agarrado por los perros, con un realismo y agresividad evidente. En el ángulo inferior izquierdo lleva la inscripción de: "P. de Vos fecit" y en el derecho: "CC" bajo una corona, símbolo de la casa ducal de Medinaceli.

III.- Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 12 de junio de 1987, incoo expediente de acuerdo con su art. 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado "Agarre de jabali", pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paul de Vos, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de esta Ley, y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, han emitido informe favorable a la declaración. La

Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba así como la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un periodo de diez días, sin presentarse alegaciones en el mismo.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artº. 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los art. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/91, de 31 de Enero y en relación con el artº. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1.994,

#### DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el bien mueble denominado "Agarre de jabali", pintura al óleo sobre lienzo original del pintor Paul de Vos, cuya descripción catalográfica es la siguiente:

AUTOR: PAUL DE VOS (1595-1678)

TITULO: AGARRE DE JABALI.

TECNICA: OLEO SOBRE LIENZO.

MEDIDAS: 1,62 x 2,42 m.

EPOCA: SIGLO XVII

ESCUELA: FLAMENCA.

INSCRIPCIONES: En el ángulo inferior izquierdo: "P. de Vos fecit". En el ángulo inferior derecho: "CC", bajo una corona, símbolo de la casa ducal de Medinaceli.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1994, por la que se integra en las grupos y categorías laborales de la Junta de Andalucía, al personal laboral traspasado por Real Decreto que se cita.

El Real Decreto 144/1.993, de 29 de Enero, de traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cámaras Agrarias, transfiere a esta Comunidad Autónoma el Personal Laboral de la Administración del Estado adscrito a dichos Servicios, por lo que procede su integración en los Grupos y Categorías Laborales de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General para la Administración Pública, previa negociación en el seno de la Comisión de Convenio, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3 de la ley 8/1.985, de 28 de Noviembre en relación con el Decreto 62/1.988, de 2 de Marzo.

DISPONGO

Primero.- Atribuir la condición de Personal Laboral de la Junta de Andalucía, sometido al Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, a los trabajadores transferidos en virtud del Real Decreto 144/1.993, de 29 de enero, que en el Anexo I se relaciona, y con el mismo carácter de ocupación con que han sido transferidos. La integración tendrá efecto desde la fecha de entrada en vigor del Decreto 115/1.994, de 24 de Mayo por el que se adecúa la R.P.T. de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca y al Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo.- Integrar a dicho personal laboral en los grupos y categorías que se indican en el referido Anexo, respetándosele el tiempo de servicios a la Administración que tuvieran reconocido, a efectos de antigüedad.

Tercero.- Adscribir al personal laboral que se integra, en los puestos que se contemplan en el Decreto 115/1.994, en los términos que se recogen en el Anexo II.

Cuarto.- Las Unidades competentes en materia de personal remitirán a la Dirección General de la Función Pública la documentación exigida para la inscripción en el Registro General de Personal.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1.956.

Sevilla, 15 de junio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación,  
en funciones

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
AGUILAR	CABALLERO	M. ANGUSTIA	75527366000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ALBALA	AGUNDO	JESUS MANUEL	30419746000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ALMENARA	PARDO	HORACIO	30465747000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ANTOLIN	SORROCHE	ADORACION	27223638000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ARANDA	BENAVIDES	JOSE MARIA	29988215000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ASIAN	POZO	FERNANDO	28650900000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BAILON	JIMENEZ	FRANCISCO	23574595000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
BARBA	FERNANDEZ	JOSE	29745498000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BERNABEU	ALVARO	FRANCISCO LUIS	26414212000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
BURGA	MORENO	JUAN MANUEL	75567419000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CAMPOS	GONZALEZ	JOSE	29733936000	IV-2ª	EXC.VOLUNT. AUX. ADMVO.
CANET	TORTOSA	MANUEL	27252659000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CANTERO	MATA	MANUEL	25957189000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CARDOSO	MARTINEZ	FRANCISCO MANUE	30454082000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CARMONA	PEREZ	FRANCISCO	75202513000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
CARRASCO	BUSTAMANTE	MELITON	24010028000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
CARRASCO	VELO	EUGENIO	75511475000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CASTAÑO	ESCAMILLA	PEDRO JOSE	74807276000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CASTRO	ORTA	DOLORES LAURA	27260872000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CEBALLO	RUIZ	NICOLAS	31832815000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CEJAS	GARCIA	JUAN LUIS	75001241000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CERVAN	CARRASO	ISABEL	24833647000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CHACON	ORDONEZ	DIEGO CRISTOBAL	31566894000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CHAMORRO	SAETA	GERARDO	25924415000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CORRALES	EVANGELISTA	JOSE ANTONIO	75001935000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CORTES	BERDONCES	SEBASTIAN	25957008000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CRUZ	PELIGRO	JUAN	75382608000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CUENCA	CALLEJON	ANTONIO	75216101000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CUEVAS	ALARCON	JOSE ANTONIO	74812784000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
DIAZ	PEREZ	DOMINGO	29276088000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
ESQUINAS	ORTEGA	JOSE	30195333000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
FERNANDEZ	MUNOZ	MARIA PENA	26441842000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GALLARDO	PINO	ANA	30473549000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GALLEGA	RUIZ	ANA	27126485000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GARCIA	CUARTERO	ANGEL	28364022000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
GARCIA	GARCIA	SEBASTIAN	75690973000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GARRIDO	SANCHEZ	ANDRES	30414355000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
GONZALEZ	GODOY	ROSALIA	25293162000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GONZALEZ	HIDALGO	JUAN	74749422000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GONZALEZ	ROMAN	JUAN JOSE	31157536000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GUERRERO	PEÑA	MARIA ISABEL	24296618000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
GUTIERREZ	HURTADO	MILAGROS	24082041000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
HURTADO	GARCIA	FRANCISCO	24863339000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INFANTE	GOMEZ	MIGUEL	29728970000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INFANTES	CARRASCO	ANTONIO	75387064000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
LATORRE	GUZMAN	JOSE IGNACIO	24122385000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LEBRON	GONZALEZ	EUGENIO	29410649000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LEYVA	CONTRERAS	JOAQUIN T.	24098222000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
LOPEZ	BORRERO	JOSE MANUEL	29341376000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LOPEZ	NARANJO	JOSE LUIS	28319353000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
LOPEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO	27237935000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LOPEZOSA	PUNZADO	MARIA DEL CARME	74489551000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LOZANO	BAYO	MANUEL	25838083000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LUNA	ESTEPA	ANTONIO JOSE	30483795000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LUNA	PINILLA	SALVADOR FRANCI	24113673000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
MAESTRE	BELLIDO	VENTURA	29356780000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MANCERA	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	74601047000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
MARIN	GONZALEZ	ANDRES	26736371000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARIA DOLORES	27227255000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARTOS	ESCUDERO	JUAN MANUEL	27191626000	III-1ª	EXCED. INCOMP. ADMVO.

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
MEDINA	MEDINA	RAFAEL	24098319000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MELERO	GOMEZ	SANTIAGO	26435251000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MESA	RIOS	PEDRO ANTONIO	29761020000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MOLINA	MORENO	MANUEL	74801201000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MONGE	CABRERA	JUAN MARCELO	27898710000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MONTES	ORTEGA	INES	27328032000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MONTILLA	AGUILERA	MANUEL	80111122000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MORENO	ANDRADES	JAIMES JESUS	31614540000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MORILLO	ALES	FRANCISCO ANTON	28514717000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MORO	MAESTRE	MARTIN	29719469000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MOZO	ROMERO	EZEQUIEL	75519227000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MUNIZ	GARCIA	JAVIER JACINTO	29714657000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MUNOZ	PEREZ	DOLORES	74998715000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NAVARRETE	MIRAS	JOAQUINA	75089185000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NAVARRO	NIETO	ANTONIO	75385552000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
NIETO	CRUZ	JOSE RAFAEL	75176663000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NUNEZ	GOMEZ	JUAN JOSE	75668778000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
PALACIOS	GARCIA	CONSOLACION	28437981000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PEREZ	GONZALEZ	JOSE	27651364000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PINTO	MAESES	ANTONIO	25296416000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
POMARES	GRANCHA	ANA	75199450000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PORTA	FERNANDEZ	JUAN	31638805000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
POYATOS	POYATOS	MARIA DEL CARME	26450306000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
QUIROS	ESPAÑA	ENCARNACION	75377959000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RAMON	MORENO	ANDRES	26442121000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RAMOS	DUARTE	CARLOS	36940480000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
RAMOS	GARCIA	ASUNCION	75413577000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RAMOS	VAZQUEZ	JUAN MANUEL	75529340000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RIVERA	MARQUEZ	FRANCISCO	29733164000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ROBLES	PEREZ	EMILIO	26172637000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u> <u>EXC.INCOMP.AUX.ADMVO.</u>
ROCHA	MUNOZ	RAFAEL	75666035000	IV-2a	EXC.INCOMP.AUX.ADMVO.
RODRIGUEZ	HERRERA	ANTONIO	74600763000	III-1a	EXC.INCOMP.ADMVO.
RODRIGUEZ	PAEZ	M. NATIVIDAD	29749608000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ	PEDREGAL	CARLOS	28389181000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RODRIGUEZ	REYES	IGNACIO ANTONIO	31601509000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
ROMERO	GIRON	AURELIO	31553749000	III-1a	ADMINISTRATIVO
ROMERO	SAN JOSE	JOSE MARIA	29698588000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RUIZ	POVEDANO	ALFONSO	25894212000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RUS	GALLEGO	MARIA TERESA	75060040000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SANCHEZ	CASTEJON	DOLORES	27008307000	III-1a	ADMINISTRATIVO
SANCHEZ	GARCIA	MANUEL	28294648000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SANCHEZ	SALAS	MARIA JOSE	24296995000	III-1a	ADMINISTRATIVO
SANCHEZ	VARGAS	CATALINA	29736772000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SANCHO	LUQUE	MARIA ANGELES	25301953000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SARRION	ALVAREZ	MIGUEL	25812121000	IV-2a	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO I

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>
SERRANO	GARCIA	MARIA JOSE	75530825000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TORRALBA	TENDERO	QUITERIO TOMAS	30443731000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
TRAVE	TRAVE	MARIA JESUS	24089913000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
ULIERTE	RUIZ	MARIA PATROCINI	25753578000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VALERO	FERNANDEZ	ALONSO	25915031000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VELA	GUILLEN	ILDEFONSO	31208408000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VERA	MENDEZ	JULIO	28334487000	III-1ª	ADMINISTRATIVO
VILLALBA	GALINDO	ATANASIO	31611584000	IV-2ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO II

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
AGUILAR	CABALLERO	M. ANGUSTIA	75527366000	859324
ALBALA	AGUNDO	JESUS MANUEL	30419746000	858744
ALMENARA	PARDO	HORACIO	30465747000	858866
ANTOLIN	SORROCHE	ADORACION	27223638000	858582
ARANDA	BENAVIDES	JOSE MARIA	29988215000	858878
ASIAN	POZO	FERNANDO	28650900000	859984
BAILON	JIMENEZ	FRANCISCO	23574595000	859022
BARBA	FERNANDEZ	JOSE	29745498000	859190
BERNABEU	ALVARO	FRANCISCO LUIS	26414212000	859610
BURGA	MORENO	JUAN MANUEL	75567419000	859214
CANET	TORTOSA	MANUEL	27252659000	858524
CANTERO	MATA	MANUEL	25957189000	859630
CARDOSO	MARTINEZ	FRANCISCO MANUE	30454082000	858822
CARMONA	PEREZ	FRANCISCO	75202513000	858560
CARRASCO	BUSTAMANTE	MELITON	24010028000	859014
<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
CARRASCO	VELO	EUGENIO	75511475000	859310
CASTAÑO	ESCAMILLA	PEDRO JOSE	74807276000	859690
CASTRO	ORTA	DOLORES LAURA	27260872000	858516
CEBALLO	RUIZ	NICOLAS	31832815000	858662
CEJAS	GARCIA	JUAN LUIS	75001241000	859602
CERVAN	CARRASO	ISABEL	24833647000	859732
CHACON	ORDÓÑEZ	DIEGO CRISTOBAL	31566894000	858702
CHAMORRO	SAETA	GERARDO	25924415000	859514
CORRALES	EVANGELISTA	JOSE ANTONIO	75001935000	859382
CORTES	BERDONCES	SEBASTIAN	25957008000	859466
CRUZ	PELIGRO	JUAN	75382608000	859958
CUENCA	CALLEJON	ANTONIO	75216101000	858536
CUEVAS	ALARCON	JOSE ANTONIO	74812784000	859736
DIAZ	PEREZ	DOMINGO	29276088000	859164
ESQUINAS	ORTEGA	JOSE	30195333000	858746

ANEXO II

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
FERNANDEZ	MUÑOZ	MARIA PEÑA	26441842000	859578
GALLARDO	PINO	ANA	30473549000	858830
GALLEGA	RUIZ	ANA	27126485000	858500
GARCIA	CUARTERO	ANGEL	28364022000	859046
GARCIA	GARCIA	SEBASTIAN	75690973000	858738
GARRIDO	SANCHEZ	ANDRES	30414355000	858904
GONZALEZ	GODOY	ROSALIA	25293162000	859768
GONZALEZ	HIDALGO	JUAN	74749422000	859664
GONZALEZ	ROMAN	JUAN JOSE	31157536000	858629
GUERRERO	PEÑA	MARIA ISABEL	24296618000	859020
GUTIERREZ	HURTADO	MILAGROS	24082041000	859148
HURTADO	GARCIA	FRANCISCO	24863339000	858860
INFANTE	GOMEZ	MIGUEL	29728970000	859337
INFANTES	CARRASCO	ANTONIO	75387064000	859938
LATORRE	GUZMAN	JOSE IGNACIO	24122385000	858518
<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
LEBRON	GONZALEZ	EUGENIO	29410649000	859336
LEYVA	CONTRERAS	JOAQUIN T.	24098222000	859048
LOPEZ	BORRERO	JOSE MANUEL	29341376000	859202
LOPEZ	NARANJO	JOSE LUIS	28319353000	859786
LOPEZ	RODRIGUEZ	FRANCISCO	27237935000	858504
LOPEZOSA	PUNZADO	MARIA DEL CARME	74489551000	859493
LOZANO	BAYO	MANUEL	25838083000	859462
LUNA	ESTEPA	ANTONIO JOSE	30483795000	858786
LUNA	PINILLA	SALVADOR FRANCI	24113673000	859056
MAESTRE	BELLIDO	VENTURA	29356780000	859174
MANCERA	SANCHEZ	JOSE ANTONIO	74601047000	859044
MARIN	GONZALEZ	ANDRES	26736371000	859464
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MARIA DOLORES	27227255000	858534
MEDINA	MEDINA	RAFAEL	24098319000	859002
MELERO	GOMEZ	SANTIAGO	26435251000	859530

ANEXO II

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
MESA	RIOS	PEDRO ANTONIO	29761020000	859164
MOLINA	MORENO	MANUEL	74801201000	859724
MONGE	CABRERA	JUAN MARCELO	27898710000	859834
MONTES	ORTEGA	INES	27328032000	859732
MONTILLA	AGUILERA	MANUEL	80111122000	858916
MORENO	ANDRADES	JAIME JESUS	31614540000	858700
MORILLO	ALES	FRANCISCO ANTON	28514717000	859936
MORO	MAESTRE	MARTIN	29719469000	859332
MOZO	ROMERO	EZEQUIEL	75519227000	859210
MUNIZ	GARCIA	JAVIER JACINTO	29714657000	859300
MUNOZ	PEREZ	DOLORES	74998715000	859396
NAVARRETE	MIRAS	JOAQUINA	75089185000	859606
NAVARRO	NIETO	ANTONIO	75385552000	859810
NIETO	CRUZ	JOSE RAFAEL	75176663000	858572
NUÑEZ	GOMEZ	JUAN JOSE	75668778000	858756
<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
PALACIOS	GARCIA	CONSOLACION	28437981000	859986
PEREZ	GONZALEZ	JOSE	27651364000	859788
PINTO	MAESES	ANTONIO	25296416000	859668
POMARES	GRANCHA	ANA	75199450000	858564
PORTA	FERNANDEZ	JUAN	31638805000	858635
POYATOS	POYATOS	MARIA DEL CARME	26450306000	859556
QUIROS	ESPAÑA	ENCARNACION	75377959000	859894
RAMON	MORENO	ANDRES	26442121000	859536
RAMOS	DUARTE	CARLOS	36940480000	858924
RAMOS	GARCIA	ASUNCION	75413577000	859870
RAMOS	VAZQUEZ	JUAN MANUEL	75529340000	859172
RIVERA	MARQUEZ	FRANCISCO	29733164000	859320
ROBLES	PEREZ	EMILIO	26172637000	859528
RODRIGUEZ	PAEZ	M. NATIVIDAD	29749608000	859212
RODRIGUEZ	PEDREGAL	CARLOS	28389181000	859788

ANEXO II

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
RODRIGUEZ	REYES	IGNACIO ANTONIO	31601509000	858635
ROMERO	GIRON	AURELIO	31553749000	858652
ROMERO	SAN JOSE	JOSE MARIA	29698588000	859324
RUIZ	POVEDANO	ALFONSO	25894212000	859390
RUS	GALLEGO	MARIA TERESA	75060040000	859408
SANCHEZ	CASTEJON	DOLORES	27008307000	859048
SANCHEZ	GARCIA	MANUEL	28294648000	859892
SANCHEZ	SALAS	MARIA JOSE	24296995000	859148
SANCHEZ	VARGAS	CATALINA	29736772000	859194
SANCHO	LUQUE	MARIA ANGELES	25301953000	859769
SARRION	ALVAREZ	MIGUEL	25812121000	859470
SERRANO	GARCIA	MARIA JOSE	75530825000	859204
TORRALBA	TENDERO	QUITERIO TOMAS	30443731000	858924
TRAVE	TRAVE	MARIA JESUS	24089913000	859036
ULIERTE	RUIZ	MARIA PATROCINI	25753578000	859390

ANEXO II

<u>APELLIDO 1</u>	<u>APELLIDO 2</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NRP</u>	<u>CODIGO</u>
VALERO	FERNANDEZ	ALONSO	25915031000	859532
VELA	GUILLEN	ILDEFONSO	31208408000	858666
VERA	MENDEZ	JULIO	28334487000	859786
VILLALBA	GALINDO	ATANASIO	31611584000	858642

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesa a don Juan Pareja Jiménez, por el sector productor y a don José Luis Gámiz Ruiz-Amores, por el sector elaborador, como miembros del Consejo Regulador Provisional de la denominación de origen: Comarca Priego de Córdoba.*

Vista la Orden de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73, de 8 de julio), por la que se faculta a esta Dirección General para designar a los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Comarca Priego de Córdoba», en uso de las facultades conferidas, vengo a cesar a D. Juan Pareja Jiménez por el sector productor y a D. José Luis Gámiz Ruiz-Amores, por el sector elaborador, como miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Comarca Priego de Córdoba».

Sevilla, 5 de abril de 1994.— El Director General, Antonio López Suárez.

*RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se cesa a don Antonio Sánchez Povedano por el sector productor y a don Juan Rey Díaz, por el sector elaborador, como miembros del Consejo Regulador Provisional de la denominación de origen Comarca Priego de Córdoba.*

Vista la Orden de 11 de junio de 1993 (BOJA núm. 73, de 8 de julio), por la que se faculta a esta Dirección General para designar a los miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Comarca Priego de Córdoba», en uso de las facultades conferidas, vengo a cesar a D. Antonio Sánchez Povedano, por el sector productor y a D. Juan Rey Díaz, por el sector elaborador, como miembros del Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Comarca Priego de Córdoba».

Sevilla, 5 de abril de 1994.— El Director General, Antonio López Suárez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 19 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Carlos Arenas Posadas, Profesor Titular de Escuela Universitaria.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de abril de 1993 (BOE de 20 de mayo) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Carlos Arenas Posadas, Profesor Titular de Escuela Universitaria, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Historia e Instituciones Económicas», adscrita al Departamento de «Teoría Económica y Economía Política».

Sevilla, 19 de mayo de 1994.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonia Luis Gacia Gutiérrez, Catedrático de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 20 de julio de 1993 (BOE de 20 de agosto) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar al Dr. D. Antonio Luis García Gutiérrez, Catedrático de Universidad, de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Periodismo», adscrita al Departamento de «Comunicación Audiovisual y Publicidad, Periodismo, Literatura y Estética».

Sevilla, 20 de mayo de 1994.— El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesora Titular de Escuelas Universitarias a doña María Carmen Vacas Díaz.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 26.7.93 (BOE 20.8.93) y BOJA 2.9.93) para provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuelas Universitarias del Area de Conocimiento de «Enfermería», de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuelas Universitarias a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Vacas Díaz, del Area de Conocimiento de «Enfermería» del Departamento de «Enfermería».

Córdoba, 30 de mayo de 1994.— El Rector, Amador Jover Moyano.

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.*

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resoluciones de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13<sup>o</sup> del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 8 de junio (BOE de 11 de julio), Artículo 4<sup>o</sup> del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el Artículo 71<sup>o</sup> de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud, nombrar Profesores Universitarios, en diferentes áreas de conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 30 de julio de 1992 (BOE de 26 de agosto).

D. Luis Miguel Coín Cuenca Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Ciencias y Técnicas de la Navegación» (N<sup>o</sup> 1205), adscrito al Departamento de Ciencias y Técnicas de la Nevegación, Máquinas y Motores Térmicos y Teoría de la Señal y Comunicaciones, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz.

Plazas convocadas por Resolución de 4 de junio de 1993 (BOE del 28).

D. Lucio Donald Costilla Carrera Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de «Cirugía» (N<sup>o</sup> 1298), adscrito al Departamento de Cirugía, con dedicación a tiempo completo y destino en la E.U. de Ciencias de la Salud de la Universidad de Cádiz.

D. Antonio Sánchez Navas Profesor Titular de Escuela Uni-

versitaria el área de conocimiento de «Estadística e Investigación Operativa» (Nº 595), adscrito al Departamento de Matemáticas, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Plazas convocadas por Resolución de 1 de julio de 1993 (BOE del 16).

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Alvarez-Dardet Espejo Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad» (Nº 1220), adscrita al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

D. José Ruiz Navarro Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas» (Nº 1222), adscrito al Departamento de Economía de la Empresa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 31 de mayo de 1994.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

*RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por lo que se nombra, en virtud de concurso, o doña Encarnación Lemus López, Profesora Titular de Universidad.*

De conformidad con el Decreto 100/1993 de 3 de agosto, de transferencias a la Universidad de Huelva, en su artículo 3 y en lo establecido en las Resoluciones de la Universidad de Sevilla de 15 de abril de 1993 (BOE de 20 de mayo de 1993) por las que se convocan Concursos para la provisión de diversas plazas de los cuerpos docentes de esta Universidad, y vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso, y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a D<sup>a</sup> Encarnación Lemus López, Profesora Titular de Universidad, de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Historia Contemporánea», adscrita al Departamento de «Geografía Humana e Historia Contemporánea».

Huelva, 1 de junio de 1994.— El Presidente, Francisco Ruiz Barraquero.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 1 de junio de 1994, por la que se nombra a los miembros de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de La Cartuja de Santa María de Las Cuevas.*

El Decreto 125/1989, de 4 de julio, por el que se crea el Conjunto Monumental de La Cartuja de Santa María de las Cuevas como servicio administrativo sin personalidad jurídica, dispuso la constitución de una Comisión Técnica como órgano colegiado consultivo del Conjunto Monumental en las materias de su competencia.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia a convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.*

La Comisión Técnica está compuesta por el Director del Conjunto Monumental como Presidente, el responsable del Área de Administración como Secretario, y por ocho vocales de libre designación nombrados por un período de 3 años por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente, entre expertos de reconocido prestigio en el ámbito del Patrimonio Histórico.

Habiendo finalizado el mandato temporal de estos vocales de libre designación, procede actualizar la composición mediante los correspondientes nombramientos.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO:

Se nombran los siguientes vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Monumental de La Cartuja de Santa María de las Cuevas, por un período de tres años:

- D. Fernando Amores Carredano.
- D. Jacobo Cortines Torres.
- ª. Carmen Laffón de la Escosura.
- D. Vicente Lleó Cañal.
- D. Víctor Pérez Escolano.
- D. Juan Miguel Serrera Contreras.
- D. José Ramón Sierra Delgado.
- D. Juan Suárez de Avila.

Sevilla, 1 de junio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*ORDEN de 1 de junio de 1994, por la que se nombro a los miembros de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona.*

El Decreto 146/1992, de 4 de agosto, en su artículo quinto, creó la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona, la cual, será presidida por el Director del Conjunto Arqueológico e integrada por ocho vocales de libre designación nombrados por el Consejero de Cultura y Medio Ambiente entre personas de reconocido prestigio en el ámbito del Patrimonio Histórico.

De acuerdo con ello y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

DISPONGO:

Se nombran los siguientes vocales de la Comisión Técnica del Conjunto Arqueológico de Carmona, por un período de tres años:

- D. José Castiñeira Sánchez.
- D<sup>a</sup> María Belén Deámos.
- D. Julián García Hidalgo.
- D. José María Lerdo de Tejada.
- D<sup>a</sup>. María Isabel Montaña Requena.
- D. José Manuel Rodríguez Hidalgo.
- D. Pedro Romero de Solías.
- D. Manuel Trillo de Leiva.

Sevilla, 1 de junio de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejera de Cultura y Medio Ambiente

## 2.2. Oposiciones y concursos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene delegada por la Orden de 6 de Junio de 1.994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 85, de 9 de Junio de 1.994), acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de Libre Designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA -1.- Los puestos de trabajo que se convocan podrán ser solicitados por los funcionarios de ésta Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas, de conformidad con el Decreto 94/1.994, de 3 de Mayo, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos en el anexo que se adjunta.

2.- El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

SEGUNDA.- Los interesados dirigirán sus solicitudes a la Viceconsejería de Gobernación (Plaza Nueva,4, 41001-SEVILLA).

TERCERA.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se presentarán en los registros y oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA -1.- En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, numerados por orden de preferencia, acompañados de un "currículum vitae" en el que se hará constar, además del Número de Registro de Personal, Cuerpo de pertenencia y destino actual:

a)Títulos académicos.  
b)Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.

c)Años de servicio.

d)Grado personal consolidado.

e)Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos estime el aspirante oportuno poner de manifiesto.

A la citada solicitud podrán acompañar, en todo caso, aquellas publicaciones, informes o cualquier otra documentación que permita apreciar los requisitos exigidos.

2.- De la citada documentación se presentará una copia por cada uno de los puestos a los que se aspire.

3.- Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de publicación debiendo ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

QUINTA.- Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

SEXTA.- Con carácter previo al nombramiento se recabará informe de la Consejería u Organismo al que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Viceconsejero, Plácido Conde Estévez.

ANEXO

NUMERO ORDEN	CENTRO DIRECTIVO Y LOCALIDAD	DENOMINACION DEL PUESTO	Nº PLAZAS	ADS	GR	NIVEL		C. ESPECIFICO	CUERPO	EXP.	REQUISITOS R.P.I.	MÉRITOS ESPECÍFICOS
						C.D	C.D					
CONSEJERIA DE GOBERNACION												
1	D.G. ORGANIZACION ADMTYA. E I.G.S.	INSPECTOR GENERAL SERVICIOS	2	F	A	PLD	29	XXXX-1.674	P-A2	2	5 AÑOS ANTIGÜEDAD ADMON. PUBLICA	Conocimiento en el área de personal, legislación de Función Pública y procedimientos administrativos.
2	D.G. ORGANIZACION ADMTYA. E I.G.S.	GABINETE SISTEMAS HORIZONTALES	1	F	A	PLD	27	XXXX-1.475	P-A2	2		Experiencia en implantación, desarrollo y/o gestión de sistemas de información horizontales de la Junta de Andalucía. Experiencia y/o formación y conocimientos de sistemas de base (estadísticos, geográficos, tratamiento expedientes, etc.). Conocimientos en metodología de planificación, diseño y construcción de sistemas de información.
3	ESCUELA SEGURIDAD PUBLICA D.G. POLITICA INTERIOR	SERVICIO ESTUDIOS	1	F	AB	PLD	26	XXXX-1-303		2	ADMON. EDUCATIVA	Experiencia en puestos de igual similar contenido. Experiencia en enseñanza y Seguridad Pública.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, de corrección de errores de la de 14 de abril de 1994, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

Advertido error en el texto de la Resolución de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la plaza número 30, donde dice:

«Impartir docencia en Física Aplicada a la Arquitectura Técnica (Estadística y Física para Instalaciones)».

Debe decir:

«Impartir docencia en Física Aplicada a la Arquitectura Técnica (Estática y Física para Instalaciones)».

Con motivo de dicha corrección se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes a dicha plaza de 20 días hábiles a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 11 de mayo de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

*RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se corrige error observado en la de 15 de abril por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de juzgar plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

Habiendo observado error en la numeración en la Resolución de esta Universidad, de fecha 15 de abril de 1994, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios convocada por Resolución de fecha 23 de septiembre de 1993, procede a corregirla como a continuación se indica,

Anexo: La numeración de las dos plaza figuran numeradas en el año 1994 y deben aparecer numeradas en el año 1993, como corresponde su convocatoria.

Málaga, 20 de mayo de 1994.- El Rector, José María Martín Delgado.

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que han de resolver los concursos de méritos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1.987 (B.O.E. de 24 de marzo), que modifica el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comisiones que han de juzgar los concursos de Méritos, para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio),

**ESTE RECTORADO** ha resuelto nombrar las Comisiones Titulares y Suplentes que han de juzgar los Concursos de Méritos convocados por Resoluciones del día 3 de febrero de 1.994 (B.O.E. de 2 de marzo) y del día 25 de febrero de 1.994 (B.O.E. de 23 de marzo), que se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artº 6º, apartado 8º del Decreto 1.888/1.984, de 26 de Septiembre (B.O.E. de 26 de Octubre), ante el Rector de la Universidad de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 23 de mayo de 1994.- El Rector, Juan Ramón Medina Precioso.

CONCURSOS DE MERITOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 3 DE FEBRERO DE 1.994  
(B.O.E. DE 2 DE MARZO DE 1.994)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- 1

Comisión Titular:

Presidente: D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo Ferrer, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 27.940.647.

Vocales: D. Antonio Ojeda Avilés, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 27.810.956.  
D. Fermín Rodríguez-Saáudo Gutiérrez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.031.111.  
D. Santiago González Ortega, Catedrático de Universidad de la Universidad Carlos III. D.N.I. 28.346337

Vocal Secretario:

Dr. Mª Fernanda Fernández López, Catedrática de Universidad de la Universidad de Huelva. D.N.I. 28.431.068.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Antonio Martín Valverde, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.130.585.

Vocales: D. Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valladolid. D.N.I. 28.513.295.  
D. Federico Durán López, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba. D.N.I. 31.183.715.  
D. Fco. Javier Prados de Reyes, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada. D.N.I. 24.056.715.

Vocal Secretario:

D. Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona. D.N.I. 28.559.057.

CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: PROYECTOS ARQUITECTONICOS - 2

Comisión Titular:

Presidente: D. Manuel Trillo de Leyva, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 27.791.854.

Vocales: D. José Muntañola Thornberg, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña. D.N.I. 37.200.472.  
D. Manuel de las Casas Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 2.024.574.  
D. Juan Navarro Baldeew, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 13.597.194.

Vocal Secretario:

D. Juan Luis Trillo de Leyva, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.367.066.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Gonzalo Díaz Recasens, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.373.866.

Vocales: D. Félix Juan Bordes Caballero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. D.N.I. 42.566.574.  
D. Alberto Campo Baeza, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 31.167.369.  
D. Rafael Antonio Baltar Tojo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela. D.N.I. 41053.

Vocal Secretario: D. Juan D. Fullaondo Errazu, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 14.756.201.

## CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO PENAL - 3Comisión Titular:

Presidente: D. Francisco Muñoz Conde, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.268.049.

Vocales: D. José Luis de la Cuesta Arzamendi, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco. D.N.I. 15.909.977  
D. Juan Terradillos Basoco, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz. D.N.I. 12.684.125  
D<sup>a</sup> Mercedes García Arán, Catedrática de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona. D.N.I. 37.660.610.

Vocal Secretario: D. Luis Arroyo Zapatero, Catedrático de Universidad de la Universidad Castellano-Manchega. D.N.I. 12.201.81.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca. D.N.I. 12.204.811.

Vocales: D. José Luis Díez Ripollés, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga. D.N.I. 17.842.520.  
D. Javier Boix Reig, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante. D.N.I. 22.509.648  
D<sup>a</sup> Rocio Cantarero Bandrés, Catedrática de Universidad de la Universidad de la Rioja. D.N.I. 5.218.602

Vocal Secretario: D. Hernán Hormazábal Malarée, Catedrático de Universidad de la Universidad de Girona. D.N.I. 36.976.180.

## CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "PROYECTOS ARQUITECTONICOS 17-18"Comisión Titular:

Presidente: D. Gonzalo Díaz Recasens, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.373.866.

Vocales: D. Rafael Antonio Baltar Tojo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela. D.N.I. 41.054.  
D. Joaquín Rodríguez Saumell, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 2.705.427.  
D. César Portela Fernández-Jardón, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela. D.N.I. 35.165.376.

Vocal Secretario: D. José Morales Sánchez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.533.523.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Juan Trillo de Leyva, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.367.066.

## Vocales:

D. Félix Juan Bordes Caballero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. D.N.I. 42.566.574.  
D. Guillermo Yáñez Paradera, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 776.339.  
D. José Miguel Prada Poole, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 76.536.

## Vocal Secretario:

D. José L. Arana Amurrio, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 631.182.

## CUERPO DE CATEDRATICOS DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: FISICA APLICADA -43Comisión Titular:

Presidente: D. Marcelo Rodríguez Danta, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 29.395.277.

Vocales: D. José Lozano Campoy, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 19.753.011.  
D. Nicolás Serrano Colmenarejo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 940.755  
D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Leal Gil, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 13.008.392.

Vocal Secretario: D. Fabián Frutos Rayego, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.294.660.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Francisco Gascón Latasa, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid. D.N.I. 17.009.319.

Vocales: D. Luis Tejedor Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz. D.N.I. 860660.  
D. Antonio Criado Pérez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 22.808.290.  
D. Manuel Barreiro San Sebastián, Catedrático de Escuela universitaria de la Universidad de Huelva. D.N.I. 15.171.577.

Vocal Secretario: D<sup>a</sup> Estrella García Morteño, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 8.788.632.

## CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

AREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL - 47Comisión Titular:

Presidente: D. Antonio Ojeda Avilés, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 27.810.956.

Vocales: D. Ignacio Durender Saez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Murcia. D.N.I. 21.901.552.  
D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 31.150.288.  
D<sup>a</sup> Eva Garrido Pérez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz. D.N.I. 31.233.917.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Rodríguez Ramos, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.868.598.

Comisión Suplente:

Presidente: D. Fermín Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.031.111.

Vocales: D. Eduardo Alemany Zaragoza, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Central de Barcelona. D.N.I. 37.594.935.  
 D. Pedro Gómez Caballero, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba. D.N.I. 75.663.171.  
 D<sup>a</sup> Luisa de la Flor Fernández, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz. D.N.I. 31.638.578.

Vocal Secretario: D. Luis Hurtado González, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28.526.659.

CONCURSO DE MERITOS CONVOCADO POR RESOLUCION DE 25 DE FEBRERO DE 1.994  
 (B.O.E. DE 23 DE MARZO DE 1.994)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD  
 AREA DE CONOCIMIENTO: FILOLOGIA ESPAÑOLA -1

Comisión Titular:

Presidente: D. Rafael Cano Aguilar, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 75.342.631

Vocales: D. Antonio Salvador Plans, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura. D.N.I. 7.429.927.  
 D. José Muñoz Garrigós, Catedrático de Universidad, de la Universidad de Murcia. D.N.I. 21.922.319.  
 D<sup>a</sup> Josefina Martínez Alvarez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo. D.N.I. 10.473.626.

Vocal Secretario: D. Antonio Narbona Jiménez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla. D.N.I. 28373072

Comisión Suplente:

Presidente: D. Manuel Alvar Ezquerra, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga. D.N.I. 24.074.696

Vocales: D<sup>a</sup> Teresa Echenique Elizondo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia. D.N.I. 15.879.529.  
 D. Ricardo Cierbide Martinena, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco. D.N.I. 15.615.866.  
 D. José Antonio Pascual Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca. D.N.I. 7.722.008.

Vocal Secretario: D. J. Manuel González Calvo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Extremadura. D.N.I. 8.026.902.

*RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se convocan plazas de Profesorado Universitario.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria, en el Real Decreto 1888/84, de 26 de Septiembre, que regula los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86, de 13 de Junio, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

ESTE RECTORADO ha resuelto convocar a concurso las plazas relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución:

Uno.- Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto (B.O.E. de 1 de Septiembre); Real Decreto 1888/84, de 26 de Septiembre (B.O.E. de 26 de Octubre); Real Decreto 1427/86, de 13 de Junio (B.O.E. de 11 de Julio); Orden de 28 de Diciembre de 1984 (B.O.E. de 16 de

Enero 1985); y en lo previsto por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.- Para ser admitido/a a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española.  
 b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 65 años de edad.

c) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad.

Tres.- Deberán reunir, además, las condiciones específicas que señala el Artº 4.1 ó 2 del R.D. 1888/84, de 26 de Septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurre a plazas de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el Artº 4.1 c) del R.D. 1888/84, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos, antes de finalizado el plazo establecido para solicitar el concurso.

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del R.D. 1888/84, cuando se convoquen a concurso de Méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuela Universitaria podrán igualmente concurrir los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Profesores Agregados de Escuela Universitaria con título de Doctor y los del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cuatro.- Quienes deseen tomar parte en los concursos remitirán solicitud al Rector de la Universidad de Cádiz por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles a partir de esta convocatoria en Boletín Oficial del Estado, mediante instancia según Modelo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en el concurso. La concurrencia de dichos requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

El/La interesado/a adjuntará a dicha solicitud:

- Fotocopia compulsada del Título exigido en el punto tres de esta convocatoria.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen. Estos serán de 1500 ptas. y se ingresarán en la cuenta corriente Nº 3300177522, abierta en Unicaja (Oficina Principal), a nombre de "Universidad de Cádiz", indicando "Concurso Plazas Profesorado Universitario".

Cinco.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes, relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los/as interesados/as podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis.- Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a 4 meses, a contar desde la publicación de las mismas en el B.O.E.

Dentro del plazo habilitado reglamentariamente para la Constitución de la Comisión, el Presidente, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una Resolución que deberá ser notificada a todos los/as interesados/as con una antelación mínima de 15 días naturales respecto de la fecha del acto para el que se cite, convocando a:

a) Todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes. En la citación se indicará día, hora y lugar previsto para el acto de Constitución.

b) Todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, para realizar el acto de Presentación de los/as concursantes y con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto; a estos efectos, el plazo entre la fecha prevista para el acto de Constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de Presentación no podrá exceder de 2 días hábiles.

Siete.- En el acto de Presentación los/as concursantes entregarán al Presidente de la Comisión, la documentación señalada en los Artículos 9º y 10º del R.D. 1888/84, de 26 de Septiembre, y las modificaciones contempladas en el R.D. 1427/86, de 13 de Junio.

Ocho.- Las pruebas comenzarán dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al acto de Presentación.

Nueve.- Las Universidades con centros geográficos dispersos podrán indicar en la convocatoria la localidad en que deberá ejercerse la docencia, sin perjuicio de que la mención a dicha localidad no supondrá en ningún caso, para quien obtenga la plaza, el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, radicado en localidad distinta.

Diez.- Los/as candidatos/as propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el Artº 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de funciones correspondientes a Profesor/a de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado/a de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de la función pública.

d) Fotocopia compulsada del título.

e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los/as que tuvieran la condición de Funcionarios/as de Carrera estarán exentos/as de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar Certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de Funcionario/a y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Debe acompañar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Cádiz, 1 de junio de 1994.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

#### ANEXO I

##### I. PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Área de conocimiento a la que corresponde: **INGENIERIA QUIMICA (Nº 1453)**. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Química. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Centro: Facultad de Ciencias. Dedicación: Tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD. Área de conocimiento a la que corresponde: **INGENIERIA QUIMICA (Nº 1461)**. Departamento al que está adscrita: Ingeniería Química. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Centro: Facultad de Ciencias. Dedicación: Tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso.

##### II. CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA

1.- Cuerpo al que pertenece la plaza: CATEDRATICOS DE ESCUELA UNIVERSITARIA. Área de conocimiento a la que corresponde: **QUIMICA FISICA (Nº 1252)**. Departamento al que está adscrita: Química Física. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en el área de conocimiento. Centro: E.U. de Formación del Profesorado de E.G.B. Dedicación: Tiempo Completo. Clase de convocatoria: Concurso de Méritos.

RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica una Comisión Juzgadora de Concurso para provisión de una plaza de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), que modifica, entre otros, el Artículo 6º.8. del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto publicar la Comisión, una vez legalmente designados todos los miembros que la forman, que ha de resolver una plaza convocada por Resolución de esta Universidad e integrada conforme al siguiente anexo.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la misma en el BOE.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el Artículo 6º.8. del R.D. 1888/84, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 2 de junio de 1994.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

Plaza convocada por Resolución de 5 de noviembre de 1993 (BOE del 30):

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de EE.UU.

Area de conocimiento a la que corresponde: Medicina (Nº 1299).

#### COMISION TITULAR

Presidente: D. Avelino Senra Varela, CU, U. de Cádiz.  
Secretario: D. Antonio Barba Chacón, TEU, U. de Cádiz.  
Vocales: D. Aniceto Charro Salgado, CU, U. Complutense.  
Dª María T. Gutiérrez Salmerón, TU, U. de Granada.  
D. Benito M. Maceira Cruz, TU, U. de La Laguna.

#### COMISION SUPLENTE

Presidente: D. J. Millán Núñez-Cortés, CU, U. de Cádiz.  
Secretario: D. J. Aurelio Palafox Bogdanovich, TEU, U. Complutense.  
Vocales: D. Alberto de Leiva Hidalgo, CU, U. Autónoma de Barcelona.  
D. José A. Amara Señaris, TU, U. de Cantabria.  
D. Joan Ignasi Esteban Mur, TU, U. Autónoma de Barcelona.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de junio de 1994, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994 figura la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas en concepto de subvenciones a las Corporaciones Locales para la nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atenderse los gastos corrientes ocasionados por la creación de nuevos equipamientos en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/90, de 29 de diciembre, así como la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en virtud de lo que disponen los Decretos 117/1989, de 31 de mayo, que regula las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal y de acuerdo con el Consejo Andaluz de Municipios en su reunión del día 6 de junio de 1994.

D I S P O N G O:

Artículo 1º.- Se concede una subvención a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.463.00.81A.

Artículo 2º.- El importe de la subvención otorgada a cada municipio es el que figura en el anexo adjunto a la presente Orden y resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Mil trescientos treinta y tres millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos (1.333.998.600) pesetas, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de un millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos diecinueve (1.734.719) pesetas.

b) El resto, tres mil ciento doce millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientas (3.112.663.400) ptas., se divide entre el número total de habitantes de derecho de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes.

Artículo 3º.- Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto.

Artículo 4º.- De conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo Andaluz de Municipios, celebrada el día 6 de junio de 1994, el pago será fraccionado en cuatro partes iguales, haciéndose efectivo cada uno de ellos en los meses de junio, julio, septiembre y diciembre.

Artículo 5º.- Los pagos serán justificados ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en la Ley 9/1993, de 30 de diciembre y el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Artículo 6º.- Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador se regularán por lo dispuesto en los artículos veintiuno y veintidos de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 15 de junio de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación, en Funciones

## PROVINCIA: ALMERIA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ABLA	1.734.719	745.779	2.480.498
ABRUCENA	1.734.719	642.186	2.376.905
ADRA	1.734.719	9.015.723	10.750.442
ALBANCHEZ	1.734.719	305.846	2.040.565
ALBOLODUX	1.734.719	402.712	2.137.431
ALBOX	1.734.719	4.489.026	6.223.745
ALCOLEA	1.734.719	369.526	2.104.245
ALCONTAR	1.734.719	282.078	2.016.797
ALCUDIA DE MONTEAGUD	1.734.719	95.072	1.829.791
ALHABIA	1.734.719	347.104	2.081.823
ALHAMA DE ALMERIA	1.734.719	1.367.785	3.102.504
ALICUN	1.734.719	105.835	1.840.554
ALMERIA	1.734.719	69.564.210	71.298.929
ALHOCITA	1.734.719	81.619	1.816.338
ALSODUX	1.734.719	56.057	1.790.776
ANTAS	1.734.719	1.127.414	2.862.133

## PROVINCIA: ALMERIA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ARBOLEAS	1.734.719	681.202	2.415.921
ARMUÑA DE ALMANZORA	1.734.719	168.619	1.903.338
BACARES	1.734.719	140.366	1.875.085
BAYARCAL	1.734.719	174.449	1.909.168
BAYARQUE	1.734.719	109.871	1.844.590
BEDAR	1.734.719	225.572	1.960.291
BEIRES	1.734.719	67.717	1.802.436
BENAHADUX	1.734.719	1.021.130	2.755.849
BENITAGLA	1.734.719	52.469	1.787.188
BENZALON	1.734.719	155.165	1.889.884
BERTARIQUE	1.734.719	163.686	1.898.405
BERJA	1.734.719	5.405.666	7.140.385
CANJAYAR	1.734.719	818.877	2.553.596
CANTORIA	1.734.719	1.483.935	3.218.654
CARBONERAS	1.734.719	2.557.534	4.292.253
CASTRO DE FILABRES	1.734.719	74.892	1.809.611
CERCOS	1.734.719	145.299	1.880.018
CHIRIVEL	1.734.719	894.666	2.629.385
COBDAR	1.734.719	126.913	1.861.632

## PROVINCIA: ALMERIA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
CUEVAS DEL ALMANZORA	1.734.719	4.110.979	5.845.698
DALÍAS	1.734.719	1.574.523	3.309.242
DARRICAL	1.734.719	187.005	1.921.724
EJIDO, EL	1.734.719	18.554.343	20.289.062
ENIX	1.734.719	108.077	1.842.796
FELIX	1.734.719	276.248	2.010.967
FIRANA	1.734.719	1.149.388	2.884.107
FINES	1.734.719	726.944	2.461.663
FORDON	1.734.719	406.299	2.141.018
GADOR	1.734.719	1.127.414	2.862.133
GALLARDOS, LOS	1.734.719	741.743	2.476.462
GARRUCHA	1.734.719	1.965.126	3.699.845
GERGAL	1.734.719	491.057	2.225.776
HUECIJA	1.734.719	250.237	1.984.956
HUERCAL DE ALMERIA	1.734.719	1.743.141	3.477.860
HUERCAL-OVERA	1.734.719	5.870.265	7.604.984
ILLAR	1.734.719	226.021	1.960.740
INSTINCION	1.734.719	278.938	2.013.657
LAROYA	1.734.719	51.572	1.786.291
LAUJAR DE ANDARAX	1.734.719	825.604	2.560.323
LIJAR	1.734.719	239.923	1.974.642
LUBRIN	1.734.719	904.532	2.619.251
LUCAINENA DE LAS TORRES	1.734.719	265.036	1.999.755
LUCAR	1.734.719	349.794	2.084.513
MACAEL	1.734.719	2.679.962	4.414.681
MARIA	1.734.719	803.181	2.537.900
NOJACAR	1.734.719	1.587.079	3.321.798
NOJONERA, LA	1.734.719	2.447.663	4.182.382
NACIMIENTO	1.734.719	219.743	1.954.462
NIJAR	1.734.719	5.629.894	7.364.613
OHANES	1.734.719	395.985	2.130.704
OLULA DE CASTRO	1.734.719	104.490	1.839.209
OLULA DEL RIO	1.734.719	2.571.436	4.306.155
ORIA	1.734.719	1.100.507	2.835.226
PADULES	1.734.719	236.784	1.971.503
PARTALOA	1.734.719	183.866	1.918.585
PATERNA DEL RIO	1.734.719	153.820	1.888.539

## PROVINCIA: ALMERIA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
PECHINA	1.734.719	974.491	2.709.210
PULPI	1.734.719	2.053.023	3.787.742
PURCHENA	1.734.719	769.099	2.503.818
RAGOL	1.734.719	191.938	1.926.657
RIOJA	1.734.719	499.578	2.234.297
ROQUETAS DE MAR	1.734.719	12.037.407	13.772.126
SANTA CRUZ DE MARCHENA	1.734.719	67.717	1.802.436
SANTA FE DE MORDUJAR	1.734.719	189.696	1.924.415
SEÑES	1.734.719	161.443	1.896.162
SERON	1.734.719	1.350.744	3.085.463
SIERRO	1.734.719	250.686	1.985.405
SOMONTIN	1.734.719	214.361	1.949.080
SORBAS	1.734.719	1.218.002	2.952.721
SUPLI	1.734.719	115.253	1.849.972
TABERNAS	1.734.719	1.442.677	3.177.396
TABERNO	1.734.719	473.568	2.208.287
TAHAL	1.734.719	234.990	1.969.709
TERQUE	1.734.719	204.944	1.939.663
TIJOLA	1.734.719	1.633.270	3.367.989
TRES VILLAS, LAS	1.734.719	318.402	2.053.121
TURRE	1.734.719	945.790	2.680.509
TURRILLAS	1.734.719	130.052	1.864.771
ULEILA DEL CAMPO	1.734.719	453.836	2.188.555
URRACAL	1.734.719	147.093	1.881.812
VELLEFIQUE	1.734.719	165.928	1.900.647
VELEZ-BLANCO	1.734.719	1.049.383	2.784.102
VELEZ-RUBIO	1.734.719	2.830.643	4.565.362
VERA	1.734.719	2.611.349	4.346.068
VIATOR	1.734.719	1.256.569	2.991.288
VICAR	1.734.719	5.329.878	7.064.597
ZURGENA	1.734.719	942.651	2.677.370

## PROVINCIA: CADIZ

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALCALA DE LOS GAZULES	1.734.719	2.510.446	4.245.165
ALCALA DEL VALLE	1.734.719	2.383.982	4.118.701
ALGAR	1.734.719	835.919	2.570.638
ALGECIRAS	1.734.719	45.408.675	47.143.394

## PROVINCIA: CADIZ

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALGODONALES	1.734.719	2.579.508	4.314.227
ARCOS DE LA FRONTERA	1.734.719	12.084.046	13.818.765
BARBATE	1.734.719	9.704.997	11.439.716
BARRIOS, LOS	1.734.719	6.129.920	7.864.639
BENALUP DE SIDONIA	1.734.719	2.491.163	4.225.882
BENAOCAZ	1.734.719	236.784	1.971.503
BORNOS	1.734.719	3.527.989	5.262.708
BOSQUE, EL	1.734.719	796.903	2.531.622
CADIZ	1.734.719	69.217.555	70.952.274
CASTELLAR DE LA FRONTERA	1.734.719	1.017.542	2.752.261
CHICLANA DE LA FRONTERA	1.734.719	21.015.459	22.750.178
CHIPIONA	1.734.719	6.411.549	8.146.268
CONTE DE LA FRONTERA	1.734.719	6.987.813	8.722.532
ESPERA	1.734.719	1.844.492	3.579.211
GASTOR, EL	1.734.719	963.280	2.697.999
GRAZALENA	1.734.719	1.004.537	2.739.256
JEREZ DE LA FRONTERA	1.734.719	82.208.824	83.943.543
JINENA DE LA FRONTERA	1.734.719	3.974.201	5.708.920
LINEA DE LA CONCEPCION, LA	1.734.719	26.151.605	27.886.324
MEDINA SIDONIA	1.734.719	4.980.083	6.714.802
OLVERA	1.734.719	4.076.897	5.811.616
PATERNA DE RIVERA	1.734.719	2.185.317	3.920.036
PRADO DEL REY	1.734.719	2.483.988	4.218.707
PUERTO DE SANTA MARIA, EL	1.734.719	29.381.371	31.116.090
PUERTO REAL	1.734.719	13.291.285	15.026.004
PUERTO SERRANO	1.734.719	2.905.535	4.640.254
ROTA	1.734.719	10.175.873	11.910.592
SAN FERNANDO	1.734.719	38.302.470	40.037.189
SAN ROQUE	1.734.719	9.517.991	11.252.710
SANLUCAR DE BARRAMEDA	1.734.719	25.116.124	26.850.843
SETENIL DE LAS BODEGAS	1.734.719	1.432.363	3.167.082
TARIFA	1.734.719	6.507.967	8.242.686
TORRE-ALHAQUIME	1.734.719	458.769	2.193.488
TREBUJENA	1.734.719	3.130.659	4.865.378
UBRIQUE	1.734.719	8.095.046	9.829.765
VEJER DE LA FRONTERA	1.734.719	5.737.074	7.471.793
VILLALUENGA DEL ROSARIO	1.734.719	230.057	1.964.776

## PROVINCIA: CADIZ

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
VILLAMARTIN	1.734.719	5.554.105	7.288.824
ZAHARA DE LA SIERRA	1.734.719	722.011	2.456.730

## PROVINCIA: CORDOBA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ADANUZ	1.734.719	2.030.600	3.765.319
AGUILAR DE LA FRONTERA	1.734.719	5.881.028	7.615.747
ALCARACEJOS	1.734.719	676.717	2.411.436
ALMEDIRILLA	1.734.719	1.161.945	2.896.664
ALMODOVAR DEL RIO	1.734.719	3.173.262	4.907.981
ARORA	1.734.719	740.398	2.475.117
BAENA	1.734.719	9.158.779	10.893.498
BELALCAZAR	1.734.719	1.857.946	3.592.665
BELMEZ	1.734.719	1.949.879	3.684.598
BERAMEJI	1.734.719	2.035.982	3.770.701
BLAZQUEZ, LOS	1.734.719	334.098	2.068.817
BUJALANCE	1.734.719	3.806.030	5.540.749
CABRA	1.734.719	9.106.310	10.841.029
CARETE DE LAS TORRES	1.734.719	1.550.306	3.285.025
CARCABUEY	1.734.719	1.320.698	3.055.417
CARDERA	1.734.719	962.831	2.697.550
CARLOTA, LA	1.734.719	4.028.015	5.762.734
CARPJO, EL	1.734.719	2.087.554	3.822.273
CASTRO DEL RIO	1.734.719	3.571.041	5.305.760
CONQUISTA	1.734.719	244.856	1.979.575
CORDOBA	1.734.719	135.502.220	137.236.939
DORA MENCIA	1.734.719	2.274.111	4.008.830
DOS TORRES	1.734.719	1.129.208	2.863.927
ENCINAS REALES	1.734.719	1.027.408	2.762.127
ESPEJO	1.734.719	2.275.456	4.010.175
ESPIEL	1.734.719	1.177.192	2.911.911
FERNAN-NUREZ	1.734.719	4.179.593	5.914.312
FUENTE LA LANCHA	1.734.719	219.743	1.954.462
FUENTE OBEJUNA	1.734.719	2.835.127	4.569.846
FUENTE PALNERA	1.734.719	4.202.464	5.937.183
FUENTE-TOJAR	1.734.719	404.954	2.139.673
GRANJUELA, LA	1.734.719	239.475	1.974.194

## PROVINCIA: CORDOBA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
GUADALCAZAR	1.734.719	513.480	2.248.199
GUIJO, EL	1.734.719	200.459	1.935.178
HINOJOSA DEL DUQUE	1.734.719	3.650.865	5.385.584
HORNACHUELOS	1.734.719	2.280.838	4.015.557
IZNAJAR	1.734.719	2.579.508	4.314.227
LUCENA	1.734.719	14.428.116	16.162.835
LUQUE	1.734.719	1.513.533	3.248.252
MONTALBAN DE CORDOBA	1.734.719	2.018.044	3.752.763
MONTENAYOR	1.734.719	1.659.729	3.394.448
MONTILLA	1.734.719	10.046.719	11.781.438
MONTORO	1.734.719	4.341.485	6.076.204
MONTURQUE	1.734.719	899.151	2.633.870
MORILES	1.734.719	1.641.342	3.376.061
RUEVA-CARTEYA	1.734.719	2.571.885	4.306.604
OBEJO	1.734.719	657.882	2.392.601
PALENCIANA	1.734.719	754.748	2.489.467
PALMA DEL RIO	1.734.719	8.229.134	9.963.853
PEDRO ABAD	1.734.719	1.345.811	3.080.530
PEDROCHE	1.734.719	851.614	2.586.333
PERARROYA-PUEBLO NUEVO	1.734.719	6.294.054	8.028.773
POSADAS	1.734.719	3.183.576	4.918.295
POZOBLANCO	1.734.719	6.889.601	8.624.320
PRIEGO DE CORDOBA	1.734.719	9.496.914	11.231.633
PUENTE GENIL	1.734.719	11.833.360	13.568.079
RAMBLA, LA	1.734.719	3.078.638	4.813.357
RUTE	1.734.719	4.516.830	6.251.549
S. SEBASTIAN BALLESTEROS	1.734.719	370.872	2.105.591
SANTA EUFEMIA	1.734.719	564.604	2.299.323
SANTAELLA	1.734.719	2.568.745	4.303.464
TORRECAMPO	1.734.719	704.521	2.439.240
VALENZUELA	1.734.719	702.728	2.437.447
VALSEQUILLO	1.734.719	249.341	1.984.060
VICTORIA, LA	1.734.719	771.790	2.506.509
VILLA DEL RIO	1.734.719	3.148.597	4.883.316
VILLAFRANCA DE CORDOBA	1.734.719	1.611.744	3.346.463
VILLAHARTA	1.734.719	294.186	2.028.905
VILLANUEVA DE CORDOBA	1.734.719	4.664.820	6.399.539

## PROVINCIA: CORDOBA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
VILLANUEVA DEL DUQUE	1.734.719	925.161	2.659.880
VILLANUEVA DEL REY	1.734.719	590.614	2.325.333
VILLARALTO	1.734.719	789.728	2.524.447
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	1.734.719	1.785.296	3.520.015
VISO, EL	1.734.719	1.542.234	3.276.953
ZUHEROS	1.734.719	429.619	2.164.338

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
AGRON	1.734.719	199.562	1.934.281
ALAMEDILLA	1.734.719	468.635	2.203.354
ALBOLOTE	1.734.719	4.567.057	6.301.776
ALBONDON	1.734.719	609.001	2.343.720
ALBUNAN	1.734.719	220.191	1.954.910
ALBUROL	1.734.719	2.392.951	4.127.670
ALBUNUELAS	1.734.719	613.037	2.347.756
ALDEIRE	1.734.719	354.279	2.088.998
ALFACAR	1.734.719	1.603.672	3.338.391
ALGARINEJO	1.734.719	2.366.044	4.100.763
ALHAMA DE GRANADA	1.734.719	2.701.039	4.435.758
ALHERDIN	1.734.719	1.647.621	3.382.340
ALICUM DE ORTEGA	1.734.719	356.521	2.091.240
ALMEGIJAR	1.734.719	206.289	1.941.008
ALMURECAR	1.734.719	9.152.053	10.886.772
ALPUJARRA DE LA SIERRA	1.734.719	591.959	2.326.678
ALQUIFE	1.734.719	515.722	2.250.441
ARENAS DEL REY	1.734.719	926.058	2.660.777
ARMILLA	1.734.719	4.897.568	6.632.287
ATARFE	1.734.719	4.488.129	6.222.848
BAZA	1.734.719	9.201.831	10.936.550
BEAS DE GRANADA	1.734.719	400.918	2.135.637
BEAS DE GUADIX	1.734.719	186.557	1.921.276
BENALUA DE GUADIX	1.734.719	1.543.131	3.277.850
BENALUA DE LAS VILLAS	1.734.719	624.248	2.358.967
BENANAUREL	1.734.719	1.119.342	2.854.061
BERCHULES	1.734.719	395.088	2.129.807
BUBIOL	1.734.719	154.717	1.889.436

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
BUSQUISTAR	1.734.719	204.944	1.939.663
CACIN	1.734.719	395.537	2.130.256
CADIAR	1.734.719	922.470	2.657.189
CAJAR	1.734.719	996.465	2.731.184
CALICASAS	1.734.719	268.176	2.002.895
CAMPOTEJAR	1.734.719	650.259	2.384.978
CANAR	1.734.719	155.165	1.889.884
CANILES	1.734.719	2.323.441	4.058.160
CAPILEIRA	1.734.719	258.758	1.993.477
CARATAUNAS	1.734.719	96.418	1.831.137
CASTARAS	1.734.719	152.474	1.887.193
CASTILLEJAR	1.734.719	1.008.125	2.742.844
CASTRIL	1.734.719	1.456.131	3.190.850
CENES DE LA VEGA	1.734.719	1.069.563	2.804.282
CHAUCHINA	1.734.719	1.668.249	3.402.968
CHIMENEAS	1.734.719	685.238	2.419.957
CHURRIANA DE LA VEGA	1.734.719	2.482.642	4.217.361
CIJUELA	1.734.719	580.748	2.315.467
COGOLLUS DE GUADIX	1.734.719	347.104	2.081.823
COGOLLUS VEGA	1.734.719	869.553	2.604.272
COLOMERA	1.734.719	836.367	2.571.086
CORTES DE BAZA	1.734.719	1.362.852	3.097.571
CORTES Y GRAENA	1.734.719	450.696	2.185.415
CUEVAS DEL CAMPO	1.734.719	1.032.790	2.767.509
CULLAR	1.734.719	2.447.214	4.181.933
CULLAR-VEGA	1.734.719	776.723	2.511.442
DARRO	1.734.719	706.315	2.441.034
DEHESAS DE GUADIX	1.734.719	297.325	2.032.044
DEIFORTES	1.734.719	1.069.563	2.804.282
DIEZMA	1.734.719	477.604	2.212.323
DILAR	1.734.719	641.738	2.376.457
DOLAR	1.734.719	327.820	2.062.539
DUDAR	1.734.719	113.010	1.847.729
DURCAL	1.734.719	2.602.828	4.337.547
ESCUZAR	1.734.719	634.104	2.168.823
FERREIRA	1.734.719	190.145	1.924.864

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
FORELAS	1.734.719	630.078	2.364.797
FREILA	1.734.719	574.918	2.309.637
FUENTE VAQUEROS	1.734.719	1.715.786	3.450.505
GABIAS, LAS	1.734.719	2.718.529	4.453.248
GALERA	1.734.719	744.434	2.479.153
GOBERNADOR	1.734.719	185.212	1.919.931
GOJAR	1.734.719	1.055.213	2.789.932
GOR	1.734.719	583.887	2.318.606
GORAFE	1.734.719	280.732	2.015.451
GRANADA	1.734.719	114.450.884	116.185.603
GUADAHORTUNA	1.734.719	1.076.290	2.811.009
GUADIX	1.734.719	8.983.882	10.718.601
GUAJARES, LOS	1.734.719	683.893	2.418.612
GUALCHOS EN CASTELL DE F.	1.734.719	1.338.187	3.072.906
GUEJAR SIERRA	1.734.719	1.170.465	2.905.184
GUEVEJAR	1.734.719	562.810	2.297.529

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
HUELAGO	1.734.719	302.707	2.037.426
HUENEJA	1.734.719	632.320	2.367.039
HUESCAR	1.734.719	4.498.444	6.233.163
HUETOR SANTILLAN	1.734.719	684.790	2.419.509
HUETOR TAJAR	1.734.719	3.364.303	5.099.022
HUETOR VEGA	1.734.719	2.917.194	4.651.913
ILLORA	1.734.719	4.658.990	6.393.709
ITRABO	1.734.719	497.336	2.232.055
IZNALLOZ	1.734.719	2.930.200	4.664.919
JAYENA	1.734.719	671.784	2.406.503
JEREZ DEL MARQUESADO	1.734.719	545.769	2.280.488
JETE	1.734.719	326.475	2.061.194
JUN	1.734.719	469.532	2.204.251
JUVILES	1.734.719	95.921	1.830.240
LACALAHORRA	1.734.719	446.212	2.180.931
LACHAR	1.734.719	1.012.610	2.747.329
LANJARON	1.734.719	1.781.260	3.515.979
LANTEIRA	1.734.719	320.645	2.055.364
LECRIN	1.734.719	1.072.254	2.806.973

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
LENTEJI	1.734.719	171.758	1.906.477
LOBRAS	1.734.719	99.557	1.834.276
LOJA	1.734.719	9.313.496	11.048.215
LUGROS	1.734.719	217.949	1.952.668
LUJAR	1.734.719	279.387	2.014.106
MALAGA, LA	1.734.719	726.047	2.460.766
MARACEÑA	1.734.719	5.810.172	7.544.891
MARCHAL	1.734.719	208.531	1.943.250
MOCLIN	1.734.719	2.127.467	3.862.186
MOLVIZAR	1.734.719	1.111.269	2.845.988
MORACHIL	1.734.719	1.891.580	3.626.299
MONTEFRIO	1.734.719	3.669.700	5.404.419
MONTEJICAR	1.734.719	1.350.744	3.085.463
MONTILLANA	1.734.719	610.346	2.345.065
MORALEDA DE ZAPAYONA	1.734.719	1.153.873	2.888.592
MORELABOR	1.734.719	472.222	2.206.941
MOTRIL	1.734.719	20.853.119	22.587.838
MURTAS	1.734.719	522.001	2.256.720
NEVADA	1.734.719	679.408	2.414.127
NIGUELAS	1.734.719	534.109	2.268.828
NIVAR	1.734.719	252.480	1.987.199
OGIJARES	1.734.719	2.285.771	4.020.490
ORCE	1.734.719	688.826	2.423.545
ORGIVA	1.734.719	2.287.116	4.021.835
OTIVAR	1.734.719	520.655	2.255.374
OTURA	1.734.719	1.172.708	2.907.427
PADUL	1.734.719	2.750.369	4.485.088
PAMPANEIRA	1.734.719	146.196	1.880.915
PEDRO MARTINEZ	1.734.719	705.867	2.440.586
PELIGROS	1.734.719	2.811.359	4.546.078
PEZA, LA	1.734.719	708.109	2.442.828
PIRAR	1.734.719	674.924	2.409.643
PIRAR, EL	1.734.719	581.197	2.315.916
PINOS GENIL	1.734.719	486.573	2.221.292
PINOS PUENTE	1.734.719	5.889.100	7.623.819
POLICAR	1.734.719	115.701	1.850.420
POLOPOS	1.734.719	542.630	2.277.349

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
PORTUCOS	1.734.719	204.944	1.939.663
PUEBLA DE DON FADRIQUE	1.734.719	1.164.635	2.899.354
PULIANAS	1.734.719	1.143.110	2.877.829
PURULLENA	1.734.719	1.127.414	2.862.133
QUENTAR	1.734.719	475.361	2.210.080
RUBITE	1.734.719	195.526	1.930.245
SALAR	1.734.719	1.255.223	2.989.942
SALOBREÑA	1.734.719	4.248.655	5.983.374

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	1.734.719	267.279	2.001.998
SANTA FE	1.734.719	5.381.450	7.116.169
SOPORTUJAR	1.734.719	119.289	1.854.008
SORVILAN	1.734.719	426.928	2.161.647
TAHA, LA	1.734.719	428.722	2.163.441
TORRE CARDELA	1.734.719	547.114	2.281.833
TORVIZCON	1.734.719	525.588	2.260.307
TREVELEZ	1.734.719	369.078	2.103.797
TURON	1.734.719	205.392	1.940.111
UGIJAR	1.734.719	1.351.641	3.086.360
VALLE DEL ZÁLABI	1.734.719	1.109.027	2.843.746
VALLE, EL	1.734.719	687.480	2.422.199
VALOR	1.734.719	504.959	2.239.678
VEGAS DEL GENTIL	1.734.719	1.169.120	2.903.839
VELEZ DE BENAUDALLA	1.734.719	1.111.269	2.845.988
VENTAS DE HUELMA	1.734.719	304.949	2.039.668

## PROVINCIA: GRANADA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
VILLAMENA	1.734.719	435.897	2.170.616
VILLANUEVA DE LAS TORRES	1.734.719	481.191	2.215.910
VILLANUEVA MESIA	1.734.719	856.996	2.591.715
VIZNAR	1.734.719	350.243	2.084.962
ZAFARRATA	1.734.719	988.841	2.723.560
ZAGRA	1.734.719	543.526	2.278.245
ZUBIA, LA	1.734.719	3.922.180	5.656.899
ZUJAR	1.734.719	1.339.084	3.073.803

## PROVINCIA: HUELVA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALAJAR	1.734.719	374.908	2.109.627
ALJARAQUE	1.734.719	3.028.411	4.763.130
ALMENDRO, EL	1.734.719	378.495	2.113.214
ALMONASTER LA REAL	1.734.719	945.790	2.680.509
ALMONTE	1.734.719	7.248.813	8.983.532
ALOSNO	1.734.719	2.142.266	3.876.985
ARACENA	1.734.719	2.916.297	4.651.016
AROCHE	1.734.719	1.611.296	3.346.015
ARROTOMOLINOS DE LEON	1.734.719	556.980	2.291.699
AYAMONTE	1.734.719	6.763.586	8.498.305
BEAS	1.734.719	1.826.105	3.560.824
BERROCAL	1.734.719	189.248	1.923.967
BOLLULLOS PAR DEL CONDADO	1.734.719	5.639.311	7.374.030
BONARES	1.734.719	2.219.400	3.954.119
CABEZAS RUBIAS	1.734.719	434.552	2.169.271
CALA	1.734.719	665.506	2.400.225
CALAÑAS	1.734.719	2.283.977	4.018.696
CAMPILLO, EL	1.734.719	1.188.852	2.923.571
CAMPOFRÍO	1.734.719	407.196	2.141.915
CABAVERAL DE LEON	1.734.719	262.794	1.997.513
CARTAYA	1.734.719	4.644.640	6.379.359
CASTAÑO DEL ROBLEDO	1.734.719	87.449	1.822.168
CERRO DE ANDEVALO, EL	1.734.719	1.284.373	3.019.092
CHUCENA	1.734.719	862.826	2.597.545
CORTECONCEPCION	1.734.719	314.815	2.049.534
CORTEGANA	1.734.719	2.351.245	4.085.964
CORTELAZOR	1.734.719	140.815	1.875.534
CUMBRES DE EN MEDIO	1.734.719	26.010	1.760.729
CUMBRES DE SAN BARTOLOME	1.734.719	299.567	2.034.286
CUMBRES MAYORES	1.734.719	1.000.053	2.734.772
ENCINASOLA	1.734.719	927.403	2.662.122
ESCACENA DEL CAMPO	1.734.719	995.568	2.730.287
FUENTEHERIDOS	1.734.719	291.495	2.026.214
GALAROZA	1.734.719	718.872	2.453.591
GIBRALEON	1.734.719	4.492.614	6.227.333
GRANADA DE RIO TINTO, LA	1.734.719	102.696	1.837.415
GRANADO, EL	1.734.719	312.124	2.046.843

## PROVINCIA: HUELVA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
HIGUERA DE LA SIERRA	1.734.719	596.444	2.331.163
HIROJALES	1.734.719	207.634	1.942.353
HIROJOS	1.734.719	1.544.925	3.279.644
HUELVA	1.734.719	63.925.796	65.660.515
ISLA-CRISTINA	1.734.719	7.410.257	9.144.976
JABUGO	1.734.719	1.125.620	2.860.339
LEPE	1.734.719	7.428.643	9.163.362
LINARES DE LA SIERRA	1.734.719	126.913	1.861.632
LUCENA DEL PUERTO	1.734.719	921.125	2.655.844
MANZARILLA	1.734.719	1.148.940	2.883.659
MARINES, LOS	1.734.719	157.856	1.892.575
MINAS DE RIOTINTO	1.734.719	2.457.529	4.192.248
MOGUER	1.734.719	5.338.847	7.073.566
NAVA, LA	1.734.719	156.959	1.891.678
NERVA	1.734.719	3.122.138	4.856.857
NIEBLA	1.734.719	1.713.992	3.448.711
PALMA DEL CORDAÑO, LA	1.734.719	4.228.474	5.963.193
PALOS DE LA FRONTERA	1.734.719	3.027.066	4.761.785
PATERNA DEL CAMPO	1.734.719	1.725.652	3.460.371
PAYMOGO	1.734.719	627.387	2.362.106
PUEBLA DE GUZMAN	1.734.719	1.435.950	3.170.669
PUERTO-MORAL	1.734.719	105.835	1.840.554
PUNTA UMBRIA	1.734.719	4.498.444	6.233.163
ROCIANA DEL CONDADO	1.734.719	2.744.988	4.479.707
ROSAL DE LA FRONTERA	1.734.719	872.692	2.607.411
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	1.734.719	1.290.293	3.024.922
SAN JUAN DEL PUERTO	1.734.719	2.570.539	4.305.258
SAN SILVESTRE DE GUZMAN	1.734.719	313.469	2.048.188
SANLUCAR DE GUADIANA	1.734.719	183.418	1.918.137
SANTA ANA LA REAL	1.734.719	226.469	1.961.188
SANTA BARBARA DE CASAS	1.734.719	647.568	2.382.287
SANTA OLALLA DE CALA	1.734.719	1.050.280	2.784.999
TRIGUEROS	1.734.719	3.158.911	4.893.630
VALDEARCO	1.734.719	133.191	1.867.910
VALVEROE DEL CAMINO	1.734.719	5.534.373	7.269.092
VILLABLANCA	1.734.719	909.913	2.644.632
VILLALBA DEL ALCOR	1.734.719	1.647.621	3.382.340

## PROVINCIA: HUELVA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	1.734.719	193.284	1.928.003
VILLARRASA	1.734.719	978.527	2.713.246
VVA. DE LOS CASTILLEJOS	1.734.719	1.171.811	2.906.530
ZALANEA LA REAL	1.734.719	1.689.775	3.424.494
ZUPRE	1.734.719	592.856	2.327.575

## PROVINCIA: JAEN

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALBANCHEZ DE UBEDA	1.734.719	746.228	2.480.947
ALCALA LA REAL	1.734.719	9.457.898	11.192.617
ALCAUDETE	1.734.719	5.139.285	6.874.004
ALDEAQUEMADA	1.734.719	258.310	1.993.029
ANDUJAR	1.734.719	16.440.778	18.175.497
ARJONA	1.734.719	2.462.910	4.197.629
ARJONILLA	1.734.719	1.775.878	3.510.597
ARQUILLOS	1.734.719	763.717	2.498.436
BAEZA	1.734.719	6.755.514	8.490.233
BAILEN	1.734.719	7.563.179	9.297.898
BAÑOS DE LA ENCINA	1.734.719	1.228.764	2.963.483
BEAS DE SEGURA	1.734.719	3.704.680	5.439.399
BEDMAR Y GARCIEZ	1.734.719	1.560.620	3.295.339
BEGIJAR	1.734.719	1.386.172	3.120.891
BELNEZ DE LA MORALEDA	1.734.719	910.810	2.645.529
BENATAZ	1.734.719	272.660	2.007.379
CABRA DE SANTO CRISTO	1.734.719	1.036.378	2.771.097
CAMBIL	1.734.719	1.585.734	3.320.453
CAMPILLO DE ARENAS	1.734.719	1.022.027	2.756.746
CARENA	1.734.719	925.161	2.659.880
CARBONEROS	1.734.719	320.645	2.055.364
CARCHELES, LOS	1.734.719	727.393	2.462.112
CAROLINA, LA	1.734.719	6.758.653	8.493.372
CASTELLAR DE SANTISTEBAN	1.734.719	1.648.069	3.382.788
CASTILLO DE LOCUBIN	1.734.719	2.566.055	4.300.774
CAZALILLA	1.734.719	395.985	2.130.704
CAZORLA	1.734.719	4.056.716	5.791.435
CHICLANA DE SEGURA	1.734.719	756.542	2.491.261
CHILLUEVAR	1.734.719	877.176	2.611.895

## PROVINCIA: JAEN

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ESCAÑUELA	1.734.719	463.253	2.197.972
ESPELUY	1.734.719	362.799	2.097.518
FRAILES	1.734.719	850.269	2.584.988
FUENSANTA DE MARTOS	1.734.719	1.527.435	3.262.154
FUERTE DEL REY	1.734.719	528.727	2.263.446
GENAVE	1.734.719	364.145	2.098.864
GUARDIA DE JAEN, LA	1.734.719	804.527	2.539.246
GUARROMAN	1.734.719	1.296.481	3.031.200
HIGUERA DE ARJONA	1.734.719	864.620	2.599.339
HIGUERA DE CALATRAVA	1.734.719	325.129	2.059.848
HIJOSJARES	1.734.719	276.696	2.011.415
HORNOS DE SEGURA	1.734.719	358.763	2.093.482
HUELMA	1.734.719	2.664.715	4.399.434
HUESA	1.734.719	1.168.672	2.903.391
IBROS	1.734.719	1.399.625	3.134.344
IRUELA, LA	1.734.719	942.202	2.676.921
IZNATORAF	1.734.719	567.743	2.302.462
JABALQUINTO	1.734.719	1.139.074	2.873.793
JAEN	1.734.719	46.307.377	48.042.096

## PROVINCIA: JAEN

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
JAMILENA	1.734.719	1.396.935	3.131.654
JIMENA	1.734.719	748.470	2.483.189
JODAR	1.734.719	5.280.548	7.015.267
LARVA	1.734.719	269.521	2.004.240
LINARES	1.734.719	26.570.461	28.305.180
LOPERA	1.734.719	1.770.497	3.505.216
LUPIÓN	1.734.719	518.861	2.253.580
MANCHA REAL	1.734.719	3.773.742	5.508.461
MARMOLEJO	1.734.719	3.279.545	5.014.264
MARTOS	1.734.719	9.392.872	11.127.591
MENGIBAR	1.734.719	3.632.030	5.366.749
MORTIZON	1.734.719	900.048	2.634.767
RAVAS DE SAN JUAN	1.734.719	2.416.271	4.150.990
ROALEJO	1.734.719	1.072.702	2.807.421
ORCERA	1.734.719	1.083.914	2.818.633
PEAL DE BECERRO	1.734.719	2.402.369	4.137.088

## PROVINCIA: JAEN

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
PEGALAJAR	1.734.719	1.369.579	3.104.298
PORCUNA	1.734.719	3.153.081	4.887.800
POZO ALCON	1.734.719	2.720.323	4.455.042
PUENTE DE GENAVE	1.734.719	925.609	2.660.328
PUERTA DE SEGURA, LA	1.734.719	1.287.960	3.022.679
QUESADA	1.734.719	2.943.653	4.678.372
RUS	1.734.719	1.656.590	3.391.309
SABIOTE	1.734.719	1.929.698	3.664.417
SANTA ELENA	1.734.719	487.470	2.222.189
SANTIAGO DE CALATRAVA	1.734.719	450.696	2.185.415
SANTIAGO-PONTONES	1.734.719	2.275.905	4.010.624
SANTISTEBAN DEL PUERTO	1.734.719	2.250.791	3.985.510
SANTO TOME	1.734.719	1.174.501	2.909.220
SEGURA DE LA SIERRA	1.734.719	1.039.965	2.774.684
SILES	1.734.719	1.320.249	3.054.968
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	1.734.719	629.630	2.364.349
TORRE DEL CAMPO	1.734.719	5.067.981	6.802.700
TORREBLASCOPEURO	1.734.719	1.354.780	3.089.499
TORREDONJIMENO	1.734.719	6.009.734	7.744.453
TORREPEROGIL	1.734.719	3.399.283	5.134.002
TORRES	1.734.719	870.001	2.604.720
TORRES DE ALBANCHEZ	1.734.719	504.959	2.239.678
UBEDA	1.734.719	13.694.893	15.429.612
VALDEPERAS DE JAEN	1.734.719	2.048.539	3.783.258
VILCHES	1.734.719	2.266.936	4.001.655
VILLACARRILLO	1.734.719	5.234.357	6.969.076
VILLANUEVA DE LA REINA	1.734.719	1.533.713	3.268.432
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	1.734.719	3.836.525	5.571.244
VILLARDOMPARDO	1.734.719	573.124	2.307.843
VILLARES, LOS	1.734.719	2.039.121	3.773.840
VILLARRODRIGO	1.734.719	330.511	2.065.230
VILLATORRES	1.734.719	1.744.038	3.478.757

## PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALAMEDA	1.734.719	2.154.374	3.889.093
ALCAUCIN	1.734.719	623.800	2.358.519
ALFARNATE	1.734.719	683.893	2.418.612

PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALFARNATEJO	1.734.719	195.078	1.929.797
ALGARROBO	1.734.719	2.030.600	3.765.319
ALGATOCIN	1.734.719	456.975	2.191.694
ALHAURIN DE LA TORRE	1.734.719	5.773.399	7.508.118
ALHAURIN EL GRANDE	1.734.719	7.738.974	9.473.693
ALMACHAR	1.734.719	901.393	2.636.112
ALMARGEN	1.734.719	1.004.089	2.738.808
ALMOGIA	1.734.719	1.731.930	3.466.649
ALORA	1.734.719	5.905.244	7.639.963
ALOZAINA	1.734.719	1.156.563	2.891.282
ALPANDEIRE	1.734.719	151.129	1.885.848
ARTEQUERA	1.734.719	17.384.326	19.119.045
ARCHEZ	1.734.719	149.335	1.884.054
ARCHIDONA	1.734.719	4.576.026	6.310.745
ARDALES	1.734.719	1.435.502	3.170.221
ARENAS	1.734.719	567.295	2.302.014
ARRIATE	1.734.719	3.480.347	3.215.066
ATAJATE	1.734.719	73.546	1.808.265
BENADALID	1.734.719	114.356	1.849.075
BENAHAVIS	1.734.719	597.789	2.332.508
BENALAURIA	1.734.719	235.887	1.970.606
BENALMADENA	1.734.719	9.863.301	11.598.020
BENAMARGOSA	1.734.719	741.743	2.476.462
BENAHOCARRA	1.734.719	1.250.739	2.985.458
BENAOJAN	1.734.719	736.362	2.471.081
BENARRABA	1.734.719	317.954	2.052.673
BORGE, EL	1.734.719	478.052	2.212.771
BURGO, EL	1.734.719	949.377	2.684.096
CAMPILLOS	1.734.719	3.386.277	5.120.996
CARETE LA REAL	1.734.719	1.049.831	2.784.550
CANILLAS DE ACEITUNO	1.734.719	1.252.532	2.987.251
CANILLAS DE ALBAIDA	1.734.719	285.665	2.020.384
CARRATRACA	1.734.719	367.284	2.102.003
CARTAJIMA	1.734.719	160.547	1.895.266
CARTANA	1.734.719	4.957.212	6.691.931
CASABERMEJA	1.734.719	1.389.311	3.124.030
CASARABONELA	1.734.719	1.145.352	2.880.071

PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
CASARES	1.734.719	1.473.620	3.208.339
COIN	1.734.719	6.661.787	8.396.506
COLMENAR	1.734.719	1.422.945	3.157.664
COMARES	1.734.719	654.743	2.389.462
COMPETA	1.734.719	1.106.785	2.841.504
CORTES DE LA FRONTERA	1.734.719	1.680.358	3.415.077
CUEVAS BAJAS	1.734.719	695.104	2.429.823
CUEVAS DE SAN MARCOS	1.734.719	1.830.141	3.564.860

PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
CUEVAS DEL BECERRO	1.734.719	904.981	2.639.700
CUTAR	1.734.719	274.902	2.009.621
ESTEPONA	1.734.719	15.680.200	17.414.919
PARAJAN	1.734.719	140.815	1.875.534
FRIGILIANA	1.734.719	972.697	2.707.416
FUENGIROLA	1.734.719	16.925.557	18.660.276
FUENTE DE PIEDRA	1.734.719	865.965	2.600.684
GAUCIN	1.734.719	820.671	2.555.390
GENALGUACIL	1.734.719	296.877	2.031.596
GUARO	1.734.719	900.944	2.635.663
HUMILLADERO	1.734.719	1.048.486	2.783.205
IGUALEJA	1.734.719	473.119	2.207.838
ISTAN	1.734.719	592.856	2.327.575
IZHATE	1.734.719	333.201	2.067.920
JIMERA DE LIBAR	1.734.719	216.155	1.950.874
JUBRIQUE	1.734.719	407.196	2.141.915
JUZCAR	1.734.719	113.010	1.847.729
NACHARAVIAYA	1.734.719	156.511	1.891.230
MALAGA	1.734.719	234.141.507	235.876.226
MARILVA	1.734.719	2.163.343	3.898.062
MARBELLA	1.734.719	36.144.957	37.879.676
MIJAS	1.734.719	14.207.028	15.941.747
MOCLINEJO	1.734.719	482.088	2.216.807
NOLLINA	1.734.719	1.385.275	3.119.994
MONDA	1.734.719	749.815	2.484.534
MONTEJAQUE	1.734.719	469.532	2.204.251
NERJA	1.734.719	6.100.770	7.835.489

PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
OJEN	1.734.719	894.666	2.629.385
PARAUTA	1.734.719	135.882	1.870.601
PERTANA	1.734.719	1.513.084	3.247.803
PIZARRA	1.734.719	2.881.766	4.616.485
PUJERRA	1.734.719	159.201	1.893.920

PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
RINCON DE LA VICTORIA	1.734.719	5.650.971	7.385.690
RIOGORDO	1.734.719	1.137.728	2.872.447
RONDA	1.734.719	15.202.596	16.937.315
SALARES	1.734.719	106.732	1.841.451
SAYALONGA	1.734.719	476.258	2.210.977
SEDELLA	1.734.719	210.773	1.945.492
SIERRA DE YEGUAS	1.734.719	1.419.357	3.154.076
TEBA	1.734.719	1.967.368	3.702.087
TOLOX	1.734.719	1.393.796	3.128.515
TORREMOLINOS	1.734.719	12.351.773	14.086.492
TORROX	1.734.719	4.717.289	6.452.008
TOTALAN	1.734.719	271.315	2.006.034
VALLE DE ABDALAJIS	1.734.719	1.344.914	3.079.633
VELEZ-MALAGA	1.734.719	22.870.714	24.605.433
VILLANUEVA DE ALGAIIDAS	1.734.719	1.908.621	3.643.340
VILLANUEVA DE TAPIA	1.734.719	706.315	2.441.034

PROVINCIA: MALAGA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
VILLANUEVA DEL ROSARIO	1.734.719	1.424.719	3.159.458
VILLANUEVA DEL TRABUCO	1.734.719	1.957.502	3.692.221
VIRUELA	1.734.719	517.516	2.252.235
YUNQUERA	1.734.719	1.416.667	3.151.386

PROVINCIA: SEVILLA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
AGUADULCE	1.734.719	860.135	2.594.854
ALANIS	1.734.719	952.965	2.687.684
ALBAIDA DEL ALJARAFE	1.734.719	748.918	2.483.637
ALCALA DE GUADAIRA	1.734.719	23.434.869	25.169.588

PROVINCIA: SEVILLA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ALCALA DEL RIO	1.734.719	4.053.577	5.788.296
ALCOLEA DEL RIO	1.734.719	1.518.466	3.253.185
ALGABA, LA	1.734.719	5.513.295	7.248.014
ALGAMITAS	1.734.719	635.011	2.369.730
ALHADEN DE LA PLATA	1.734.719	804.078	2.538.797
ALMENSILLA	1.734.719	810.357	2.545.076
ARAHAL	1.734.719	7.945.262	9.679.981
AZNALCAZAR	1.734.719	1.433.260	3.167.979
AZNALCOLLAR	1.734.719	2.498.338	4.233.057
BADOLATOSA	1.734.719	1.358.368	3.093.087
BENACAZON	1.734.719	2.131.503	3.866.222
BOLLULLOS DE LA MITACION	1.734.719	2.051.229	3.785.948
BORMUJOS	1.734.719	2.366.493	4.101.212
BRENES	1.734.719	4.625.356	6.360.075
BURGUILLOS	1.734.719	1.426.084	3.160.803
CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	1.734.719	6.777.488	8.512.207
CANAS	1.734.719	11.436.030	13.170.749
CANPANA, LA	1.734.719	2.327.926	4.062.645
CARADA ROSAL	1.734.719	1.274.507	3.009.226
CANTILLANA	1.734.719	3.941.015	5.675.734
CARMONA	1.734.719	10.591.142	12.325.861
CARRION DE LOS CESPEDES	1.734.719	1.064.182	2.798.901
CASARICHE	1.734.719	2.218.503	3.953.222
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	1.734.719	1.813.997	3.548.716
CASTILLEJA DE GUZMAN	1.734.719	161.443	1.896.162
CASTILLEJA DE LA CUESTA	1.734.719	6.769.476	8.504.135
CASTILLEJA DEL CAMPO	1.734.719	285.217	2.019.936
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	1.734.719	791.522	2.526.241
CAZALLA DE LA SIERRA	1.734.719	2.308.194	4.042.913
CONSTANTINA	1.734.719	3.280.442	5.015.161
CORIA DEL RIO	1.734.719	9.833.703	11.568.422
CORIFE	1.734.719	770.444	2.505.163
CORONIL, EL	1.734.719	2.282.183	4.016.902
CORRALES, LOS	1.734.719	1.784.848	3.519.567
CUERVO, EL	1.734.719	2.948.138	4.682.857
DOS HERMANAS	1.734.719	34.990.636	36.725.355
ECIJA	1.734.719	16.048.381	17.783.100
ESPARTINAS	1.734.719	1.264.192	2.998.911

PROVINCIA: SEVILLA

PROVINCIA: SEVILLA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
ESTEPA	1.734.719	4.915.506	6.650.225
FUENTES DE ANDALUCIA	1.734.719	3.215.865	4.950.584
GARROBO, EL	1.734.719	332.305	2.067.024
GELVES	1.734.719	1.830.141	3.564.860
GERENA	1.734.719	2.320.750	4.055.469
GILENA	1.734.719	1.684.842	3.419.561

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
PEDRERA	1.734.719	2.103.698	3.838.417
PEDROSO, EL	1.734.719	1.074.048	2.808.767
PEÑAFLORES	1.734.719	1.815.791	3.550.510
PILAS	1.734.719	4.715.496	6.450.215
PRUNA	1.734.719	1.613.090	3.347.809
PUEBLA DE CAZALLA, LA	1.734.719	4.742.403	6.477.122

PROVINCIA: SEVILLA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
CINES	1.734.719	2.848.132	4.582.851
GUADALCABAL	1.734.719	1.409.940	3.144.659
GUILLENA	1.734.719	3.457.582	5.192.301
HERRERA	1.734.719	2.556.189	4.290.908
HUEVAR	1.734.719	951.171	2.685.890
LANTEJUELA, LA	1.734.719	1.459.270	3.193.989
LEBRIJA	1.734.719	9.939.538	11.674.257
LORA DE ESTEPA	1.734.719	322.439	2.057.158
LORA DEL RIO	1.734.719	8.319.273	10.053.992
LUISIANA, LA	1.734.719	1.875.435	3.610.154
MADRONO, EL	1.734.719	183.866	1.918.585
MAIRENA DEL ALCOR	1.734.719	6.651.472	8.386.191
MAIRENA DEL ALJARAFE	1.734.719	11.012.240	12.746.959
MARCHENA	1.734.719	7.722.829	9.457.548
MARINALEDA	1.734.719	1.129.208	2.863.927
MARTIN DE LA JARA	1.734.719	1.210.378	2.945.097

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	1.734.719	1.637.755	3.372.474
PUEBLA DEL RIO, LA	1.734.719	4.636.119	6.370.838
REAL DE LA JARA, EL	1.734.719	783.898	2.518.617
RINCONADA, LA	1.734.719	9.561.043	11.295.762
RODA DE ANDALUCIA, LA	1.734.719	1.808.616	3.543.335
RONQUILLO, EL	1.734.719	613.934	2.348.653
RUBIO, EL	1.734.719	1.637.306	3.372.025
SALTERAS	1.734.719	1.145.352	2.880.071
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	1.734.719	9.771.816	11.506.535
SAN NICOLAS DEL PUERTO	1.734.719	326.475	2.061.194
SANLUCAR LA MAYOR	1.734.719	4.230.717	5.965.436
SANTIPONCE	1.734.719	2.827.055	4.561.774
SAUCEJO, EL	1.734.719	1.814.894	3.549.613
SEVILLA	1.734.719	306.306.434	308.041.153
TOCINA	1.734.719	3.799.304	5.534.023
TOMARES	1.734.719	5.927.667	7.662.386
UMBRETE	1.734.719	2.005.039	3.739.758

PROVINCIA: SEVILLA

PROVINCIA: SEVILLA

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
HOLARES, LOS	1.734.719	1.139.522	2.874.241
MONTELLANO	1.734.719	3.145.906	4.880.625
MORON DE LA FRONTERA	1.734.719	12.201.092	13.935.811
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	1.734.719	873.140	2.607.859
OLIVARES	1.734.719	2.980.875	4.715.594
OSUNA	1.734.719	7.529.994	9.264.713
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	1.734.719	13.239.264	14.973.983
PALOMARES DEL RIO	1.734.719	1.118.445	2.853.164
PARADAS	1.734.719	3.196.133	4.930.852

MUNICIPIO	I	II	TOTAL
UTRERA	1.734.719	19.382.189	21.116.908
VALENCINA DE LA CONCEPCION	1.734.719	1.977.683	3.712.402
VILLAFRANCO DEL GUADALQUIV.	1.734.719	2.708.215	4.442.934
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA	1.734.719	1.567.347	3.302.066
VILLANUEVA DE SAN JUAN	1.734.719	754.300	2.489.019
VILLANUEVA DEL ARISCAL	1.734.719	1.817.136	3.551.855
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	1.734.719	2.697.003	4.431.722
VILLAVEDE DEL RIO	1.734.719	2.892.529	4.627.248
VISO DEL ALCOR, EL	1.734.719	6.764.034	8.498.753

**RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Conil de la Frontera (Cádiz), al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.**

Vista la solicitud presentada en esta Delegación por el Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sobre subvención para la «Adquisición de un vehículos para la Policía Local» al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que atorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión, recogidas en el artículo 1º B) del citado Decreto.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que es un servicio municipal cuya prestación significa una iniciativa de especial interés para el municipio y cuya finalidad está relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1º B) del Decreto 117/89, de 31 de mayo, y contando esta Delegación con dotación presupuestaria.

Considerando que, por virtud de lo establecido en la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, y teniendo en cuenta el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, el objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación, del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992 me atribuye,

**HE RESUELTO**

1º. Conceder al Ayuntamiento de Conil de la Frontera la cantidad de 1.200.000 pts., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2º. Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de onuncios de esta Delegación.

4º. Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículo 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

5º. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el mismo día de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 2 de junio de 1994.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**ORDEN de 16 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de taxis de Ronda (Málaga). (PD. 2126/94).**

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 255/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**D I S P O N G O**

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**GRUPO LOCAL DE TAXIS DE RONDA (MALAGA).**

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
-Carrera mínima desde La parada	343.-Ptas.
-Por cada carrera mas a partir del punto de destino anterior	110.-ptas.
-A barriadas	377.-ptas.
-Hospital General	415.-ptas.
-Consultas externas	465.-ptas.
-Polígono Industrial el Fuerte	415.-ptas.
-La Pila y Barriada Constitución	415.-ptas.
-De una barriada a otra	542.-ptas.
-Patronato Militar y Cañada Real	515.-ptas.
-Bda. Constitución y Bda. S. Fco. al hospital	586.-ptas.
-Bajada al Tejo	1.034.-ptas.
-Visita turística (una hora)	2.153.-ptas.
-Cada bulto o maleta	34.-ptas.
-Hora de espera	1.450.-ptas.
-Suplemento, festivos, domingos y feriados	122.-ptas.
-Desde las 23,00 hasta 8,00 horas, aumento	50%

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 16 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

**ORDEN de 20 de junio de 1994, por lo que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Olmedo Travel, SL, con el código identificativo núm. AN-29358-2.**

Por Don Guillermo Olmedo Gaitán, en nombre y representación de la Entidad «Olmedo Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud,

habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Olmedo Travel, S.L.», con el Código Identificativo nº AN-29358-2 y sede social en Campanillas (Málaga), c/ José Calderón, 114, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda,  
en funciones

*ORDEN de 20 de junio de 1994, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a Arteviajes, SL, con el código identificativo núm. AN-41354-2.*

Por Dª Eva María Díaz Codesada, en nombre y representación de la Entidad «Arteviajes, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Arteviajes, S.L.», con el Código Identificativo nº AN-41354-2 y sede social en Sevilla, c/ Almirante Lobo, nº 7, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda, en  
funciones

*ORDEN de 20 de junio de 1994, por la que se regula la asunción efectiva por la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz, SA, de las actividades de información y potenciación del sector turística andaluz.*

El Decreto 83/1.994, de 12 de abril, (BOJA nº 88, de 14-6-94), asigna a la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz S.A., las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz realizadas por las Oficinas de Información Turística de la Consejería de Economía y Hacienda, así como los medios personales y materiales necesarios, de entre los adscritos a las citadas oficinas.

Las Disposiciones Transitorias del citado Decreto establecen que mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda se determinará la fecha de iniciación de la prestación efectiva de las actividades por Turismo Andaluz, S.A. así como la de la integración en la empresa pública del personal.

La presente Orden establece el 15 de julio de 1.994 como fecha de iniciación de actividades por la Empresa y de integración del personal, en coincidencia con la entrada en vigor, al mes de su publicación, del Decreto 84/1994, de 12 de abril (BOJA nº 89, de 15-6-94), por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda, suprimiendo los puestos de trabajo de las Oficinas de Información Turística como consecuencia de las actividades asignadas a Turismo Andaluz, S.A.

De otro lado, se desarrollan mediante la presente Orden determinados aspectos del Decreto 83/1994, en uso de la autorización contenida en su Disposición Final Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.- Iniciación de las actividades.

La prestación efectiva de las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz por la empresa pública de turismo Turismo Andaluz, S.A., (en adelante la Empresa) se iniciará a la entrada en vigor de la presente Orden.

##### Artículo 2.- Personal laboral.

El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicio en la Consejería de Economía y Hacienda en los puestos suprimidos por Decreto 84/1994, se

integrará a la entrada en vigor de la presente Orden en la Empresa, que se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 3.- Personal funcionario.

1.- El personal funcionario que viniera prestando servicio en los puestos de trabajo suprimidos por el Decreto 84/1994 y que, conforme a la Disposición Adicional Segunda.3 del Decreto 83/1994, optara por incorporarse a la Empresa, se incorporará mediante un contrato de trabajo individual y sin someterse a periodo de prueba alguno.

Dicha contratación será por tiempo indefinido y producirá todos sus efectos, incluidos los económicos, desde el momento de su firma, teniéndose en cuenta que la retribución económica será igual, al menos, a la suma de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que cada funcionario viniera percibiendo, y manteniéndose la antigüedad que el funcionario tuviera reconocida en la Administración.

2.- El personal funcionario que viniera prestando servicio en los puestos de trabajo suprimidos por el Decreto 84/1994 y que opte por no incorporarse a la Empresa, cesará en sus puestos de trabajo quedando a disposición del Viceconsejero de Economía y Hacienda, que atribuirá destino provisional en un puesto de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 4.- Funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos que ocuparan puestos de trabajo suprimidos por el Decreto 84/1994, podrán incorporarse a la empresa mediante contrato laboral de carácter temporal, con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cesando en sus actuales puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Dicho cese procederá, igualmente, en el supuesto de que no optaran por incorporarse a la Empresa.

#### Artículo 5.- Bienes.

1.- Los bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma que se ponen a disposición de la Empresa para su uso y gestión, relacionados en el Anexo del Decreto 83/1994, quedarán debidamente reflejados en la correspondiente

acta de entrega, que será elaborada conforme a las directrices de la Dirección General de Patrimonio.

2.- Los bienes muebles actualmente adscritos a las Oficinas de Información Turística causarán baja en el inventario de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, poniéndose a disposición de la Empresa, lo que quedará debidamente reflejado en el acta de entrega.

3.- Para su debida constancia en la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, se remitirá a ésta copia del acta de entrega.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 15 de julio de 1994.

Sevilla, 20 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda  
en funciones

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace público lo firma de dos Convenios con Asociaciones de Comerciantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1983, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma de dos Convenios de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda y las distintas Asociaciones de comerciantes que se indican en el Anexo, para la realización de actividades de carácter promocional y de animación en materia comercial, para lo que la Consejería aportará las cantidades que en el mismo Anexo se relacionan.

Sevilla, 31 de mayo de 1994.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

Nº Expediente: 14/096.  
Asociación: Asociación de Comerciantes de Cádiz.  
Domicilio: Cádiz.  
Subvención: 20.000.000 Pts.

Nº Expediente: 14/097.  
Asociación: Agrupación de Comerciantes e Industriales de las calles del centro de Huelva.  
Domicilio: Huelva.  
Subvención: 8.255.000 Pts.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para

1994, he resuelto publicar la modificación habida en el importe de una subvención concedida al amparo de la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regulan las ayudas para el Fomento y la Promoción Comercial dentro del Programa de Fomento y Mejora de la Comercialización.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele el recurso pertinente, por lo que se considera firme.

Expediente: FC.CA.10/93.

Perceptor: Dimapel, S.A.

Subvención: 496.920 Pts.

Cádiz, 10 de junio de 1994.— El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

*RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de noviembre de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2393/91, interpuesto por Don José Contreras Jiménez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección nº 4, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 17 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo nº 2393/91 interpuesto por el Procurador D. Joaquín Algarín Hidalgo en nombre y representación de D. José Contreras Jiménez y declaramos la nulidad de los actos administrativos impugnados precitados en el fundamento jurídico primero de esta Sentencia, debiendo reponer el expediente administrativo al momento anterior al de la notificación de la liquidación correspondiente al interesado. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propias términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1994.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 10 de junio de 1994, por la que se designan municipios de actuación preferente de rehabilitación en la provincia de Cádiz.*

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificada por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Cádiz, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como el caso de Algodonales, Benaocaz, Sanlúcar de Barrameda, Zahara de la Sierra que están declarados Conjunto Histórico-Artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de apartar ayuda financiera y técnica para la solución de problemas de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias de los Decretos 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se designan para el programa anual 1994, en la provincia de Cádiz, los siguientes municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Alcalá de los Gazules.  
Algar.  
Algodonales.  
Benaocaz.  
Cádiz.  
Chipiona.  
Espera.  
El Gastor.  
Grazalema.  
Jerez de la Fra.  
La Línea de la Concepción.  
Paterna.  
Puerto Real.  
Sanlúcar de Barrameda.  
Tarifa.  
Torre Alhaquime.  
Ubrique.  
Villaluenga del Rosario.  
Zahara de la Sierra.

Segundo: Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de junio de 1994, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización correspondiente al período que se indica.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1992 (B.O.J.A. 51 de 9 de junio de 1992) regula el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario incluyendo en el mismo los Cursos Superiores de Especialización.

La citada Orden, establece que la convocatoria de los Cursos Superiores de Especialización se efectuará por Orden de esta Consejería.

En consecuencia a tenido a bien

#### DISPONER

1.- Se convoca para el segundo semestre de 1994 y primer semestre de 1995, en el marco del Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, los Cursos Superiores de Especialización, de carácter internacional, para postgraduados universitarios que se relacionan en el Anexo I.

#### 2.- Características de los cursos.

##### 2.1.- Condiciones generales.

Los asistentes a los cursos han reunir los siguientes requisitos genéricos:

a.- **Nacionalidad:** los cursos tienen carácter internacional. De las plazas convocadas, al menos el 50% estarán reservadas a postgraduados españoles, siempre que existan solicitudes con valoración suficiente, mínima de 3 puntos, según baremo de selección contenido en el subapartado 2.1.c.  
En cuanto se refiere a extranjeros, los cursos van especialmente dirigidos a los países de la Cuenca Mediterránea y de Iberoamérica.

b.- **Académicos:** Los cursos van dirigidos a titulados universitarios de Grado Superior o Medio.

c.- **Profesionales:** La selección se hará teniendo en cuenta la experiencia de los solicitantes y la adecuación del puesto de trabajo tanto en el sector público o privado, a los objetivos y contenidos del curso, siendo de aplicación el baremo contenido en el punto 4.2 de la Orden de 28 de mayo de 1992.  
En cualquier caso tendrán carácter preferente los que desempeñen puestos de trabajo de investigación, desarrollo agrario y formación profesional.  
La ponderación de los conceptos en el baremo fijado en la citada Orden y establecido por la presente es la siguiente:

- Expediente académico: Hasta el veinte por ciento (2).

- Experiencia profesional: Hasta el treinta por ciento (3).

- Relación del puesto de trabajo con los objetivos y contenidos del curso: Hasta el treinta por ciento (3).

- Otros méritos: Hasta el veinte por ciento (2).

- En el caso de extranjeros, el conocimiento del idioma español será considerado como criterio de preferencia, pudiendo ser, según los cursos, su desconocimiento causa de exclusión si así viene indicado en el Anexo II.

- En el caso de nacionales el conocimiento de idiomas extranjeros, según los cursos, dará preferencia en la adjudicación de la plaza.

d.- La Comisión de Selección y Valoración de las solicitudes de cada curso estará presidida por el Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera o el Jefe de Servicio de la Dirección General que él mismo designe y constituida por los siguientes miembros: 2 Jefes de Servicio de la Dirección General, el Director del curso, el Director del Centro en que se celebra, y un Jefe de Sección de la Dirección General que actuará como Secretario.

e.- La inscripción en los cursos es gratuita.

f.- En el momento de incorporación al curso, los asistentes deberán acreditar la cobertura de asistencia médica en caso de enfermedad y de accidentabilidad laboral y en su caso de repatriación.

g.- A los asistentes les es de aplicación todas las condiciones generales contenidas en la Orden de 28 de mayo de 1992.

##### 2.2.- Condiciones Específicas.

Las particularidades de cada curso se recogen en el Anexo II.

3.- Una mayor información sobre el contenido de los cursos, profesorado y desarrollo del programa, se podrá solicitar en el Servicio de Formación Agroalimentaria de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera ( C/ Juan de Lara Nieto s/n - Edificio 11, 41013 SEVILLA) o en la Secretaría del Centro sede del curso correspondiente.

4.- La concesión de becas y ayudas para la asistencia a los Cursos Superiores de Especialización se regirá por la Orden de 28 de mayo de 1992.

4.1.- Se convocan para los cursos indicados en el Anexo I de la presente Orden las siguientes becas:

a) De asistencia: 12 becas de 95.000 Ptas/mes de duración del curso, o la correspondiente en caso de duración inferior al mes para los cursos nº 5 y nº 10.

b) De ayuda a desplazamiento: 8 becas/curso, de máxima dotación de 150.000 Ptas o un número de becas equivalentes en dotación total presupuestaria, caso que las adjudicaciones sean por inferior cuantía. El importe de adjudicación de estas becas podrá ser, en su caso, inferior al gasto efectivo de desplazamiento del becario.

4.2.- El número de becas/curso, puede incrementarse si la dotación presupuestaria lo permite y existen solicitudes acreedoras a ellas. Este incremento de becas se aplicaría a las solicitudes presentadas en los plazos ordinarios y que se recogen en el apartado 5.2.

4.3.- En cuanto a criterios de adjudicación de becas se basarán en la situación económica de los solicitantes mediante declaración responsable o justificante de ingresos y en la distancia al lugar de impartición del curso correspondiente, debidamente acreditada.

4.4.- El personal al servicio de la Junta de Andalucía que asista a un curso, podrá percibir, con cargo a las dotaciones presupuestarias específicas, una "bolsa de estudios" de cuantía y en condiciones análogas a las que se han establecido anteriormente como becas. La percepción de estas bolsas, en su caso será incompatible con cualquier indemnización por Comisión de Servicio.

4.5.- A todos los efectos, la Comisión podrá solicitar a los interesados la documentación complementaria que considere y a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá dejar alguna de las becas convocadas sin asignar.

4.6.- El abono de los importes de las becas de cualquier tipo se efectuará a los beneficiarios a la finalización del curso correspondiente. La beca de desplazamiento se abonará con la presentación de los billetes de viaje correspondientes a la finalización del curso y en ningún caso su importe será superior a la cuantía del viaje.

5.- Solicitud de asistencia a cursos y becas.

5.1.- La solicitud de reserva de plaza y, en su caso, de beca de uno o varios de los tipos descritos, se hará con base en instancia única - cuyo modelo se recoge en el Anexo III - dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera.

5.2.- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca ( C/ Juan de Lara Nieto s/n - 410013 SEVILLA ), o en los lugares previstos

legalmente, en el plazo que indica el Anexo II para cada curso. No obstante se admitirán las solicitudes recibidas en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca hasta DIEZ días naturales después de finalizar el plazo fijado de recepción de solicitudes para cada curso e indicado en el Anexo II.

- 5.3.- Transcurridos los plazos de solicitud, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera dictará la Resolución correspondiente.
- 6.- Las modificaciones que se pudieran producir en las condiciones específicas de cada curso, indicadas en el Anexo II ( fecha de realización, nº de alumnos, plazo de inscripción, etc.) serán efectuadas por Resolución del Director General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera y entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 7.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 9 de junio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEXO I**

TITULO:	FECHAS	CENTRO
1. PRODUCCION ANIMAL EN EL SIGLO XXI	19/IX-14/X/94	CIDA CORDOBA
2. RESTAURACION DE CUENCAS MEDITERRANEAS	2-30/XI/94	CIDA GRANADA
3. ESTRUCTURA DE INVERNADEROS	21/XI-3/XII/94	CIDA ALMERIA
4. ELAIOTECNIA	16/I-24/II/95	CIDA CORDOBA
5. CULTIVO DE LA FRESA	6/II-3/III/95	CIDA MALAGA
6. EVALUACION Y CONSERVACION DE SUELOS	7/II-10/III/95	CIDA GRANADA
7. AGRICULTURA SOSTENIBLE Y AGRICULTURA ECOLOGICA	7/III-6/IV/95	CIDA SEVILLA
8. TEORIA Y PRACTICA DE RIEGO	24/IV-2/VI/95	CIDA CORDOBA
9. CULTIVO DEL ARROZ EN CLIMA MEDITERRANEO	16/V-9/VI/95	CIDA SEVILLA
10. VITICULTURA Y ENOLOGIA EN CLIMAS CALIDOS	29/V-7/VII/95	E.E. JEREZ DE LA FRONTERA
11. DESARROLLO RURAL	30/V-30/VI/95	CIDA CORDOBA
12. FRUTICULTURA SUBROPICAL EN LOS SUBTROPICOS	5-23/VI/95	CIDA MALAGA
13. AGRONOMIA Y FISILOGIA DEL ALGODONERO	20/VI-19/VII/95	CIDA SEVILLA

**ANEXO II**

**1.- PRODUCCION ANIMAL EN EL SIGLO XXI.**

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Alameda del Obispo".  
Apartado nº 240  
14080.- CORDOBA  
Tfnos.: (957) 29 33 33 y 29 35 33  
Telefax: 957-20 27 21

Requisitos académicos: Titulación Universitaria de Grado Superior.

Nº de plazas: 25  
Idioma: Español. Se valorará el inglés a nivel de conversación.

Nº de horas lectivas: 120 h.  
Fin de plazo de solicitud: Hasta el 8 de julio de 1.994.

**2.- RESTAURACION DE CUENCAS MEDITERRANEAS.**

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Camino de Purchil".  
Apartado 2027  
18080 GRANADA  
Tfnos: (958) 26 73 11  
Telefax: (958) 25 85 10

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 20  
Idioma: Español  
Nº horas lectivas: 130 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 2 de septiembre de 1.994.

**3.- ESTRUCTURA DE INVERNADEROS.**

Centro de Investigación y Desarrollo Hortícola "La Mojonera"  
Apartado 91  
04700.- EL EJIDO (Almería)  
Tfnos.: (951) 33 08 00  
Telefax: (951) 33 14 55

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior relacionada con el tema.

Nº de plazas: 25  
Idioma: Español.  
Nº horas lectivas: 60  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 21 de septiembre de 1.994.

NOTA: El curso se realiza en colaboración con FIAPA.

**4.- ELAIOTECNICA**

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Alameda del Obispo".  
Apartado nº 240.  
14080.- CORDOBA.  
Tfnos.: (957) 29 33 33 y 29 35 33  
Telefax: (957) 20 27 21

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 20  
Idiomas: Español.  
Nº horas lectivas: 180 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 3 de noviembre de 1.994

NOTA: El curso se desarrollará en el CIDA de Córdoba, E.E. de "La Venta del Llano" (Mengibar-Jaén) y en el C.C. y E.A. de Cabra (Córdoba).

**5.- CULTIVO DE LA FRESA (FRUTILLA).**

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Churriana-Campanillas".  
Cortijo de la Cruz, s/n.  
29240 CHURRIANA (Málaga)  
Tfno.: (952) 62 16 40  
Telefax: (952) 62 18 68

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 25  
Idioma: Español.  
Nº horas lectivas: 120 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 9 de diciembre de 1.994.

NOTA: El curso se desarrollará en Huelva (3 semanas) y en el CIDA de Málaga (1 semana).

**6.- EVALUACION Y CONSERVACION DE SUELOS**

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Camino de Purchil".  
Apartado 2027  
18080 GRANADA  
Tfnos: (958) 26 73 11  
Telefax: (958) 25 85 10

Requisitos académicos: Titulación universitaria Superior relacionada con el tema.

Nº de plazas: 20  
Idioma: Español

Nº horas lectivas: 120 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 2 de diciembre de 1.994.

#### 7.- AGRICULTURA SOSTENIBLE Y AGRICULTURA ECOLOGICA.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Las Torres-Tomejil".  
Apartado Oficial  
41200.- ALCALA DEL RIO (Sevilla)  
Tfno.: (95) 565 08 08  
Telefax: (95) 565 03 73

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 30  
Idioma: Español  
Nº horas lectivas: 120 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 3 de enero de 1.995.

#### 8.- TEORIA Y PRACTICA DE RIEGO

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Alameda del Obispo".  
Apartado nº 240  
14080.- CORDOBA.  
Tfnos.: (957) 29 33 33 y 29 35 33  
Telefax: (957) 20 27 21

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 20  
Idioma: Español.  
Nº de horas lectivas: 180 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 24 de febrero de 1.995.

#### 9. CULTIVO DE ARROZ EN CLIMA MEDITERRANEO

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Las Torres-Tomejil"  
Apartado Oficial  
41200 ALCALA DEL RIO (Sevilla).  
Tfno.: (95) 565 08 08  
Telefax: (95) 565 03 73

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 30  
Idioma: Español.  
Nº horas lectivas: 120 h.  
Fin plazo solicitud: Hasta el 17 de abril de 1.995.

#### 10. VITICULTURA Y ENOLOGIA EN CLIMAS CALIDOS

Estación Experimental "Rancho de la Merced"  
Apartado 589  
11080 JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)  
Tfno.: (956) 31 25 70  
Telefax: (956) 18 23 52

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 20  
Idioma: Español  
Nº horas lectivas: 240 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 29 de marzo de 1.995.

#### 11.- DESARROLLO RURAL

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Alameda del Obispo".  
Apartado nº 240  
14080.- CORDOBA.  
Tfnos.: (957) 29 33 33 y 29 35 33  
Telefax: (957) 20 27 21

Requisitos académicos: Titulación universitaria relacionada con el tema.

Nº de plazas: 25  
Idioma: Español.  
Nº total de horas lectivas: 200 h.; desglosadas en: 140 horas lectivas realizadas del 30 de mayo al 30 de junio y la ejecución de un trabajo tutorado durante cuatro meses computable por 60 horas lectivas. El diploma correspondiente al curso se emitirá una vez realizado el trabajo tutorado.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 30 de marzo de 1.995.

#### 12.- FRUTICULTURA SUBTROPICAL EN LOS SUBTROPICOS

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Churriana-Campanillas".  
Cortijo de la Cruz, s/n.  
29140 CHURRIANA (Málaga)  
Tfno.: (952) 62 16 40  
Telefax: (952) 62 18 68

Requisitos académicos: Titulación universitaria de Grado Superior o Medio relacionada con el tema.

Nº de plazas: 20  
Idioma: Español  
Nº horas lectivas: 90 h.  
Fin plazo de solicitud: Hasta el 5 de abril de 1.995.

#### 13.- AGRONOMIA Y FISIOLOGIA DEL ALGODONERO

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario "Las Torres-Tomejil".  
Apartado Oficial  
41200 ALCALA DEL RIO (Sevilla).  
Tfno.: (95) 565 08 08  
Telefax: (95) 565 03 73

Requisitos académicos: Titulado Superior o de Grado Medio en Agronomía o Biología.

Nº de plazas: 30  
Idioma: Español.  
Nº horas lectivas: 120 h.  
Fin plazo solicitud: Hasta el 20 de abril de 1.995.

#### ANEXO III

##### DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS:

NOMBRE:

DIRECCION:

TELEFONO Nº

TELEX Nº

FAX Nº

CODIGO POSTAL:

LOCALIDAD:

(Adjúntese fotocopia del D.N.I. o pasaporte).

**E X P O N E:** Que teniendo conocimiento de la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura y Pesca del Curso Superior de Especialización para Postgraduados

que tendrá lugar en \_\_\_\_\_

**S O L I C I T A:** Le sea reservada una plaza para la asistencia a dicho curso, así como una/s:  
Beca de asistencia.....  
de \_\_\_\_\_ Ptas/mes o equivalente de cuantía.  
Beca de desplazamiento.....  
de \_\_\_\_\_ Ptas. de cuantía.

Se adjunta curriculum vitae y documentación acreditativa

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.994

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION, TECNOLOGIA Y FORMACION AGROALIMENTARIA Y PESQUERA.- C/ Juan de Lara Nieto s/n.- Sevilla.**

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificaciones a distintos interesados del Programa de Solidaridad de las Andalucías.

D. José Sánchez del Real, Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en Jaén:

Certifica: Que el día 8 de junio de 1993, se personó en el domicilio de D<sup>a</sup> Coral Boena Cano, sito en domicilio Calle Real, 69 la Trabajadora Social del Departamento de Inserción; D<sup>a</sup> Magdalena Nadal Caro, con el objeto de proceder a realizar el preceptivo informe socio-económico; relativo al expediente 625/93.

Que no se pudo realizar el mencionado informe, ya que de las averiguaciones realizadas por la dicha Trabajadora, se desprende que el interesado se encuentra ausente de esa localidad, descanociéndose su actual paradero.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 59 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre de R.J.P. y P.A.C. se han llevado a cabo las debidas notificaciones, no habiéndose podido practicar en la forma prevista en el artículo 59.1 y 2 por lo que según el artículo 59.4 de la citada Ley, se procede a su notificación a través del B.O.P. y anuncio en el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo en Jaén, a 28 de septiembre de 1994.- El Delegado, Manuel M<sup>a</sup> Martos Rubio.

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificaciones a distintos interesados del Programa de Solidaridad de los Andaluces.*

D. José Sánchez del Real, Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en Jaén:

Certifica: Que el día 13 de julio de 1993, se remitió a D. Sebastián Sánchez Muñoz, vecino de Vva. del Arzobispo, y domiciliado en la Calle Andrés Segovia n<sup>o</sup> 50, solicitante del Programa de Solidaridad, en el Expte. P.S.-J-439/93 escrito solicitando documentación.

Que el día 17 de septiembre de 1993, se recibe en esta Delegación, oficio de la Policía Local de Vva. de Arzobispo en el que se manifiesta que el interesado se encuentra ausente de esa localidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C. se han llevado a cabo las debidas notificaciones, no habiéndose podido practicar en la forma prevista en el artículo 5.1 y 2 por lo que según el artículo 59.4 de la citada Ley, se procede a su notificación a través del B.O.P. y anuncio en el Ayuntamiento de Vva. del Arzobispo.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Delegada Provincial de Trabajo en Jaén, a 28 de septiembre de 1994.- El Delegado, Manuel M<sup>a</sup> Martos Rubio.

*RESOLUCION de 13 de enero de 1994, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificaciones a distintos interesados del Programa de Solidaridad de los Andaluces.*

D. José Sánchez del Real, Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía en Jaén.

Certifica: Que en base al informe de la Trabajadora Social de esta Delegación Provincial D<sup>a</sup> María de los Angeles Hernández Checa; se deduce que el solicitante del Exopte. P.S.-JA-527/93, D<sup>o</sup> Pedro Espinosa Mamboise vecino de Linares, y domicilio en la calle Paseo de Linarejos n<sup>o</sup> 68 Bajo, no reside en dicho domicilio, ignorándose su actual paradero.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 22 de noviembre de R.J.A.P. y P.R.C. se han llevado a cabo las debidas notificaciones, no habiéndose podido practicar en la forma prevista en el Artículo 59.1 y 2 por lo que según el artículo 59.4 de la citada Ley, se procede a su notificación a través del B.O.P. y anuncio en el Ayuntamiento de Linares.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido y firmo la presente con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo en Jaén, 13 de enero de 1994.- El Delegado, Manuel M<sup>a</sup> Martos Rubio.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por lo que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Real Decreto 427/1993 de 26 de marzo dispone el traspaso de funciones en materia de gestión de la Formación Ocupacional que venía desempeñando la Administración del Estado, y en su aplicación se dictó la Orden de la Consejería de Trabajo de 21 de junio de 1993 por la que se asume la convocatoria efectuada por la Resolución de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General del INEM dirigida a los Centros Colaboradores Homologados y a las empresas interesadas en desarrollar durante 1993 acciones de formación. En su virtud se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad: Iniciativas Subbéticas.  
Fecha Concesión: 23.10.93.  
Cantidad: 11.709.290.

Entidad: Oficina Técnica de Servicios S.L.  
Fecha Concesión: 18.2.94.  
Cantidad: 8.160.000.

Entidad: Ayunt. Peñarroya-Pueblonuevo.  
Fecha Concesión: 14.2.94.  
Cantidad: 9.081.000.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 3/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993.

Córdoba, 7 de junio de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Real Decreto 33/93 de marzo establece las actuaciones necesarias para la ejecución del Plan Andaluz de Formación Profesional en lo relativo al subsistema de Formación Profesional Ocupacional.

En base al citada Decreta y a la Orden 31 de marzo de 1992 por la que se regula la oportuna convocatoria pública de participación en el desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad: Hostecor.  
Fecha Concesión: 28.12.93.  
Cantidad: 21.052.680.

Entidad: Matadero de Fuente Obejuna.  
Fecha Concesión: 14.2.94.  
Cantidad: 332.775.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 18 de la Ley 3/92 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993.

Córdoba, 7 de junio de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.*

El Decreto 34/94 establece diversas Medidas de Fomento de la Contratación, el Empleo y la Economía Social: En base al citado Decreto se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

#### PROGRAMA D-1

Expte. UPE 01-94-Co  
Entidad: Ayuntamiento Puente Genil  
Importe: 7.500.000 ₧

Expte: UPE-02-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento La Rambla  
Importe: 7.500.000 ₧

Expte: UPE-03-94-CO  
Entidad: Mancomunidad Municipios Alto Guadalquivir  
Importe: 7.500.000 ₧

Expte: UPE-04-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Peñarroya-Pueblonuevo  
Importe: 7.500.000 ₧

Expte: UPE-05-94-CO  
Entidad Ayuntamiento Baena  
Importe: 7.500.000 ₧

Expte: UPE-06-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Encinas Reales  
Importe: 7.500.000 ₧

Expte: UPE-07-94-CO  
Entidad Ayuntamiento Luque  
Importe: 75.000.000 ₧

Expte: ALPE-01-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Hinojosa del Duque  
Importe: 3.000.000 ₧

Expte: ALPE-02-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Dos Torres  
Importe: 3.500.000 ₧

Expte: ALPE-03-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Posadas  
Importe: 3.000.000 ₧

#### PROGRAMA B-2

Expte: CEE-01-94-CO  
Entidad ALFAR-FRAPA, S.COOP:AND:  
Importe: 2.119.950 ₧

Expte: CEE-03-94-CO  
Entidad: CELMI  
Importe: 12.295.710 ₧

Expte: CEE-04-94-CO  
Entidad : Coop.Ordenadores Aparcamientos  
Importe: 16.111.620 ₧

#### PROGRAMA A-1

Expte: A1-01-94-CO  
Entidad: Diputación Provincial Córdoba  
Importe: 46.018.280 ₧

Expte: A1-01-94-CO II  
Entidad: Diputación Provincial Córdoba  
Importe: 1.939.840 ₧

Expte: A1-02-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Luque  
Importe: 9.825.960 ₧

Expte: A1-03-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento El Viso  
Importe: 46692.960 ₧

Expte: A1-04-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Zuheros  
Importe: 9.754.224 ₧

Expte: A1-05-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Villaharta  
Importe: 2.466.222 ₧

Expte: A1-06-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Valenzuela  
Importe: 2.740.260 ₧

Expte: A1-07-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Espejo  
Importe: 4.469.022 ₧

Expte: A1-08-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Cabra  
Importe: 26.407.974 ₧

Expte: A1-08-94-CO II  
Entidad: Ayuntamiento Cabra  
Importe: 2.466.222 ₧

Expte:A1-09-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Torrecampo  
Importe :1.939.764 ₧

Expte: A1-10-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Hinojosa del Duque  
Importe: 3.592.680 ₧

Expte: A1-12-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Moriles  
Importe: 1.718.052 ₧

Expte: A1-13-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Fuente Carreteros  
Importe: 1.939.764 ₧

Expte:A1-14-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Añora  
Importe: 1.579.530 ₧

Expte: A1-15-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Fuente Tojar  
Importe: 1.579.530 ₧

Expte: A1-16-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Villaviciosa  
Importe: 5.724.186 ₧

Expte: A1-19-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento La Rambla  
Importe: 7.481.700 ₧

Expte: A1-20-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Nueva Carteya  
Importe: 3.740.850 ₧

Expte: A1-21-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Doña Mencía  
Importe: 4.278.564 ₧

Expte: A1-22-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Pozoblanco  
Importe: 8.654.111 ₧

Expte: A1-25-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Villa del Río  
Importe: 2200.193

Expte: A1-27-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Posadas  
Importe: 4.502.618 ₧

Expte: A1-28-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Pedro Abad  
Importe: 2.466.222

Expte: A-1-29-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Encinas Reales  
Importe: 7.220.310 ₧

Expte: A1-29-94-CO II  
Entidad: Ayuntamiento Encinas Reales  
Importe: 2.244.510 ₧

Expte: A1-30-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Benamejí  
Importe: 1.222.434 ₧

Expte: A1-31-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Palenciana  
Importe: 1.496.340 ₧

Expte: A1-32-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Alcaracejos  
Importe: 3.380.772 ₧

Expte: A1-32-94-CO II  
Entidad: Ayuntamiento Alcaracejos  
Importe: 4.655.400 ₧

Expte: A1-34-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Dos Torres  
Importe: 1.579.530 ₧

Expte: A1-35-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Almedinilla  
Importe: 3.297.582 ₧

Expte: A1-38-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Priego  
Importe: 18.986.184 ₧

Expte: A1-42-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Villanueva de Córdoba  
Importe: 1.910.370 ₧

Expte: A1-43-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Villarlto  
Importe: 2.327.700 ₧

Expte: A1-43-94-CO II  
Entidad: Ayuntamiento Villarlto  
Importe: 1.690.290 ₧

Expte: A1-45-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Pedroche  
Importe: 1.579.530 ₧

Expte: A1-45-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Montoro  
Importe: 3.633.324 ₧

Expte: A1-45-94-CO II  
Entidad: Ayuntamiento Montoro  
Importe: 3.325.440 ₧

Expte: A1-48-94-CO

Entidad: Ayuntamiento La Carlota  
Importe: 4.932.444 ₧

Expte: A1-50-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Fte:Obejuna  
Importe: 11.875.974 ₧

Expte: A1-51-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Algallarín  
Importe: 831.360 ₧

Expte: A1-53-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Encinarejo  
Importe: 3.436.104 ₧

Expte: A1054-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Fuente Palmera  
Importe: 10.640.760 ₧

Expte: A1-58-94-CO  
Entidad: Ayuntamiento Peñarroya-Pueblonuevo  
Importe: 12.109.398 ₧

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/93, de 30 de Diciembre, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.994.

Córdoba, 13 de junio de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, la denominación de Rafael Alberti. (11001828).

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, código 11001828 en su reunión del día 20 de abril de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Rafael Alberti».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Bachillerato, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, la denominación de «Rafael Alberti».

Sevilla, 31 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, la denominación de La Viña. (11001786).

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, código 11001786 en su reunión del día 23 de febrero de 1994, ha acordado ratificar para dicha Centro la denominación de «La Viña».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto Politécnico de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, regula-

dora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cádiz, la denominación de «La Viña».

Sevilla, 31 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

**RESOLUCION de 26 de mayo de 1994, de la Universidad de Granada, sobre becas de apoyo al Servicio de Árabe de la Agencia EFE.**

El Convenio firmado entre la Universidad de Granada, la Junta de Andalucía y la Agencia EFE de noticias, implica, entre otras cosas, la difusión de noticias al mundo árabe a través del centro establecido en la sede del Seminario Permanente de la Universidad Euroárabe.

Al amparo del citado Convenio, la Universidad de Granada convoca a concurso público 10 becas de Apoyo al Servicio de la Agencia EFE.

Prestaciones de los becarios:

Las funciones de apoyo se realizarán en la citada sede y consistirán en la traducción del español al árabe de los textos que le suministre el Director del Servicio Árabe de la Agencia EFE, así como los periodistas adjuntos. Los textos se transcribirán a la pantalla con el editor de textos de la Agencia, para su posterior revisión. Todo ello de acuerdo con el Convenio antes citado firmado por esta Universidad.

Las citadas prestaciones implicarán una presencia de los becarios de 6 horas diarias, entre las 7 y las 23 horas, 5 días a la semana, incluidos sábados y domingos, para los que se establecerán los oportunos turnos.

Cuantía de la beca: La dotación de la beca será de 126.000 ptas. brutas mensuales y llevará aparejado un seguro de asistencia sanitaria y accidentes.

Duración de la beca: La beca tendrá una duración de tres meses, prorrogable hasta un año.

Solicitantes: Podrán solicitar esta beca los diplomados con título terminal y licenciados, preferentemente con el siguiente perfil:

Conocimiento de los idiomas árabe y español, fundamentalmente en traducción español-árabe.

Experiencia en trabajos de comunicación y documentación y conocimiento de la realidad actual del mundo árabe.

Dominio y manejo de tratamiento de textos.

Conocimiento de lenguas de la Unión Europea.

Solicitudes: Los aspirantes presentarán la instancia dirigida al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, en el Registro General de la misma, dentro de los 20 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA/BOP, adjuntando un currículum vitae en el que hagan constar los siguientes datos.

Nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, teléfono, titulación, certificación académica y cualquier otra documentación que acredite sus conocimientos en las materias que componen el perfil de las plazas y sobre las que la Comisión valorará los méritos aportados.

La Comisión de Selección podrá establecer las pruebas pertinentes para corroborar los conocimientos anteriormente acreditados.

Características de la beca: La adjudicación de la beca no implica ninguna relación laboral entre los beneficiarios y la Universidad de Granada.

Comisión Evaluadora de solicitudes: La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará constituida como sigue:

Excmo. Sr. Don Manuel Sáenz Lorite, Vicerrector de Extensión Universitaria.

Excmo. Sr. Don Francisco González Lodeiro, Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.

Ilmo. Sr. Don Joaquín Molero Mesa, Vicesecretario General.

Un representante del área de conocimiento de Estudios Árabes e Islámicos.

Dos miembros de la Comisión de Investigación.  
Dos especialistas en la materia nombrados por el Rector.

Granada, 26 de mayo de 1994.- El Rector, Lorenzo Morillas Cuevas.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

**RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cito.**

La Orden de 3 de enero de 1994 estableció el régimen de concesión de ayudas públicas para Asociaciones y Grupos Juveniles.

Vistas las solicitudes presentadas, recibidos los informes oportunos de la Sección de Promoción de Actividades Juveniles, y resueltos los expedientes incoados, de conformidad toda ella con lo que disponen los artículos 7, 8, 9 y 13 de la citada Orden de 3 de enero y en aplicación a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley n.º 9 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 30 de diciembre de 1993, se hace pública la relación de subvenciones concedidas que figura como anexo a la presente Resolución, teniendo en cuenta:

1. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta a la concedida. Su incumplimiento obligará a la entidad a la devolución de los fondos percibidos.

2. El plazo de justificación de la inversión será el estipulado en la Resolución del día 1 de junio de 1994 y el procedimiento será el establecido en el art. 21 de la Ley n.º 9 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza de 30 de diciembre de 1993, y artículos 37 a 41 del vigente Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto n.º 149 de 5 de abril de 1988.

Granada, 10 de junio de 1994.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

### ANEXO

Entidad	Localidad	Finalidad	Cuanta
Asociación Juvenil			
Fraternidad	Granada	Actividades	200.000.-
Villanueva	Granada	Actividades	200.000.-
Solidaridad Joven	Granada	Actividades	170.000.-
Dehesas Joven	Dehesas de Guadix	Actividades	100.000.-
Punto Gero	Molvizar	Actividades	162.000.-
Colectivo de Documentación y Estudios Amazigha	Granada	Actividades	200.000.-
Pórtico	Granada	Actividades	200.000.-
Muley-Hacen Mulhacén	Armilla	Actividades	200.000.-
Jesús Obrero	Granada	Actividades	200.000.-
Pies Negros	Granada	Actividades	250.000.-
Viyelan los Chavorrillos	Granada	Actividades	150.000.-
Club Sector Crítico	Granada	Actividades	19.000.-
Los Halcones	Huétor Tájar	Actividades	250.000.-
Estudiantes 4 de Diciembre	Granada	Actividades	200.000.-
Sierra Nevada	Maracena	Actividades	150.000.-
San Francisco Javier	Granada	Actividades	187.000.-
Puerta Abierta	Granada	Actividades	150.000.-
El Arca	Cájar	Actividades	200.000.-
Athelana	Montefrío	Actividades	250.000.-
Los Salaos	Almuñécar	Actividades	150.000.-
Penibética	Maracena	Actividades	150.000.-
Monte Herido	Montefrío	Actividades	100.000.-
Movipreas	Granada	Actividades	250.000.-
Noray	Granada	Actividades	250.000.-
Alumnos de E/Física	Granada	Actividades	150.000.-
El Buitre Leonardo	Huésca	Actividades	200.000.-
La Rosa de Mayo	Pinos del Valle	Actividades	100.000.-
Genil	Bráscana	Equipamiento	100.000.-
El Jaleo	Granada	Equipamiento	200.000.-
Pórtico	Granada	Equipamiento	100.000.-
Pies Negros	Granada	Equipamiento	100.000.-
Zumaque	Illora	Equipamiento	100.000.-
Ambiente Sur	Illora	Equipamiento	100.000.-
Viyelan los Chavorrillos	Granada	Equipamiento	100.000.-
Club Sector Crítico	Granada	Equipamiento	45.000.-
La Mina	Gobernador	Equipamiento	100.000.-
Puerta Abierta	Granada	Equipamiento	100.000.-
Salobreña 89	Salobreña	Equipamiento	100.000.-
Amigos de Almanjáyar	Granada	Mantenimiento	197.000.-
<b>Grupos Juveniles</b>			
Club de Rol A.T.T.A.	Dúrcal	Actividades	40.000.-
Mandatario: Ambrosio Rodríguez Puerta			

Anigos del Picacho Alto Mandatario: José Cordovilla Sánchez	Dúrcal	Actividades	100.000.-
F.M. Mandatario: Miguel A. Camacho Guzmán	Monteefrío	Actividades	60.000.-
Dílar Mandatario: Antonio Javier Muñoz Benítez	Dílar	Actividades	170.000.-

Proyecto de ampliación de vivienda en el inmueble sito en c/ Cicerón nº 7 esquina c/ Anibal, de Almería.

Carpeta nº 34/94 del Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Consejería.

Visto el recurso arriba indicado, se resuelve con la decisión que aparece al final, a la vista de los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se detallan.

#### HECHOS.-

- 1.- El inmueble situado en c/ Cicerón nº 7 de Almería, se encuentra dentro del casco viejo de la ciudad, zona en la que existe incoado expediente, mediante Resolución de fecha 8-10-81 (BOE nº 263 3-11-81), a los efectos que sea declarada Bien de Interés Cultural, disfrutando de esta forma de la protección que a estos últimos otorga la LPHE 16/85 de 25 de Junio.
- 2.- Con fecha 20-10-93 se recibió en la Delegación Provincial de esta Consejería en Almería, remitido por la Sección de Licencias del Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esa Ciudad, Proyecto básico referente a la ampliación de vivienda en el inmueble situado en c/ Cicerón nº 7 así como el informe técnico correspondiente al efecto de que se emitiera el preceptivo informe, (art. 20.3 LPHE). Examinada la documentación remitida, los técnicos de la Sección de Bienes Culturales la consideraron incompleta por lo que requirieron al interesado directamente a su domicilio y a través del Ayuntamiento para que la completara.
- 3.- La documentación solicitada anexa al Proyecto promovido, es remitida por el Ayuntamiento de Almería a la Delegación de esa Ciudad el 17-11-93.

Examinando el Proyecto y demás documentos, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, emite el preceptivo informe el 10-12-93.

En el mismo se pronuncia desfavorablemente a la autorización del Proyecto, por considerar que éste vulnera el art. 20.3 citado.

- 4.- Mediante Resolución de 14 de Diciembre de 1.993, el Delegado Provincial en Almería por delegación del Director General de Bienes Culturales, acuerda no autorizar el Proyecto de ampliación de vivienda a realizar en la c/ Cicerón nº 7 esquina Anibal de la citada ciudad.

La Resolución transcribe casi en su totalidad lo expuesto en el informe desfavorable emitido por la Comisión citado en el punto anterior expresándose en los siguientes términos:

#### "RESUELVO:

No autorizar el Proyecto de ampliación de vivienda en c/ Cicerón nº 7 de Almería, por conllevar la ejecución del Proyecto una alteración de la edificabilidad de 1'22 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 2'0 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> porcentaje resultante de la relación existente entre la superficie edificada 87'4 m<sup>2</sup> y la que se proyecta construir 143'26 m<sup>2</sup>. Alteración esta, contraria a lo establecido en el nº 3 del art. 20 de la Ley 16/85 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español".

Se notifica tanto al interesado como al Excmo. Ayuntamiento el día 20-12-93.

- 5.- D. Juan Poveda Barbero como redactor del Proyecto en cuestión, impugna la Resolución mencionada interponiendo el Recurso que ahora se resuelve. Solicita la reconsideración de la Resolución a los efectos de que le sea concedida la autorización al Proyecto presentado. Con entrada en la Delegación Provincial en Almería el 30 de Diciembre de 1.993, es remitido al Servicio de Asuntos Jurídicos por FAX el 11-1-94.
- 6.- Con la finalidad de conocer, comprobar y determinar los datos que habrían de servir para la Resolución del Recurso en cuestión, se solicitó tanto al Sr. Poveda como al Sr. Cantón aclaración sobre quien era la persona que recurría.

Mencionado el Sr. Cantón Pavón (promotor del Proyecto) al principio del escrito de Recurso, surgió la duda sobre si el Sr. Poveda actuaba en su representación o lo hacía en nombre propio.

Como consecuencia ambos fueron requeridos, al efecto de que aclarasen la condición en que cada uno actuaba.

En escrito con entrada en la Delegación Provincial en Almería el 1 de Febrero, el Sr. Cantón Pavón confirma que el Sr. Poveda actuaba en su propio nombre, al tiempo que suscribe el recurso interpuesto en todos sus términos.

De acuerdo con ello, se ha estimado que la adhesión al recurso le convierte en recurrente, entendiéndose a partir de ese momento que ambos, el Sr. Poveda y el Sr. Cantón, plantean el recurso que ahora se resuelve.

**RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Málaga, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera, en las Guarderías Infantiles.**

Vistos las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990 de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

#### RESUELVE

Primero: Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por Orden de puntuación, así como los excluidos con expresión de las causas.

Segundo: Las citadas listas quedaron expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero: Contra esta Resolución de adjudicación podrán interponer los interesados recurso ordinario ante la Dirección Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en C/ Albareda, 12-14, 41071-Sevilla, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Cuarto: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 16 de junio de 1994.- El Gerente, Isidoro Ramos Regife.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**ACUERDO de 14 de junio de 1994, del Servicio de Asuntos Jurídicos, por el que se anuncia la notificación a don Miguel Angel Cantón Pavón de la Orden del Consejero resolutoria del Recurso Ordinario contra Resolución de la Delegación Provincial en Almería referente al Proyecto de ampliación que se cita.**

Habiéndose dictado Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 4-3-94 por la que se resuelve el Recurso Ordinario interpuesto por D. Juan Poveda Barbero y D. Miguel Angel Cantón Pavón, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Almería (14-12-93) referente al Proyecto de ampliación de vivienda en el inmueble sito en calle Cicerón nº 7 esquina c/ Anibal de Almería, e intentado sin resultado la notificación directa al domicilio de D. Miguel Angel Cantón Pavón, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.A.P.).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1 de la citada Ley se reproduce a continuación el texto completo de la Orden fechada el 4-3-94.

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE por la que se resuelve el RECURSO ORDINARIO planteado por el Sr. D. Juan Poveda Barbero y por D. Miguel Angel Cantón Pavón, el día 30 de Diciembre de 1.993 contra Resolución del Delegado Provincial en Almería (14-12-93) dictada por delegación del Director General de Bienes Culturales, referente al

Los antecedentes e informes solicitados a la Delegación Provincial se recibieron el día 4 de Febrero.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1.- Dado que el Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Almería dicta la Resolución recurrida por delegación del Director General de Bienes Culturales (Resolución 22-11-93 BOJA nº 25), considerándose dictada por este último (art. 13 LRJPAC) la competencia para la Resolución del Recurso corresponde al Consejero de Cultura y Medio Ambiente como superior jerárquico del Director General, art. 114 LRJPAC y conforme a lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 21 de Julio, así como lo preceptuado en el art. 14.7 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
- 2.- Frente a la alteración de edificabilidad razonada en la Resolución del Delegado Provincial, se plantea el interesado en su escrito de recurso, a que "edificabilidad" se está refiriendo la Resolución que recurre y aboga por una interpretación lo más "generosa" posible del término "con objeto de no ocasionar daños y perjuicios irreparables... al no autorizar la ampliación de una vivienda existente a todas luces insuficiente para ser habitada".

En relación a esas manifestaciones, procede tener en cuenta que cuando el art. 20.3 citado establece que "...no se permitirán alteraciones en la edificabilidad...", la Ley de Patrimonio Histórico no determina con exactitud los límites de ese concepto por lo que se está ante lo que se conoce como "un concepto jurídico indeterminado".

Con la técnica del concepto jurídico indeterminado la Ley se refiere a una esfera de la realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado no obstante lo cual, es claro que intenta delimitar un supuesto concreto.

La delimitación de ese supuesto se ha llevado a cabo por la Administración Artística en aplicación del precepto en cuestión: Existe tanto por parte de la Dirección General de Bienes Culturales como por la Delegación Provincial en Almería una postura clara en torno al concepto de "alteración en la edificabilidad" y de hecho, esa interpretación es la que se pone de manifiesto en el informe de la Comisión de Patrimonio Histórico, la motivación de la Resolución recurrida y también en el informe emitido por el jefe del negociado de Informes y Recursos de la Delegación en Almería (31-1-94) en relación al Recurso que ahora se resuelve.

El criterio mantenido es claro y objetivo: El art. 20.3 tiene por objeto el de servir como normativa de protección y seguridad para el Conjunto Histórico carente de Plan hasta el momento de la aprobación definitiva del mismo y este sentido cautelar determina que la prohibición establecida en este artículo debe interpretarse en términos absolutos de alterar la edificabilidad existente. Edificabilidad que, en todo caso será referida al elemento individual objeto de licencia, de forma que lo que la Administración autorizará hasta la aprobación del Plan Especial de Protección serán las obras con referencia a los parámetros propios de la parcela. Siguiendo este criterio interpretativo, no es posible actuar de forma más o menos generosa, como reclama el recurrente sin ocasionar con ello agravios y discriminación que desvirtuarían además el sentido dado al mencionado art. 20.3.

- 3.- Lo que la intervención de la Administración artística persigue en el otorgamiento de estas autorizaciones es asegurar la conservación del Conjunto, en los términos establecidos en el art. 21.3 de la LPHE, es decir, de lo que se trata es del mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica así como las características generales del ambiente.

Todo ello como antes ya se decía, no son sino conceptos jurídicos indeterminados para cuya apreciación hay que reconocer competencia técnica a la Administración Cultural siempre amparada como se sabe por la presunción de legalidad que protege toda actuación administrativa.

Se trata de determinar si la ampliación de la vivienda proyectada, altera o no la estructura urbana y arquitectónica del barrio, todo dentro de una idea clara de conservación del Patrimonio.

La motivación de la Resolución recurrida pone de manifiesto con datos numéricos que el Proyecto de ampliación de vivienda que se pretende llevar a cabo altera la edificabilidad vulnerando así el art. 20.3 LPHE lo que concuerda con las propias declaraciones vertidas por el recurrente en su escrito de recurso donde reconoce que el Proyecto propone un aumento de 56'14 m2 de superficie construida haciendo posible en planta alta la existencia de tres dormitorios, totalmente necesarios para que la vivienda sea habitable.

Frente a la justificación de este aumento basado en un criterio subjetivo, como el de la necesidad, cabe utilizar en contra, un criterio objetivo cual es el hecho de que la aplicación de una normativa por imperativo legal, está por encima de criterios, opiniones o consideraciones que aún siendo razonadas y dignas de estudio, no las excluye por ello de la aplicación objetiva de lo legalmente dispuesto.

Por otra parte, teniendo en cuenta el criterio mantenido por la Administración, y vista la motivación de la Resolución recurrida, resulta claro que en el presente caso existe un discurso consistente y no contradictorio lo que hace desaparecer totalmente la idea de arbitrariedad y desechar que se está ante una interpretación subjetiva del art. 20.3 LPHE.

Al margen de lo anterior el interesado manifiesta que el argumento que se aduce para no autorizar la ampliación proyectada es INJUSTO, porque ocasionaría daños y perjuicios a su cliente, DISCRIMINADOR, porque se trata con el mismo rasero todo tipo de construcción e IMPROCEDENTE, porque con ello lo único que se consigue es el abandono de las edificaciones por resultar inhabitables añadiendo que de no autorizarse la construcción se cometería una gran injusticia social.

En relación a las alegaciones expuestas cabe decir que la justicia predicada de un acto, no es criterio absoluto ni objetivo, dependiendo en muchos casos del punto de vista en el que se coloca el sujeto, de sus consideraciones morales o éticas y de condicionamientos tanto físicos como psíquicos, de difícil valoración. Pero a los efectos de la aplicación del Derecho, la justicia del acto vendría determinada por su adecuación o no con la norma que lo regula.

La no autorización del Proyecto que nos ocupa obedece a su falta de adecuación a lo legalmente impuesto por lo que, en ese sentido, es un ACTO JUSTO. Además, en cualquier caso, los daños y perjuicios estarán supeditados al bien jurídico protegido por la norma de aplicación, en este caso el Patrimonio Histórico, y normalmente la protección de un bien jurídico ocasiona lesiones a otros que el legislador ya ha previsto de menor valor.

Por otro lado, no se puede aceptar que exista trato discriminatorio, pues el propio interesado reconoce un trato igual para todos los proyectos que alteran la edificabilidad según el criterio del art. 20.3 de la Ley 16/85 de 25 de Junio, y es que si no ocurriera así se produciría una inseguridad jurídica de peligrosas consecuencias.

Por último en relación al tercer punto, se entienda que el acto que se recurre es PROCEDENTE toda vez que emana de órgano competente, se ha producido en el momento procedimental oportuno y se ha aplicado la legislación vigente.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Consejería y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### RESUELVO:

Desestimar el Recurso Ordinario interpuesto por D. Juan Poveda Barbero y D. Miguel Angel Cantón Pavon contra

Resolución del Delegado Provincial en Almería de 14-12-93 dictada por delegación del Director General de Bienes Culturales.

Contra esta Orden, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación de esta notificación.

Debo comunicarle que, de acuerdo con el art. 110.3 de la Ley 30/92 la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente (Secretaría General Técnica-Servicio de Asuntos Jurídicos).

Sevilla, 14 de junio de 1994.- El Jefe del Servicio, Luis-- Marcos Martín Jiménez. Supliéndole, Resolución 15.4.94, Lo Jefa del Departamento de Informes y Recursos, Julia Molina Condáu.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### EDICTO.

El Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-25/94, Director Técnico del Departamento 3º de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, en méritos a lo acordado en providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 21 de marzo de 1993, y para dar cumplimiento o lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril.

Hoce saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance nº C-25/94, del ramo de Haciendas Lo-

cales, Málaga, contra Don Pedro Sanz Belmonte, ex-recaudador ejecutivo municipal del Ayuntamiento de Málaga, por la existencia de un presunto alcance habido en la gestión de la recaudación ejecutiva municipal durante los ejercicios 1986, 1987 y 1988 por importe de ciento catorce millones ciento noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y una pesetas (114.198.651 ptas.).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados por el mantenimiento u oposición o la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 21 de marzo de 1994.- El Secretario, J.A. Pajares Giménez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncio concurso público, para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 2120/94).*

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso, para la adjudicación del contrato de: «Suministro y entrega de libros para la formación de bibliotecas de Enseñanza Secundaria y módulos profesionales de nivel I y III con destino a centros dependientes de la Consejería».

Nombre y dirección del órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Avda. República Argentina, 21, 3º planta.

Modalidad de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Presupuesto total: 47.050.000 ptas.

Nombre y dirección del servicio en que pueden examinarse los documentos pertinentes: Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 21, 3º planta, teléfono 455 84 00, extensión 8455 y 8456.

Fecha límite de recepción de ofertas y muestras: El plazo de presentación de proposiciones y muestras, empezará al día siguiente de la primera publicación (En BOE o BOJA), y terminará a las 14 horas del día 27 de julio de 1994.

Dirección a la que deben remitirse las ofertas: Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21, 3º Planta.

Dirección a la que deben remitirse las muestras: Almacén de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Polig. Store, C/A, núm. 14, de Sevilla.

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Castellano.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las doce (12) horas del día 11 de agosto de 1994. En la Sala de Juntas sito en República Argentina, 21, 3º planta, Sevilla.

Fianzas garantías exigidas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades de financiación: Se abonará según lo determinado en la cláusulas 19.1 del Pliego de las Administrativas Particulares.

Formo jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Los previstos en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deben satisfacer los proveedores: Las exigidas en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres (3) meses.

Otras informaciones: El día 8 de agosto de 1994, la Mesa de Contratación, hará público en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha de envío del anuncio al D.O.C.E. 15.6.94.

El importe del presente anuncio y demás gastos de difusión será por cuenta de las empresas adjudicatarias.

Sevilla, 15 de junio de 1994.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica pliego de cargos de expediente sancionador, seguido por supuestas infracciones a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/39/94M.)*

Incoado expediente sancionador SE/39/94M., a Recreativos Guadiana S.A., Empresa Operadora con nº de Registro ECJ-013289 y domicilio social en C/ Juan de Valladares, 2 de Pilas (Sevilla), dictado el correspondiente Pliego de Cargos, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Camún, se publica el citada Pliego de Cargos cuyo texto es el siguiente:

Tener instalado y en explotación en el establecimiento denominado «Bar Tomás», sito en Villamanrique de la Condesa (Sevilla), Plaza de España núm. 3, la máquina recreativa y de azar, del tipo «B» modelo Golden Chip de Luxe, serie CHL-1598, careciendo del correspondiente boletín de instalación debidamente autorizado.

Estos hechos podrían suponer una infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4) de la Ley 2/86 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LJACAA) y 38 apartados 2 y 3 del Decreto 181/87 de 29 de julio por el que se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RMRACAA), infracción tipificada como grave en los artículos 29.1 de la LJACAA y 46.1 del RMRACAA, pudiendo ser sancionada con multa de cien mil una pesetas (100.001) hasta cinco millones de pesetas (5.000.000), según los artículos 31.1.1) de la LJACAA y 48.1) del RMRACAA.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37.1) de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el interesado podrá contestar los cargos aportar y proponer las pruebas que a su derecho convengan en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de aquel en que se practique la notificación, significándole que durante dicha período de tiempo el expediente quedará de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, núm. 24.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta de Resolución al órgano competente para resolver.

Sevilla, 6 de junio de 1994.- El Delegado, P.O. (22.4.93), El Director General de Política Interior, Fabriciano Torrecilla García.

**ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica providencia de expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/27/94 M).**

Incoado expediente sancionador y formulado por el Instructor el correspondiente Pliego de Cargos a Don Emilio Manuel García Galera, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Común, se publicó el citado Pliego de Cargos cuyo texto es el siguiente:

(SE-27/94M)

Tener instalada y en explotación, en el establecimiento sito en C/ Esparterías, 10 de Sevilla, el cual dispone de licencia de apertura como «Café Bar sin Música», de fecha 17.3.93, y del cual es titular el interesado, las siguientes máquinas recreativas tipo «A».

Vídeo Valencia, serie A-3147  
 Vídeo Valencia, serie A-3143  
 Oper Vídeo, serie A. B-0375  
 Crash II, serie 91-400  
 Sonic Thunderbolt, serie SOT-032  
 Oper Vídeo, serie A. B-0374  
 Space Train Mac, serie A-596

Todas las máquinas citadas carecen de matrícula y de boletín de instalación, lo que podría suponer una infracción por máquina a los arts. 25), 35.b), 38.2) y 38.3) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en adelante RMRACAA), aprobado por Decreto 181/87 de 29 de julio, y los arts. 4.1.c) y 25.4) de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LJACAA), infracciones tipificadas como graves en los arts. 46.1) y 29.1) de las citadas Ley 2/86) y Decreto 181/87.

Asimismo, dichas máquinas se encontraban instaladas en un establecimiento con licencia de apertura para «Café bar sin música», y no para Salón Recreativo, lo que podría suponer infrac-

ción al art. 41.3) del RMRACCA y al art. 10.1) de la LJACAA, al haber instaladas más de 3 máquinas recreativas, tipificada dicha infracción como grave en los arts. 46.4) del RMRACCA y 29.1) de la LJACAA.

Y por último, carecer Don Emilio Manuel García Galera, titular del establecimiento, según la Licencia de apertura, de título de Empresa Operadora que le autorice a la explotación de dichas máquinas, lo que podría suponer una infracción a los arts. 10.1) del RMRACCA y 19.1) de la LJACAA, tipificada como grave en los art. 46 y 29.1) de los citados Decretos 181/87 y Ley 2/86 respectivamente.

De acuerdo con los artículos 31.1) de la LJACAA y 48.1) del RMRACCA, las infracciones calificadas como graves, podrán ser sancionadas con multas de 100.001 ptas. hasta 5.000.000 ptas.

Debido a las infracciones observadas, como medio de impedir que éstas se sigan cometiendo en perjuicio de los intereses públicos y a fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudieran recaer, al amparo de lo previsto en el art. 49 del RMRACCA, se acordó por el Instructor la siguiente medida cautelar:

El precinto de las citadas máquinas recreativas, advirtiéndose que quedan depositadas en el establecimiento reseñado, así como de que el titular del mismo responderá del quebranto de los precintos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 55.2) del RMRACCA, el sujeto del expediente podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de aquel en que se practique la notificación.

A la vista de los descargos formulados y documentos aportados se elevará Propuesta al órgano competente para resolver.

Sevilla, 7 de junio de 1994.- El Delegado, P.O. (22.4.93), El Director General de Política Interior, Fabriciano Torrecilla García.

**ANUNCIO de la Dirección General de Política Interior, por el que se notifica requerimiento de reposición de las fianzas reglamentarias a determinadas empresas de juego.**

De conformidad con el artículo 59.4 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Política Interior ha resuelto la publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los requerimientos de reposición de las Fianzas reglamentarias, por vencimiento de las que hasta ahora habían sido constituidas, a las empresas de juego que a continuación se relacionan, confiriéndoseles un plazo de quince días hábiles para que efectúen dicho reposición en los términos previstos en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se procedería a la cancelación de la Inscripción en el Registro administrativo correspondiente, y en consecuencia de ello, a la extinción de todas y cada una de las autorizaciones que con base a la misma se les hubiese concedido.

#### ANEXO

Expediente E.O.	Interesado
154/91	Refuritic, S.L.
176/90	Zota Dos, S.L.
635/88	Famamatic, S.L.
303/88	Mavicu, S.A.
1043/88	Juegos Raylo, S.L.

Sevilla, 14 de junio de 1994.- El Director General, Fabriciano Torrecillas García.

**ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Eduardo y don José Antonio Hermosín Martín, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-219/93-EP).**

Con fecha 4, 10 y 17 de Julio 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Punta Umbria, se denunció que el establecimiento público DISCOTECA "LORD CROMWELL", sito en C/ Esteros, s/n de Punta Umbria, del que son responsables d. EDUARDO Y D. JOSE ANTONIO HERMOSIN MARTIN, se encontraba los días 4, domingo, a las 6,45 horas, con unas 100 personas; 10, sábado, a las 6,30 horas, con unas 1.000 personas, todos ellos del mes de Julio de 1993, en el interior del establecimiento, consumiendo bebidas, a las que, y dado la hora en que fue realizada la inspección seguían sirviéndose consumiciones.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 6 de Octubre pasado, sin que el expedientado haya formulado descargos.

#### HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público DISCOTECA "LORD CROMWELL", sito en C/ Esteros, s/n de PUNTA UMBRIA, del que son responsables D. EDUARDO Y D. JOSE ANTONIO HERMOSIN MARTIN, se encontraba los días 4, domingo, a las 6,45 horas, con unas 100 personas; y 17, sábado, a las 6,30 horas, con unas 1.000 personas, todos ellos del mes de Julio de 1993, en el interior del establecimiento, consumiendo bebidas, a las que, y dado la hora en que fue realizada la inspección seguían sirviéndose consumiciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a Discotecas a las 5,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone teniendo en cuenta la hora en que fueron hechos las inspecciones, entre las 6,30 y 6,45 horas, y el número de personas que aún permanecían en el local (entre 70 y 1.000), a las que se les seguía sirviendo consumiciones, dando con ello muestra de continuar la actividad, sin tener en cuenta el horario que se trataba, se sancione a D. EDUARDO y a D. JOSE ANTONIO HERMOSIN MARTIN, con multas de 50.000 pesetas por cada uno de los días que han infringido el horario legal de cierre, de la forma siguiente: 75.000 pesetas a D. Eduardo Hermosin Martín; y 75.000 pesetas a D. José Antonio Hermosin Martín.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 28 de julio de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Juan Pedro Vega Rivero, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-133/93-EP).

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de Abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Matalascañas, se denunció que el establecimiento público DISCO BAR "EL SOTANO", sito en Avd. de las Adelfas, de Torre la Higuera, del que es responsable D. JUAN PEDRO VEGA RIVERO, se encontraba el viernes, 9 a las 5,30 horas; y sábado, 10, a las 6,15 horas, ambos de Abril de 1993, abierto al público, con unas 75 y 80 personas, respectivamente, en su interior consumiendo bebidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que no constaba en sus archivos.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 11 de Junio de 1993, sin que el expedientado haya formulado descargos.

#### HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público DISCO BAR "EL SOTANO", sito en Avd. de las Adelfas, de Torre la Higuera, del que es responsable D. JUAN PEDRO VEGA RIVERO, se encontraba el viernes, 9, a las 5,30 horas; y sábado 10, a las 6,15 horas, ambos de Abril de 1993, abierto al público, con unas 75 y 80 personas respectivamente, en su interior consumiendo bebidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en los arts. que se transcriben de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El art. 9º que dispone la obligatoriedad para los establecimientos públicos, a partir del 1 de Enero de 1988, de proveerse de un documento en el que figurará el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura, expedido por la Delegación de Gobernación correspondiente.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

El punto 38, del art. 81, del R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto tipifica como infracción la desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad gubernativa o de la municipal, sobre medidas a adoptar en relación con los locales o con el desarrollo de los espectáculos públicos.

Pudiendo ser sancionado según los arts. que a continuación se indican:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Art. 82 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, que

establece "las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas, según el punto 3 del citado artículo.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:**

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. JUAN PEDRO VEGA RIVERO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por cada uno de los dos días que ha infringido el horario legal de cierre; y de 50.000 pesetas por carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, sumando un total de 100.000 pesetas.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 30 de julio de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Félix Camacho Pichardo, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-90/93-EP).*

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 10, 14 y 22 de Marzo de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Rociana los dos primeros días, y de Almonte el último, se denunció que el establecimiento público BAR "FELIX", sito en C/ Alameda, 27 de Rociana del Condado, del que es responsable D. FELIX CAMACHO PICHARDO, se hallaba los días: 10, miércoles, a las 2,05 horas; 14 domingo, a las 4,30 horas, y 22, a las 0,15 horas, todos ellos de marzo de 1993, abierto al público, con personas en su interior consumiendo bebidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, así como de cartel anunciador sobre las prohibiciones de entrada de menores de 16 años.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 4 de Mayo de 1993, presentando descargos dentro del plazo, negando todos los hechos denunciados, e indicando que las personas que se encontraban en el local realizaban la limpieza del mismo, así como que los documentos que, según la denuncia carecía de ellos, no los tenía colocados, pero que ya se había subsanado el error.

Solicitado informe a la fuerza denunciante, tiene entrada en este Centro el 29 de Junio pasado, refutando todo lo alegado por el expedientado y ratificándose en la denuncia.

Respecto al documento de titularidad, aforo y horario, consultados los archivos de este Centro, no aparecen antecedentes alguno de dicho establecimiento.

**HECHOS PROBADOS:**

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "FELIX", sito en C/ Alameda, 27 de Rociana del Condado, del que es responsable D. FELIX CAMACHO PICHARDO, se hallaba los días: 10, miércoles, a las 2,05 horas; 14, domingo, a las 4,30 horas, y 22, a las 0,15 horas, todos ellos de marzo de 1993, abierto al público, con personas en su interior consumiendo bebidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en los arts. que se transcriben de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bares a la 1,00 hora, desde el 7 de Enero hasta el 30 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora

más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El art. 9.º que dispone la obligatoriedad para los establecimientos públicos, a partir del 1 de Enero de 1988, de proveerse de un documento en el que figurará el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura, expedido por la Delegación de Gobernación correspondiente.

En lo referente al cargo de carteles anunciadores sobre la prohibición de entrada de menores de 16 años, si bien el art. 60,5 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, prescribe la obligatoriedad de los mismos, hay que entender que lo hace para los establecimientos públicos reseñados en el punto 1. del mismo artículo: "salas de fiestas, discotecas, salas de baile, en los espectáculos o recreos públicos clasificados genérica o específicamente para mayores de 16 años, y en general, en cualesquiera lugares o establecimientos públicos en los que pueda padecer su salud, o su moralidad".

Encontrándose tipificadas en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

El punto 38, del art. 81, del R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto tipifica como infracción la desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad gubernativa o de la municipal, sobre medidas a adoptar en relación con los locales o con el desarrollo de los espectáculos públicos.

Pudiendo ser sancionado según los arts. que a continuación se indican:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Art. 82 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, que establece "las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas, según el punto 3 del citado artículo.

**PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:**

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. FELIX CAMACHO PICHARDO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por cada uno de los dos días que ha infringido el horario legal de cierre; y de 25.000 pesetas por carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, sumando un total de 75.000 pesetas.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de agosto de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Francisco Javier Canales del Pozo, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-144/93-EP).*

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 10 de Abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Mazagón, se denunció que el establecimiento público BAR "KAKO", sito en C/ Rompeolas, 7 de Mazagón, del que era responsable D. FRANCISCO JAVIER CANALES DEL POZO, se encontraba abierto al

público, el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,20 horas, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por hechos similares se sigue expediente sancionador n° H-88/93-EP.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 15 de Junio pasado, presentando descargos dentro del plazo señalado, negando haber recibido visita de los agentes de la Guardia Civil y la apertura del establecimiento a la hora señalada, indicando que se encontraba solo en el interior.

Solicitado informe a la fuerza denunciante que lo emite el 19 de Julio, recibíendose en este Centro el 5 de Agosto, manifestando que dichos agentes entraron en el establecimiento, informando al propietario que "quedaba denunciado por el horario de cierre, contando las personas que permanecían en el mismo, ratificándose en el contenido de la denuncia, así como que la infracción al horario era reiterada.

#### HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "KAKO", sito en C/ Rompeolas, 7 de Mazagón, del que es responsable D. FRANCISCO JAVIER CANALES DEL POZO, se encontraba abierto al público el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,20 horas, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1.º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivo, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. FRANCISCO J. CANALES DEL POZO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 6 de septiembre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Martín Pastorizo Casado, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-145/93-EP).*

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 10 de Abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Mazagón, se denunció que el establecimiento público BAR "NOSE NOSE", sito en Urbanización Valdemorales, C/ Eslora, de Mazagón

del que era responsable D. MARTIN PASTORIZO CASADO, se encontraba abierto al público, el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,00 horas, con unas 35 personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 6 de Septiembre pasado, tras reiterado envío a través de la Oficina de Correos, que fue devuelto con la indicación de "caducado", habiendo transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de su derecho.

#### HECHOS PROBADOS:

De los antecedentes que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

El establecimiento público BAR "NOSE NOSE", sito en Urbanización Valdemorales, C/ Eslora, de Mazagón del que era responsable D. MARTIN PASTORIZO CASADO, se encontraba abierto al público el sábado, 10 de Abril de 1993, a las 5,00 horas, con unas 35 personas en su interior consumiendo bebidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1.º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de Abril hasta el 31 de Octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. MARTIN PASTORIZO CASADO, como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 26 de octubre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*ANUNCIO sobre propuesta de resolución dictada en expediente sancionador incoado a don Manuel Márquez Garrido, por presuntas infracciones a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. (H-85/93-EP).*

Con fecha 20 de Febrero de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Gibraleón, se denunció que el establecimiento público BAR "BARRACON", sito en Ctra. 443, Km. 0,200 de aquella localidad, se hallaba el sábado 20 de Febrero de 1.993, a las 3,45 horas, abierto al público, con la música y televisión a gran volumen, y las luces, tanto interiores como exteriores, encendidas.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que no constaba en sus archivos.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado, tras infructuoso intento de hacerlo a través del Servicio Postal, mediante anuncios en el B.O. de la Provincia de Huelva nº 234, de 11 de Octubre, y en el tablón del Ayuntamiento de Gibraleón, según escrito del mismo, de 28 de Junio pasado, sin que el expedientado haya presentado descargos.

#### HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan los siguientes hechos probados:

El establecimiento público BAR "BARRACON", sito en Ctra.443, Km. 0,200 de aquella localidad, se hallaba el sábado 20 de Febrero de 1993, a las 3,45 horas, abierto al público, con la música y la televisión a gran volumen, y las luces, tanto interiores como exteriores, encendidas, careciendo del documento identificativo de titularidad, aforo y horario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en los arts. que se transcriben de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de Mayo de 1987:

El art. 1º. determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 1,00 horas, desde el 7 de Enero hasta el 31 de Marzo, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar totalmente vacío de público, media hora después, tal como dispone el art. 3 de la misma.

El art. 9º que dispone la obligatoriedad para los establecimientos públicos, a partir del 1 de Enero de 1988, de proveerse de un documento en el que figurará el nombre comercial del establecimiento, actividad, titularidad, aforo máximo autorizado y horario de apertura, expedido por la Delegación de Gobernación correspondiente.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26, e), de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8,1,d) y el apartado j) del presente artículo 26..

El punto 38, del art. 81, del R.D. 2816/1982, de 27 de Agosto tipifica como infracción la desobediencia a las decisiones reglamentarias de la Autoridad gubernativa o de la municipal, sobre medidas a adoptar en relación con los locales o con el desarrollo de los espectáculos públicos y cuya cobertura legal se encuentra en el art. siguiente.

En su apartado j) el art. 26 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, tipifica como infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana, en las reglamentaciones específicas o en las normas de policía dictadas en ejecución de las mismas.

Pudiendo ser sancionado según los arts. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de Febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

Art. 82 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de Agosto de 1982, que establece "las infracciones en materia de locales o recintos, instalaciones o servicios, serán sancionadas con multa de hasta 500.000 pesetas, según el punto 3 del citado artículo.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR:

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el

Instructor designado propone se sancione a Dº MANUEL MARQUEZ GARRIDO, como responsable del establecimiento citado con DOS multas de 25.000 pesetas por infringir el horario legal de cierre; y carecer del documento identificativo de titularidad, aforo y horario, respectivamente.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 25 de noviembre de 1993.- El Instructor, Javier Vázquez Navarrete.

*NOTIFICACION del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de la Delegación Provincial de Huelva, como consecuencia de la resolución dictada en expediente sancionador a la entidad Essury. (SC-1173/92-M).*

El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, dictó con fecha 29 de abril de 1993 Resolución (publicada en el B.O.P. el día 16 de octubre de 1993, núm. 238), por la que se le imponía la sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), por infracción a la normativa sobre Máquinas Recreativas y de Azar, transcurrido el plazo para presentar el Recurso Ordinario contra la misma sin que haya hecho uso de su derecho, dicho acto agota la vía administrativa.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier entidad colaboradora, utilizando la carta de pago núm. 321812 que se acompaña, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la presente notificación, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a la deirocción de la fianza constituida al efecto en la Consejería de Hacienda.

Huelva, 18 de marzo de 1994.- El Jefe del Servicio, Antonio Alvarez Tobar.

## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

### EDICTO II. (PP. 2125/94).

Don Francisca Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 1993 acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

Plan Parcial de terrenos sitos en Sector SQ-1 del Núcleo de Quintos, promovido por Huerquín, S.A. (D. Ernesto Muriedas Pando) según proyecto redactado por el Arquitecto D. J.M. de Ayerbe Pueblo y Don Antonio Piñero Valverde y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oclal. (Delegación de Sevilla) con el núm. 2319/91 núm. 2 y 3.

Postula el Art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), que las Ordenanzas incluidas en las Normas de los Planes Urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial, y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 (15 días).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que surta los efectos previstos en el Artº 124 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Dos Hermanas, 21 de junio de 1993.- El Alcalde.

#### INDICE

**CAPITULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

Artículo 1:	Fundamento legal	4
Artículo 2:	Ambito territorial	4
Artículo 3:	Vigencia, revisión y modificación	4
Artículo 4:	Documentación y criterios de interpretación	5

**CAPITULO II: DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN**

Artículo 5:	Instrumentos complementarios de ordenación	6
Artículo 6:	Parcelaciones	6
Artículo 7:	Gestión Urbanística	7
Artículo 8:	Proyecto de Urbanización	7
Artículo 9:	Ejecución material	8

**CAPITULO III: NORMAS GENERALES DE USOS**

Artículo 10:	Tipos de usos	9
Artículo 11:	Carácter de los usos	9

**CAPITULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACION**

Artículo 12:	Criterios de aplicación	10
Artículo 13:	Altura de la edificación	10
Artículo 14:	Número de plantas	11
Artículo 15:	Construcciones bajo rasante	11
Artículo 16:	Edificaciones por encima de la altura señalada	11
Artículo 17:	Cubiertas	12
Artículo 18:	Aparcamientos	12
Artículo 19:	Supresión de barreras arquitectónicas	12
Artículo 20:	Condiciones generales de estética	13

**CAPITULO V: NORMAS GENERALES DE URBANIZACION**

Artículo 21:	Condiciones generales	14
Artículo 22:	Viario público	14
Artículo 23:	Espacios libres de uso público	15
Artículo 24:	Infraestructuras urbanas básicas	15

**CAPITULO VI: CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA**

Artículo 25:	Zonas	18
Artículo 26:	Zona residencial	18
Artículo 27:	Zona industrial	20
Artículo 28:	Zona comercial	22
Artículo 29:	Zona de uso docente privado	23
Artículo 30:	Zona de sistema de espacios libres de dominio y uso público	23
Artículo 31:	Zona docente/SIPS	24
Artículo 32:	Zona deportiva	24
Artículo 33:	Zona de equipamiento social	25
Artículo 34:	Zona de uso viario	25

**ANEXO: INDICE DE PLANOS Y CUADRO RESUMEN DE CARACTERISTICAS**

**PREAMBULO**

Se redactan las presentes Ordenanzas con el objeto de reglamentar el régimen jurídico y urbanístico del suelo, así como la edificación y, en general, todas las actuaciones que en el futuro se implanten en el Sector SQ-1 del Núcleo de Quintos del Plan General Municipal de Ordenación de Dos Hermanas (Sevilla).

Estas Ordenanzas, junto con la documentación gráfica de ordenación de este Plan Parcial, concretan y desarrollan las del vigente Plan General en lo que se refiere al Sector SQ-1 del Núcleo de Quintos.

En el ámbito del presente Plan Parcial y en lo no previsto en estas Ordenanzas Regulatoras, serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General vigente y cuantas disposiciones legales o reglamentarias pudiesen afectarle.

Su contenido se estructura en los siguientes capítulos:

- Preámbulo
- I. Disposiciones de carácter general
- II. Desarrollo y ejecución del Plan
- III. Normas generales de uso
- IV. Normas generales de edificación
- V. Normas generales de urbanización
- VI. Condiciones particulares de cada zona

**CAPITULO I: DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

**Artículo 1. Fundamento legal**

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su artículo 13.3, y el Reglamento de Planeamiento que la desarrolla, en su artículo 61, señalan la obligatoriedad de la redacción y el contenido de las Ordenanzas Regulatoras necesarias para la ejecución de una Plan Parcial.

**Artículo 2. Ambito territorial**

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del área de Suelo Urbanizable Programado delimitada como Sector SQ-1 del Núcleo de Quintos en el Plan General Municipal de Ordenación de Dos Hermanas aprobado definitivamente el 20 de noviembre de 1987, según queda definida en el artº 15.14 de las Normas Urbanísticas.

**Artículo 3. Vigencia, revisión y modificación**

1. La vigencia del presente Plan Parcial será indefinida a partir de su aprobación definitiva, sin perjuicio de su revisión o modificación en los supuestos legalmente establecidos, o de que sus determinaciones queden afectadas por la revisión o modificación del Plan General vigente.

2. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación del suelo, cambio de situación de cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable o el Plan General sea considerado supuesto de revisión.

3. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión en el apartado 2 de este artículo.

**Artículo 4. Documentación y criterios de interpretación**

1. El presente Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria
- Planos de Información
- Planos de Ordenación
- Ordenanzas Regulatoras
- Plan de Etapas
- Estudio Económico-Financiero

2. Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han condicionado la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.
- b. Los Planos de Información tienen carácter descriptivo de la situación actual, física y urbanística, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.
- c. Los Planos de Ordenación tienen carácter preceptivo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida, con excepción del plano de ordenación nº 6: "Imagen propuesta", simplemente orientativo de la imagen final.
- d. Las presentes Ordenanzas Regulatoras constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial.
- e. El Plan de Etapas, de carácter preceptivo, determina el orden de desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.
- f. El Estudio Económico-Financiero contiene la evaluación económica aproximada de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial. El volumen de inversión previsto será objeto del ajuste preciso en el Proyecto de Urbanización.

3. Además de la aplicación de los anteriores criterios interpretativos, en caso de discordancia entre planos a distinta escala prevalecerán las determinaciones de los planos a escala más ampliada, y entre documentos gráficos y escritos, prevalecerán estos últimos.

## CAPITULO II: DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN

### Artículo 5. Instrumentos complementarios de ordenación

1. Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas por los artículos 14 de la Ley del Suelo y 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle que en su caso se redacten cumplirán las siguientes determinaciones:

- El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa.
- No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales de dominio público. Sólo podrán prever vías que tengan su principio y fin en espacios de dominio privado.
- No podrán contener determinaciones que se opongan a las Ordenanzas del presente Plan Parcial.

### Artículo 6. Parcelaciones

1. Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se permita la segregación de las mismas de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares de cada zona.

2. Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 de la Ley del Suelo y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. En ningún caso, en los Proyectos de Parcelación se podrán prever parcelas inferiores a la mínima establecida en las condiciones particulares de zona.

### Artículo 7. Gestión urbanística

1. La totalidad del ámbito del sector SQ-1 constituye el polígono de actuación a efectos de gestión del Plan Parcial.

2. El sistema de actuación fijado para la gestión del presente Plan Parcial es el de compensación.

3. En el Proyecto de Compensación se concretarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento de los terrenos que se destinen a viales y aparcamientos, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas, centros culturales y docentes públicos y demás servicios públicos necesarios para el ámbito del sector ordenado.

4. La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el epígrafe anterior, aparte de los viales y terrenos correspondientes al 15% y al exceso del aprovechamiento medio, es la siguiente:

- Espacios libres de dominio y uso público: 8.005 m<sup>2</sup>.
- Centros docentes/SIPS: 3.375 m<sup>2</sup>.
- Parque deportivo: 2.108 m<sup>2</sup>.
- Equipamiento social: 1.342 m<sup>2</sup>.

5. La cesión de derecho de los terrenos a los que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo se materializará en el acto de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación; la ocupación de los mismos no podrá realizarse hasta el acto de recepción provisional de la urbanización o fase de la misma, en su caso. No obstante lo anterior, en el caso de obras de equipamientos de interés municipal, la Junta de Compensación podrá poner a disposición del Ayuntamiento parcelas concretas de las previstas en el apartado 4 de este artículo, siempre que la edificación de dichos equipamientos no produzca interferencias en las obras de urbanización.

### Artículo 8. Proyecto de Urbanización

1. Se redactará un Único Proyecto de Urbanización que desarrolle las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose

a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley del Suelo y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento, y de acuerdo con el artículo 4.22 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Dicho Proyecto podrá determinar fases de ejecución de las obras a realizar en el plazo máximo total que se especifica en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas.

2. El Proyecto de Urbanización deberá ser formulado en un plazo no superior a tres meses a partir de la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

3. Se incluyen en el Proyecto de Urbanización las siguientes obras exteriores al ámbito del presente Plan Parcial:

- Obras de urbanización de la vía de nueva creación (calle 4) en el límite occidental del sector, en contacto con Fuentequintillos.
- Obras de pavimentación y acondicionamiento del acerado perimetral al Sector, correspondientes a las Avenidas Paula Montalt y de Montequinto.
- Obras de enlace y acometidas con redes generales de infraestructura que, en su caso, fuesen necesarias.

4. Las obras correspondientes al Colector General de Saneamiento del Núcleo de Quintos a desarrollar en el ámbito del Sector SQ-1 quedan excluidas del Proyecto de Urbanización del Sector y se ajustarán en cuanto a determinaciones al Proyecto redactado por la sociedad promotora de los sectores de suelo urbanizable de Casilla de la Dehesa, siempre que su trazado no entre en contradicción con las especificaciones del presente Plan Parcial.

### Artículo 9. Ejecución material

1. La ejecución de las obras de urbanización del Sector será sufragada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120.1 de la Ley del Suelo y 58 a 66 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Las obras de urbanización comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y finalizarán dentro del periodo establecido en el mismo, que no podrá ser superior a dos años desde la aprobación de dicho Proyecto.

## CAPITULO III: NORMAS GENERALES DE USO

### Artículo 10. Tipos de usos

1. En el ámbito del Plan Parcial se permiten los siguientes usos, de acuerdo con las regulaciones y categorías que establece la Sección 4 del Capítulo 1 de las Normas Específicas para el Núcleo de Quintos y el Título Octavo (Parte Primera, Tomo II) de las Normas Urbanísticas del planeamiento general, y las condiciones particulares de las presentes Ordenanzas:

- Residencial plurifamiliar en manzana.
- Industrial
- Comercial
- Docente
- Espacios libres
- Parque deportivo
- Servicios de Interés público y social
- Viarío y aparcamientos

### Artículo 11. Carácter de los usos

- Uso exclusivo: es aquél que ha de implantarse como único en la totalidad de la parcela.
- Uso dominante: es aquél cuya implantación tiene carácter principal o mayoritario en la parcela.
- Uso compatible: es aquél que puede coexistir con el uso dominante.
- Uso complementario: es todo aquel uso que en las parcelas cabe entender como permitido aunque no se determine expresamente en las condiciones particulares de la zona, por servir de complemento al uso exclusivo o dominante o formar parte del programa del centro o equipo, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

**CAPITULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACION****Artículo 12: Criterios de aplicación**

Las edificaciones que se levanten en el ámbito de este Plan Parcial deberán cumplir:

- Las condiciones establecidas en el presente capítulo.
- Las condiciones particulares de zona establecidas en el capítulo VI de estas Ordenanzas.
- Complementariamente, las condiciones establecidas en el Capítulo I de las Normas Específicas del Núcleo de Quintos y Normas Urbanísticas Generales del Plan General vigente.

**Artículo 13: Altura de la edificación**

1. La altura de la edificación que, en su caso, se establece en las condiciones particulares de cada zona tiene el carácter de altura máxima.

2. La altura de la edificación se medirá entre el punto medio de la rasante en fachada y la parte inferior del último forjado.

3. La altura hasta la cota superior del forjado que cubra la planta baja no será superior a 4 m. La solería de planta baja podrá elevarse hasta un máximo de 1,20 m. sobre la rasante de la calle, no pudiendo situarse por debajo de la misma.

4. Las plantas tendrán una altura libre mínima de 2,60 m.

5. En caso de cubierta de vertiente de tejado, la cornisa podrá elevarse en una altura no superior a 30 cm. sobre la del forjado y a partir de ella la pendiente del tejado no excederá de 35º, prohibiéndose expresamente el aprovechamiento del espacio bajo estas cubiertas, recuperando así los tejados con las inclinaciones habituales.

**Artículo 14: Número de plantas**

El número máximo, y mínimo en su caso, de plantas, será el indicado en el Plano de Ordenación nº 3: "Alineaciones y Rasantes. Condiciones de volumen" y en las condiciones particulares de zona de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 15: Construcciones bajo rasante**

1. Se permite la construcción bajo rasante, no destinada a vivienda ni lugares de trabajo, que no computará a efectos del número de plantas y edificabilidad definidas en estas Ordenanzas, si la parte superior del forjado no supera en 1,20 m. a las rasantes de la parcela, y siempre que esto no suponga un aumento de la altura máxima permitida.

2. Las condiciones mínimas serán:

- Altura libre 2,20 metros.
- Que comunique con patio o jardín, o bien con la parte superior del edificio por tubo o patinejo de ventilación con sección mínima de 1 m<sup>2</sup>; en caso de semisótano, la superficie de ventanas será superior a 1/8 de la superficie útil del local.
- Cuando se prevea acceso de vehículos al sótano o semisótano, se dispondrá en la parte superior de la rampa un tramo horizontal ("meta") de 4,00 metros de longitud a partir de la alineación de fachada; asimismo, su puerta se situará en la parte superior de forma que impida la visión de la rampa desde la calle.

**Artículo 16: Edificaciones por encima de la altura señalada**

1. Por encima de la altura señalada, podrá autorizarse un ático retranqueado en su totalidad de la línea de fachada un mínimo de tres metros y de altura no superior a dicho retranqueo mínimo. Su superficie no excederá de un 20% de la construida en plantas generales, comprendiéndose en esta superficie las casillas para máquinas de ascensores y salidas de escaleras, trasteros, etc., así como dependencias de posibles servicios generales de la finca con exclusión del uso de viviendas, incluidas aquéllas destinadas a portería.

2. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de instalaciones, que deberán ser incluidos en la mencionada planta de ático.

**Artículo 17: Cubiertas**

1. Las cubiertas serán de teja o azotea plana, transitable o no. En caso de azotea visitable, tendrá el carácter de terraza practicable de uso comunitario.

2. En el caso de cubierta inclinada, no podrá superar en ningún caso los 35º sobre la horizontal.

**Artículo 18: Aparcamientos**

1. Todo proyecto de edificio de nueva planta estará obligado a incluir, para la obtención de la licencia municipal de obras, las plazas de aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican en el presente artículo.

2. Los aparcamientos exigidos se situarán en el interior de la parcela o manzana, en el sótano o planta baja, pudiendo disponer de accesos unificados y mancomunidad de uso.

3. En los casos en que el número de plazas de aparcamiento se especifique en función de la superficie, se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos de la misma.

4. Las dotaciones de reserva de aparcamiento será de una plaza por cada:

- Una vivienda o apartamento, como mínimo.
- 100 m<sup>2</sup> de oficina o fracción.
- 10 plazas o 100 m<sup>2</sup> de uso hotelero, centro comercial, recreativo o sanitario, como mínimo.
- 100 m<sup>2</sup> o cinco empleados de la industria, como mínimo.

5. Cuando se pretendan actos de parcelación del suelo, en los que el aprovechamiento urbanístico de la parcela matriz obligue a la reserva de suelo con destino a aparcamientos, se deberá recoger ésta en el proyecto de parcelación o bien establecer las suficientes garantías para su posterior realización.

**Artículo 19: Supresión de barreras arquitectónicas**

1. Todos los lugares de uso público, como supermercados, garajes, locales de espectáculos, comercios, etc., tendrán previstos en sus elementos de uso común, tales como accesos, urinarios, ascensores, etc., medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de minusválidos físicos y sensoriales y cochecitos de niños, además de los medios mecánicos de elevación si fueran necesarios.

2. Asimismo, se recomienda que en todos los edificios de viviendas en pisos o colectivas se disponga de un portal de acceso común de rampas y demás elementos que eliminen las barreras arquitectónicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de las presentes Ordenanzas.

**Artículo 20: Condiciones generales de estética**

1. No se autorizará la utilización de materiales cuya degradación en el tiempo sea ostensible, así como el empleo de fibrocemento en cubiertas y paramentos vistos.

2. Los depósitos de agua y espacios destinados al tendido de ropa se situarán fuera de las vistas de los viales y espacios públicos.

3. Las medianeras vistas deberán tratarse como fachada. Las edificaciones en esquina deberán resolverse de forma singular atendiendo a su especial situación para que, en el caso de aparecer medianería vista, ésta tenga un tratamiento de fachada, debiendo aparecer su diseño en proyecto.

4. Los huecos de ventilación y de instalación de aire acondicionado que aparezcan en la fachada se dispondrán en consonancia con el resto de sus elementos (ventanas, vuelos, puerta, cornisas, recercados, etc.), no distorsionando la composición del conjunto.

ANEXO AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SQ-1 DEL NUCLEO DE QUINTOS  
DOS HERMANAS. (SEVILLA)

#### CAPITULO IV: NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

##### Artículo 20 bis: Cuerpos y elementos salientes

###### 1. Cuerpos salientes

a. Se denominan cuerpos salientes a los cuerpos de edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación exterior de la edificación o de la alineación a espacios libres interiores.

b. En parcelas de uso industrial no se admiten cuerpos salientes de la alineación exterior.

c. En manzanas de uso residencial se admiten los cuerpos salientes a vía pública, tanto cerrados como abiertos, con un vuelo máximo de 1 metro, medido desde la alineación exterior de la edificación, y situados de forma que cualquiera de sus puntos se encuentren a una altura no inferior a 3 metros, medidos desde la rasante de la acera.

En el interior de manzanas, los cuerpos salientes se atenderán a las normas particulares de zona, recogidas en el art 28 c. de las presentes Ordenanzas.

###### 2. Elementos salientes

a. Se denominan elementos salientes a aquellos elementos constructivos de carácter fijo, integrantes de la edificación, no habitables ni ocupables, que sobresalen de la alineación exterior de la edificación o de la alineación a espacios libres interiores.

b. Tanto en parcelas de uso industrial como en manzanas de uso residencial, se admiten elementos salientes con un vuelo máximo de 60 cm. medidos a partir de la alineación de la edificación y situados de forma que en cualquiera de sus puntos se encuentren a una altura mínima de 3 metros, medidos desde la rasante de la acera.

Con carácter excepcional y debidamente justificados por el diseño de fachada, se admiten vuelos de hasta 1,50 metros en elementos singulares de la edificación, tales como accesos y portales, situados en cualquiera de sus puntos a una altura mínima de 3 metros sobre la rasante de la acera.

###### 3. Elementos no permanentes

a. Se incluyen como elementos no permanentes aquellos no integrantes de la edificación, tales como toldos, marquesinas, salientes decorativos de tiendas, anuncios, banderolas, etc.

b. La regulación de estos elementos no permanentes se atenderá a las correspondientes ordenanzas municipales vigentes.

Sevilla, enero 1992.- Los Arquitectos.

#### CAPITULO V: NORMAS GENERALES DE URBANIZACION

##### Artículo 21: Condiciones generales

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del Plan Parcial, debiendo ejecutarse éstas conforme a las condiciones que establecieron los Organismos Competentes, a las Normas Urbanísticas del Plan General y a las Prescripciones Técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

##### Artículo 22: Viario público

1. El sistema viario se adaptará tanto en su trazado como

en sus dimensiones y materiales a lo establecido en el presente Plan Parcial y posterior Proyecto de Urbanización que lo desarrolla.

###### 2. Pavimentación:

a. Para dimensionar el firme de calzadas se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada.

b. Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio, circulación peatonal, estancia de personas, vehículos o uso conjunto.

c. Las tapas de arquetas y registros se orientarán tomando en consideración las juntas de los elementos de pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo.

d. Cuando en las aceras se prevea arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso.

3. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que deba colocarse en las vías públicas, se situarán en la parte exterior de la acera, procurando evitar su colocación en la intersección común a dos aceras y en los pasos peatonales.

4. Los hitos y mojones que se coloquen en vías peatonales para impedir el paso de vehículos se diseñarán con un espacio mínimo entre ellos de 1 metro.

##### Artículo 23: Espacios libres de uso público

1. La urbanización se ajustará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, facilitando su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas en la ordenación a través de elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, líneas de arbolado u otros análogos.

2. El proyecto de urbanización del sector contendrá un estudio específico de jardinería y amueblamiento urbano de áreas libres, justificando el sistema de riego elegido, la red de alumbrado diseñada y los elementos de mobiliario urbano.

##### Artículo 24: Infraestructuras urbanas básicas

###### 1. Abastecimiento de agua

a. El dimensionado de la red se realizará con los siguientes criterios básicos:

- Consumo medio de 300 litros por habitante y día.
- Presión mínima en el punto más desfavorable de 1 atmósfera.
- Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad de 1 m/seg.

b. Siempre que sea posible, se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 60 centímetros. Cuando estén sometidos a cargas de tráfico, la profundidad será de 1 metro salvo que los cálculos mecánicos la aconsejen mayor.

c. Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento, en los casos en que discurren por la misma zanja, a una distancia de 1 metro, que podrá reducirse a 50 centímetros como mínimo cuando esté justificado que no existe riesgo de contaminación.

###### 2. Red de riego e hidrantes contra incendios

Se establecerán en todas las zonas de juegos y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., las instalaciones suficientes para un consumo diario de 20 m<sup>3</sup>/Ha. Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, de 60 mm., conectadas a la red general o a las redes independientes si fuera necesario, con sus correspondientes llaves. La distancia entre bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir, aconsejándose una distancia media de 40 metros.

###### 3. Alcantarillado

a. El sistema de alcantarillado se realizará mediante red unitaria a profundidades y pendientes necesarias para acometer a la red general existente, de acuerdo con los esquemas previstos en los planos de ordenación.

b. Asimismo, la profundidad asegurará el drenaje de las futuras edificaciones e impedirá el riesgo de contaminación de las aguas de abastecimiento. En el caso de que ambas redes coincidan en un plano vertical, la red de alcantarillado discurrirá siempre por debajo de la de abastecimiento y a la distancia mínima fijada en el número anterior.

c. Las secciones mínimas del alcantarillado serán de 30 cm. de diámetro y la velocidad máxima de 3 m/seg. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del 1% y en los demás se determinarán de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de 0,6 m/s.

d. Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previstos para abastecimiento de agua. En el cálculo de los caudales de pluviales, salvo estudio económico especial de daños-inversiones para evitarlos, se considerará una pluviometría de 100 l/ha. y se considerará en cada tramo de la red una duración mínima admisible de 10 minutos. Los coeficientes de escorrentía serán de 0,95 para cubiertas y pavimentos, 0,3 para zonas alberadas y 0,10 para zonas ajardinadas.

e. Deberán situarse pozos de registro en los colectores a una distancia máxima de 30 metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambios de dirección, cambio de pendiente, resaltos, etc.

f. Los vertidos de acometidas se realizarán en pozos de registro; en el caso de que no fuera posible, deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas.

#### 4. Energía eléctrica

a. El cálculo e instalación se realizará en base a las características especificadas en Memoria, de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, normativas particulares y del Ayuntamiento y de la compañía suministradora.

b. Las redes de distribución serán subterráneas, ajustándose a los esquemas definidos en el plano de ordenación correspondiente, sin perjuicio de su posible adaptación en el Proyecto de Urbanización.

c. Queda prohibida en las zonas verdes y vías públicas (calzadas y aceras) la instalación de los centros de transformación que, en su caso, fuesen necesarios.

#### 5. Alumbrado público

a. Los niveles de iluminación se ajustarán, como mínimo, a los siguientes valores:

	Iluminación media (lux)	Uniformidad
- Vías de tráfico rodado:		
Principal	25	1:3
Secundaria	15-20	1:3
- Vías peatonales:	10	1:3
- Aparcamientos:	10	1:3
- Espacios libres:	5-8	1:5

b. En intersecciones de vías se continuará en las vías secundarias con el mismo nivel de iluminación de las vías principales en una distancia mínima de 20 metros desde la intersección de las aceras.

c. En cualquier caso se respetarán las normas municipales sobre alumbrado público, relativas a dimensiones, tipo de lámparas, distancias, etc.

#### 6. Telefonía

La red telefónica se dispondrá subterránea de acuerdo con el esquema señalado en el plano de ordenación correspondiente y a las condiciones que se fijen en el Proyecto de Urbanización, conforme a las normas de la Compañía Telefónica.

### CAPITULO VI: CONDICIONES PARTICULARES DE CADA ZONA

#### Artículo 25: Zonas

En el presente Plan Parcial se establecen las siguientes zonas, cuya situación se determina en el Plano de Ordenación nº 2: "Zonificación":

- Residencial
- Industrial
- Comercial
- Docente privado
- Espacios libres
- Centros docentes/SIPS
- Deportivo

- Social
- Viario y aparcamientos

#### Artículo 26: Zona residencial

1. **Delimitación:** comprende las manzanas identificadas como M-1, M-2 y M-3 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso privado.

#### 3. Condiciones de uso:

- Uso dominante: vivienda plurifamiliar.
- Usos compatibles:
  - Comercio, Grupos V y VI, en planta baja.
  - Hostelería, Grupo I, en planta baja.
  - Industrial, Grupo IV, en planta baja.
  - Servicios, Grupo VIII.
- Los locales destinados a usos no residenciales, compatibles con la vivienda, presentarán, con carácter obligatorio, fachada a vía o espacio público.

4. **Tipología:** Viviendas plurifamiliares en manzana (P.M.), definida como aquel edificio que alberga varias viviendas (propiedad horizontal) y ocasionalmente locales comerciales en parte o la totalidad de la planta baja, formando una poligonal cerrada total o parcialmente, con pasajes que acceden a su interior.

5. **Unidad de Actuación:** la unidad mínima de actuación edificatoria es la manzana completa, de desarrollo mediante proyecto unitario de edificación, sin perjuicio de su ejecución por fases, salvo previa distribución del volumen edificable mediante Estudio de Detalle y parcelación de la manzana completa, siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: 1.000 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo: 30 m.

#### 6. Condiciones de volumen:

a. **Alineaciones:** las edificaciones se dispondrán obligatoriamente de conformidad con las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación nº 3: "Alineaciones y rasantes. Condiciones de volumen".

Deberán ser continuas por lados completos de manzana; excepcionalmente, en los puntos de acceso principal, con una longitud máxima de 8 metros por lado de manzana, se permitirá la modificación de las alineaciones o la reducción del número de plantas, no pudiendo realizarse estas modificaciones y aperturas en las esquinas de las manzanas, elementos fundamentales en la configuración de las mismas.

b. **Fondo máximo edificable:** 19 metros.

c. **Patios de manzana:** se denominan patios de manzana los que reúnen las condiciones necesarias para que las viviendas que viertan a ellos en su totalidad, sean consideradas "exteriores". Estas condiciones son las siguientes:

- Tendrán una dimensión mínima que permita inscribir un círculo de diámetro 1,5 veces la altura máxima edificada que vierta a la plaza interior y nunca inferior a 12 metros.
- En caso de existir entradas a viviendas desde el patio existirán pasajes de acceso de una anchura mínima de 1/3 del fondo edificado y como mínimo 3 metros, pudiendo estar cubiertos o no por edificación. En todo caso, se situarán los elementos arquitectónicos necesarios para preservar la continuidad visual de la alineación de la calle o espacio público.
- Sólo podrán cubrirse a la altura del último forjado con elementos tradicionales tales como velas o toldos. No se considerarán superficies cubiertas las proyecciones de las cornisas que con una dimensión máxima de 60 cm. pudieran proyectarse.
- La cota del suelo podrá elevarse sobre la calle a la misma altura del suelo de planta baja.
- Se permiten, bajo el patio, sótanos y semisótanos con destino a garajes y aparcamientos.
- La superficie libre de edificación no podrá estar ocupada por la rampa de acceso al sótano, si la hubiera, ni podrá ser transitada por vehículos y tendrá el tratamiento y consideración de jardín, plaza o zona recreativa de uso privado de la manzana.

Aún en caso de incluir semisótano, se debe procurar el ajardinamiento de las zonas no edificadas de la manzana. Estará separado de las líneas de fachada, al menos una crujía a la calle, y 3 metros como mínimo. No se establece limitación de vuelo en balcones y cuerpos volados en general. No obstante, en caso de vuelos cerrados que sobresalgan de los paramentos laterales y de vuelo abierto continuo superior a 60 cm., las dimensiones de los patios de manzana se medirán a partir del punto más saliente de dichos elementos volados.

d. **Altura máxima:** 18 metros.

e. Número de plantas: el número máximo de plantas será de 5 (PB + 4); el número mínimo de plantas será de 3 (PB + 2).

f. Edificabilidad: 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> medido sobre superficie neta de manzana.

#### 7. Condiciones de salubridad:

a. Los patios interiores a los que den luces habitaciones vidieras tendrán una dimensión mínima que permita inscribir un círculo de diámetro igual o mayor a 1/3 de la altura de la edificación y como mínimo 4 metros.

b. La altura a considerar se medirá desde un plano situado a un metro por encima de la rasante de la primera planta que presente fachada a dicho patio, hasta la línea superior del pretil macizo.

c. Cuando existan construcciones en áticos, a que se refiere el artículo 16, que se eleven sobre las paredes de los patios en más del 50% de su contorno, la altura se medirá hasta la línea de coronación de dichas edificaciones.

d. Quedan prohibidos expresamente los patios abiertos a fachada, sin que tengan esta consideración los patios de manzana según se definen en el número anterior.

### Artículo 27: Zona Industrial

1. **Delimitación:** comprende la manzana identificada como I-1 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso privado.

#### 3. Condiciones de uso:

a. Uso exclusivo: industrial en todos sus grupos y categorías excepto el grupo I "Extractivas"

#### 4. Tipología: Industria Entremedianera (IE)

5. **Unidad de actuación:** se admite la segregación de la manzana definida en el Plan Parcial siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela edificable: 500 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo a vía de tráfico rodado: 10 m.

#### 6. Condiciones de volumen:

a. Alineaciones: las edificaciones se dispondrán obligatoriamente alineadas a vial, de acuerdo con las determinaciones del plano de ordenación nº 3. Justificadamente, y siempre que no se produzcan alteraciones graves, de la morfología de la zona en que esté situada se podrá retranquear de la alineación de fachada, haciéndose el propietario cargo del costo del tratamiento de las medianeras que por esta actuación pudieran quedar vistas.

En el caso de que permanezca la red aérea eléctrica de media tensión existente en el lindero occidental del sector, se establece un retranqueo de la edificación, a partir de la proyección vertical de la red, de 5 metros, como mínimo.

b. Fondo mínimo edificable: se establece a partir de la línea de fachada un fondo mínimo edificable de cinco metros.

c. Altura máxima: será de ocho metros, medidos desde el punto medio de la rasante hasta el remate de la edificación. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de planos inclinados a 45°. En ningún punto de la parcela, la altura de la edificación será superior a 15 metros.

Se establece una altura mínima obligatoria de seis metros para el cuerpo edificado en fachada.

d. Número de plantas: el número máximo de plantas será de una, admitiéndose la entreplanta con una superficie máxima del veinte por ciento (20%) de la superficie ocupada.

e. Edificabilidad: 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> medido sobre superficie neta de parcela.

f. Ocupación: la ocupación máxima de la parcela será del 80% de la superficie neta de la misma.

7. **Condiciones de salubridad:** los edificios que se proyecten cumplirán las condiciones básicas apropiadas a la industria que se destine y exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo, además de las especificaciones del Título Octavo, Capítulo Tercero de la Parte 18 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente.

### Artículo 28: Zona comercial

1. **Delimitación:** comprende las manzanas identificadas como C-1 y C-2 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso privado.

#### 3. Condiciones de uso:

- a. Uso dominante: Comercial, Grupos V, VI y VII.
- b. Usos compatibles: Hostelería, Grupos I y II. Servicios, Grupo VIII.

4. **Tipología:** edificación exenta de establecimientos comerciales independientes o agrupados, con acceso e instalaciones comunes.

5. **Unidad de actuación:** no se admite la segregación de las manzanas de esta zona, que requieren proyecto unitario de edificación.

#### 6. Condiciones de volumen:

a. Alineaciones: las alineaciones de la edificación serán libres dentro de los límites establecidos en el plano de ordenación nº 3. En cualquier caso, el proyecto unitario de edificación comprenderá necesariamente el tratamiento de los espacios libres que resulten de las separaciones y retranqueos a linderos, delimitando claramente los terrenos de dominio privado del viario público perimetral.

La franja comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior de parcela podrá ocuparse con porches o galerías porticadas no delimitadas por cerramiento alguno y de tres metros de anchura máxima, no computando esta superficie a efectos de aprovechamiento.

b. Ocupación: las manzanas correspondientes a centro comercial exento podrán ocuparse en su totalidad, dentro de las alineaciones máximas señaladas en el plano de ordenación nº 3.

c. Número de plantas: se establece un número máximo de dos plantas, pudiendo construirse por encima de éstas, áticos y torres-mirador con una superficie máxima del 50% de la superficie edificada, y sin restricciones de uso.

d. Altura máxima: 12 metros.

e. Edificabilidad: 1,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> medida sobre superficie de parcela neta.

### Artículo 29: Zona de uso docente privado

1. **Delimitación:** comprende la parcela identificada como E-1 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso privado.

#### 3. Condiciones de uso:

- a. Uso exclusivo: centro escolar (Preescolar, EGB, FP ó BUP).
- b. Usos complementarios: aquéllos que resulten necesarios para el desarrollo del programa del centro, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

#### 4. Condiciones de volumen:

a. Alineaciones: las edificaciones se dispondrán en situación libre dentro de los límites establecidos en el plano de ordenación nº 3.

b. La altura y número máximo de plantas se regularán de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

c. Edificabilidad: 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> medidos sobre la superficie neta de parcela.

### Artículo 30: Zona de sistema de espacios libres de dominio y uso público

1. **Delimitación:** comprende las manzanas identificadas como D-1 y D-2 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso público.

#### 3. Condiciones de uso:

- a. Uso exclusivo: plazas, jardines, paseos peatonales y áreas de juego y recreo para niños.
- b. Usos complementarios: se podrán autorizar, previa concesión municipal, edificaciones con destino a usos de equipamiento cultural y pequeño servicio, tales como bares, quioscos de prensa, etc., que contribuyan al carácter lúdico y recreativo de estas zonas, con una ocupación máxima del 5% de la superficie total de la parcela y de altura inferior a 4 metros.

### Artículo 31: Zona docente/SIPS

1. **Delimitación:** comprende la parcela identificada como D-5 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso público.

#### 3. Condiciones de uso:

- a. Usos dominantes: centro escolar (Preescolar, EGB, FP ó BUP). Servicios de Interés Público y Social.

b. Usos complementarios: aquéllos que resulten necesarios para el desarrollo del programa del centro, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

4. **Condiciones de volumen:**

a. Alineaciones: las edificaciones se dispondrán en situación libre dentro de los límites establecidos en el plano de ordenación nº 3.

b. La altura y número máximo de plantas se regularán de acuerdo con la normativa sectorial que le afecte.

c. Edificabilidad: no se fija edificabilidad máxima, pudiéndose construir, en cada caso, según las necesidades concretas de la actividad.

Artículo 32: Zona deportiva

1. **Delimitación:** comprende la parcela identificada como D-4 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso público.

3. **Condiciones de uso:**

a. Uso exclusivo: deportivo, tanto en pistas al aire libre como polideportivo cubierto.

b. Usos complementarios: aquéllos que resulten necesarios para el desarrollo del uso deportivo, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

4. **Parcelación:** no se admite la segregación de la parcela definida para uso deportivo.

5. **Condiciones de volumen:**

a. Alineaciones: las edificaciones se dispondrán en situación libre dentro de los límites establecidos en el plano de ordenación nº 3.

b. Edificabilidad y ocupación máxima: para instalaciones anexas a la actividad deportiva, se permite edificar como máximo un 10% de la superficie total de la parcela, con una altura máxima de dos plantas.

En el supuesto de que se optara por la solución de instalaciones deportivas cubiertas, la superficie edificada

necesaria para cubrir las pistas deportivas no computará a efectos del límite de edificabilidad establecido.

Artículo 33: Zona de equipamiento social

1. **Delimitación:** comprende la parcela identificada como D-3 en los planos de ordenación correspondientes.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso público.

3. **Condiciones de uso:**

a. Uso exclusivo: servicios de interés público y social

b. Usos complementarios: aquéllos que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

4. **Condiciones de volumen:**

a. Alineaciones: las edificaciones se dispondrán en situación libre dentro de los límites establecidos en el plano de ordenación nº 3.

b. La altura y número máximo de plantas se regularán de acuerdo con la normativa sectorial sectorial aplicable.

c. Edificabilidad: no se fija edificabilidad máxima, pudiéndose construir, en cada caso, según las necesidades concretas de la actividad.

Artículo 34: Zona de uso viario

1. **Delimitación:** comprende los espacios destinados a red viaria rodada, peatonal y aparcamientos anejos.

2. **Carácter:** los terrenos comprendidos en esta zona tendrán el carácter de dominio y uso público.

3. **Condiciones de uso:** Queda expresa y totalmente prohibido la utilización de esta superficie para acopio de materiales o cualquier otro tipo de actividad o aprovechamiento distinto al de viario público, aún cuando fuese de forma circunstancial o transitoria.



# PUBLICACIONES

# ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

## Revista Andaluza de Administracion Publica

### SUMARIO del núm. 16, Octubre-Noviembre-Diciembre 1993

#### ESTUDIOS

*José Luis Meilán Gil*  
Estado Autonómico y Administraciones Públicas

*M.ª Concepción Barrero Rodríguez*  
Los Conjuntos históricos y el planeamiento de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Antonio Alfonso Pérez Andrés*  
Las tensiones originadas por la nueva ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

#### JURISPRUDENCIA

##### COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

El derecho de autodeterminación informativa frente a las Administraciones Públicas (comentario a la STC 254/93, de 20 de julio)  
*(Luis Miguel Arroyo Yanes)*

Regulación de la LOCFE sobre Policías Locales: Condicionamiento de las competencias autonómicas en materia de Seguridad Pública. (Comentario a la STC 83/1993, de 8 de marzo)  
*(Concepción Horgué Baena)*

##### NOTAS DE JURISPRUDENCIA

##### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.-II. Derechos y Libertades.-III. Principios Jurídicos Básicos.-IV. Instituciones del Estado.-V. Fuentes.- VI. Organización Territorial del Estado.- VII. Economía y Hacienda.-  
*(Francisco Escribano López)*

##### TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.-II. Administración Local.-III. Administración Pública.-IV. Bienes Públicos.-V. Comunidades Autónomas.-VI. Contratos.-VII. Corporaciones de Derecho Público.-VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico-Artístico.- IX. Derecho Administrativo Económico.-X. Derecho Administrativo Sancionador.-XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-XII. Expropiación Forzosa.-XIII. Fuentes.-XIV. Hacienda Pública.-XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-XVI. Medio Ambiente.-XVII. Organización.-XVIII. Personal.-XIX. Procedimiento Administrativo.-XX. Responsabilidad.-XXI. Salud y Servicios Sociales.-XXII. Urbanismo y Vivienda.  
Tribunal Supremo *(José I. López González)*  
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
*(José L. Rivero Ysem)*

#### CRONICA PARLAMENTARIA

Presupuestos de 1994  
*(Antonio Porras Nadeles)*

#### DOCUMENTOS

Francisco del Río Muñoz  
Sobre la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía

#### RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones Estatales.  
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.  
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.  
Índice Analítico.  
*(Antonio Jiménez Blanco)*  
*(Javier Barnes Vázquez)*  
*(Concepción Barrero Rodríguez)*

#### NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: Los informes del Consejo de Estado y el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.  
*(José Ignacio Morillo-Velarde Pérez)*

ESQUEMAS sobre Procedimiento Administrativo: Otras disposiciones de interés para la Administración Autonómica  
*(José I. Morillo-Velarde Pérez)*

#### BIBLIOGRAFIA

##### RECENSIONES

JAIME RODRIGUEZ ARANA  
Derecho Público Gallego y Administración Única.  
*(M. Bella Segovia de la Concepción)*

ENRIQUE ALONSO GARCIA  
El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea  
*(Severiano Fernández Ramos)*

JOSE LUIS GARCIA RUIZ  
El derecho propio de Andalucía  
*(Juan Manuel López Ulla)*



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial sucursal núm. 11. Bellavista

41014 SEVILLA

Tlfs.: (95) 469 31 60\*

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal en cualquier caso a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63